

**Acuerdo Legislativo con carácter de:**  
Dictamen

**Comisión de:**  
Justicia

**Asunto:**

Se somete a consideración de la Asamblea el Acuerdo Legislativo que emite el dictamen técnico, por el cual se determina ratificar al C. Jorge Leonel Sandoval Figueroa, al cargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

**Ciudadanos Diputados:**

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Justicia de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en uso de las facultades que nos confiere la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción IX, del artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; punto 1 del artículo 22; punto 1, fracción IV, del artículo 92; punto 2, del artículo 145; fracción III, del artículo 150; y en el artículo 152, estos últimos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a la elevada consideración de la Asamblea legislativa el siguiente **DICTAMEN DE ACUERDO LEGISLATIVO, POR EL CUAL SE DETERMINA RATIFICAR AL C. JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA POR UN PERIODO DE DIEZ AÑOS COMO MAGISTRADO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO**, decisión que se emite conforme a los siguientes

#### **ANTECEDENTES:**

I. El C. Magistrado Jorge Leonel Sandoval Figueroa, fue nombrado como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, el 11 de noviembre de 2009, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, por un periodo de siete años.

**II.** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la duración en el ejercicio del cargo de Magistrado es de siete años, contados a partir de la fecha en que se rinda protesta de ley, al término de los cuales podrán ser ratificados, y si lo fueren, continuarán en esa función por diez años más.

Que el segundo párrafo del artículo en comento, establece que 3 tres meses antes de que concluya el periodo de 7 siete años para el que fue nombrado un Magistrado, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, elaborará un dictamen técnico en el que se analice y emita opinión sobre la actuación y desempeño del Magistrado. El dictamen técnico, así como el expediente del Magistrado será enviado al Congreso del Estado para su estudio.

**III.**El 11 de noviembre de 2016, culmina el periodo para el que fue nombrado como magistrado y, en términos del citado artículo, puede ser ratificado o no para continuar en su función por diez años más.

**IV.** El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, remitió al Congreso del Estado, el dictamen técnico en el que analizó y emitió su opinión sobre la actuación y desempeño del Magistrado Jorge Leonel Sandoval Figueroa. Dicho dictamen técnico, fue recibido en la Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Jalisco, el día 03 de agosto de 2016, a través del oficio 01-384/2016. Se acompañó la siguiente información:

1. Acta de Sesión Plenaria Ordinaria del 1° de Julio de 2016, en la que se aprobó por unanimidad el Dictamen Técnico.
2. Dictamen Técnico del Magistrado Doctor JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA.
3. Actas de sesiones plenarias celebradas por los integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Jalisco. (ANEXO I)
  - Quejas administrativas.
  - Suplencia de Licencias.

- Designación del Magistrado evaluado para integrar Quórum en Tocas.
  - Licencias concedidas como magistrado.
  - Representaciones y eventos oficiales.
  - Integración de comisiones.
4. Actas de asistencia del Magistrado evaluado a las sesiones plenarias. (ANEXO II)
  5. Actas de asistencia del Magistrado evaluado a las sesiones plenarias.(ANEXO III)
  6. Expediente personal que obra en el departamento de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección de Administración, Recursos humanos, materiales y servicios generales del Supremo Tribunal de Justicia de Estado. (ANEXO IV)
    - Movimientos.
    - Prestaciones.
    - Documentos personales.
    - Escolaridad y grado.
    - Experiencia laboral.
    - Formación Complementaria y reconocimientos.
  7. Expediente de los Informes estadísticos semestrales, que contienen los elementos que establece la fracción XXVI del artículo 23, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (ANEXO V)
  8. Resoluciones derivadas de procedimientos administrativos y jurisdiccionales. (ANEXO VI)
    - Averiguación previa 08/2015, de la Fiscalía General del Estado de Jalisco.
    - Resoluciones provenientes del poder Legislativo del Estado.
    - Resoluciones provenientes de autoridades jurisdiccionales y administrativas en materia electoral.
    - Oficios de Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

V. Por su parte el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, en la Sesión Ordinaria de la Asamblea del 11 de agosto de 2016, en el punto tercero del orden del día denominado “Trámite de comunicaciones recibidas” turnó a la Comisión de Justicia el dictamen técnico y el expediente del C. Jorge Leonel Sandoval Figueroa.

Manifestado lo anterior, la Comisión que suscribe somete a consideración del Congreso, el presente Acuerdo Legislativo; con apoyo en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### NORMATIVA LEGAL:

I. Que es facultad del Congreso del Estado ratificar o no a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, de conformidad con el artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que a la letra indica:

*“...Artículo 61.- Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia durarán en el ejercicio de su encargo siete años, contados a partir de la fecha en que rindan protesta de ley, al término de los cuales podrán ser ratificados y, si lo fueren, continuarán en esa función por diez años más, durante los cuales sólo podrán ser privados de su puesto en los términos que establezcan esta Constitución, las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos o como consecuencia del retiro forzoso.*

*Tres meses antes de que concluya el período de siete años para el que fue nombrado un magistrado, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia elaborará un dictamen técnico en el que se analice y emita opinión sobre la actuación y desempeño del magistrado. El dictamen técnico, así como el expediente del magistrado será enviado al Congreso del Estado para su estudio.*

*El Congreso del Estado decide soberanamente sobre la ratificación o no ratificación de los magistrados mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes.*

*Si el Congreso del Estado resuelve la no ratificación, el magistrado cesará en sus funciones a la conclusión del período para el que fue designado y se procederá a realizar un nuevo nombramiento en los términos de este capítulo...”*

**II.** Corresponde a la Comisión de Justicia, el conocimiento relativo a la ratificación o no de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en atención a lo dispuesto por el artículo 92 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, al señalar:

*Artículo 92.- 1. Corresponde a la Comisión de Justicia el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:*

...

*IV. La elección y en su caso la ratificación de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de lo Administrativo;...*

Lo anterior determina la facultad que tiene la Comisión de Justicia, para realizar el estudio y dictaminación de los asuntos relacionados con la ratificación o no de los Magistrados.

**III.** En cuanto al marco normativo y legal vigente que regula el Poder Judicial del Estado de Jalisco, tanto en su integración como en lo referente a la designación y ratificación o no de los titulares de los órganos jurisdiccionales que lo componen.

Los artículos 35, fracción IX, 56 primer párrafo, 59, 60 y 61 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, prevén precisamente las facultades, atribuciones y situaciones para el efecto de ratificar o no a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

Del contenido de dichos artículos, se puede advertir lo siguiente:

a) Que corresponde al Congreso del Estado, la facultad de elegir, entre otros funcionarios, a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en la forma y términos que dispongan la propia Constitución y las leyes aplicables.

b) Que el ejercicio del Poder Judicial en el Estado de Jalisco, se deposita entre otros órganos jurisdiccionales, en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

c) Que los requisitos, la forma de elección y el periodo del ejercicio en su encargo, quedan establecidos para los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en la forma y términos que dispongan la propia Constitución y las leyes aplicables.

d) Que los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, durarán en el ejercicio de su encargo siete años, contados a partir de la fecha en que rindan la protesta de ley respectiva.

e) Que al término del periodo mencionado podrán ser ratificados, en cuyo caso, continuarán en su función por diez años más, durante los cuales solo podrán ser removidos de su puesto en los términos que establezca la Constitución local, las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos o como consecuencia del retiro forzoso.

f) Que en caso de no ratificarse a algún magistrado, éste cesará en sus funciones a la conclusión del período para el que fue designado y se procederá a realizar un nuevo nombramiento.

g) Que el procedimiento para la ratificación de los titulares de esos órganos jurisdiccionales iniciará con la emisión por parte del Pleno del Tribunal respectivo, de un dictamen técnico que contendrá el análisis y la emisión de una opinión sobre la actuación y desempeño del magistrado que corresponda.

h) Que dicho dictamen así como el expediente del Magistrado deberá enviarse al Congreso del Estado para su estudio.

i) Que corresponde a la Legislatura local decidir en forma soberana sobre la ratificación o no de los Magistrados, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión correspondiente.

Como puede observarse, la Constitución Política de nuestro Estado, establece las reglas generales del procedimiento a través del cual se ratificará o no a los Magistrados de los Tribunales que conforman el Poder Judicial del Estado; sin que pase inadvertido señalar que la propia Constitución antes citada, deja a la legislación secundaria el establecimiento a detalle de dicho procedimiento.

Por tanto, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en los diversos numerales alude al tema de la ratificación de los magistrados, artículo 23 fracción XXVI; precepto que faculta al Presidente a elaborar y remitir a la legislatura local, respectivamente el dictamen técnico a que se refiere el artículo 61 de la Constitución Política local, que auxiliará al Congreso en el procedimiento de ratificación, documento técnico que deberá contener diversa información referente a la actuación de los Magistrados que integran dicho tribunal.

De lo anterior se advierte que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco faculta al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, a elaborar y remitir a la legislatura local, respectivamente el dictamen técnico a que se refiere el artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que auxiliará al Congreso en el procedimiento de ratificación o no de Magistrados, documento técnico que deberá contener diversa información referente a la actuación de los Magistrados que integran dicho tribunal.

Por otra parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, ordenamiento jurídico que prevé que corresponde a la Comisión Legislativa de Justicia, el conocimiento, estudio y dictamen de los asuntos relacionados con la elección y ratificación de los Magistrados de los diferentes Tribunales del Poder Judicial

del Estado, asimismo, se encuentra previsto al efecto un capítulo relativo a los procedimientos especiales a desarrollarse por el Congreso local, dentro de los cuales se ubica el relativo a la ratificación de los servidores públicos.

Al respecto, ponderamos los artículos 210, 211, 212, 219 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, de lo cual se puede apreciar cuáles y en qué consisten las atribuciones de los órganos del Congreso del Estado de Jalisco, para llevar a cabo el conocimiento, estudio y dictamen del proceso de ratificación o no de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, tal como a continuación se puede advertir:

1. Que corresponde a la Comisión de Justicia del Congreso local, el conocimiento, estudio y dictamen de los procesos de ratificación, entre otros funcionarios, de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

2. Que la ratificación a cargo del Congreso local de los referidos magistrados, constituye un procedimiento especial que requiere un trámite distinto al procedimiento legislativo ordinario, sin embargo, este se aplicará en todo lo que no se encuentre previsto en estos procedimientos, además se deberá estar a lo establecido en la Constitución local y en la legislación aplicable.

3. Que las resoluciones emitidas en el proceso de ratificación tienen el carácter de acuerdo legislativo, los cuales se notifican y surtirán sus efectos de inmediato, además de publicarse en el medio informativo oficial local.

4. Que para la ratificación o no de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, la Comisión de Justicia, elaborará un dictamen en el que propondrá a ratificación o no ratificación, para lo cual deberá tomar como base el análisis que realice del dictamen técnico que previamente le hubiere remitido el



Pleno del Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como toda aquella prueba que haya sido recabada por la Comisión respectiva.

5. En caso de que no se alcance la votación requerida para efectuar la elección, o en su caso ratificación, de los servidores públicos, la comisión competente debe actuar conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables.

Como puede observarse de lo antes expuesto, de la propia legislación local se advierten las reglas relativas a la forma de elección, duración en el encargo y ratificación de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

Sin que pase inadvertido precisar en este apartado, lo relativo a los dictámenes que se estudiarán, puesto que el primero que es el que se refiere el artículo 60 de la Constitución local, constituye un documento elaborado por el Pleno del órgano jurisdiccional correspondiente, en el cual se emite una opinión sobre la actuación de sus integrantes (Poder Judicial del Estado de Jalisco), mientras que el segundo, es un documento con el que la referida Comisión da cuenta y propone al Pleno de este Congreso la resolución de un asunto de su competencia para que resuelva en definitiva sobre la ratificación o no del Magistrado que se encuentra en dicho proceso.

**IV.** El **objeto** del presente Acuerdo Legislativo es determinar si se ratifica o no al C. **JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA**, como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, por un segundo periodo de diez años, ello desde luego, previo análisis del dictamen técnico y del soporte documental enviado por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, revisando, analizando y valorando la certeza de su contenido, confiabilidad y confrontando la información del mismo con los

propios que contiene en forma detallada y parcialmente desglosada el desarrollo del trabajo jurisdiccional desempeñado por el referido en supra líneas, así como de la totalidad de pruebas que se hayan allegado a la Comisión de Justicia e incluso las que ésta haya recabado a fin de determinar en definitiva sobre la procedencia o no de la ratificación en estudio.

Para efecto de lo anterior y para establecer claramente el marco jurídico que regula este procedimiento, es preciso atender a lo que establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

**Artículo 17.** *Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*

*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.*

[...]

[...]

[...]

*Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.*

[...]

[...]

El artículo 17 de la Constitución Federal consagra la garantía de acceso jurisdiccional como derecho de toda persona ante la prohibición de hacerse justicia por sí misma, consignando como atributos propios de la administración de justicia, que sea completa, gratuita, imparcial y pronta en todo el ámbito nacional, sea federal o local. Ello supone que los principios básicos que la sustentan resultan aplicables tanto al Poder Judicial Federal, como al de los

Estados, estableciéndose como postulados básicos de estos principios la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones al señalarse en su tercer párrafo que *“Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones”*. Entonces ésta Comisión considera que este principio debe respetarse al momento de decidir si un Magistrado debe o no ser ratificado para un segundo periodo, porque es precisamente una garantía para los justiciables de contar con funcionarios idóneos para impartir justicia.

Además debemos señalar que el artículo 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala con precisión cuales son los requisitos, cualidades y condiciones que debe satisfacer un Magistrado integrante de los Poderes Judiciales de los Estados, de manera especial hace énfasis en que deben elegirse preferentemente a personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, al establecer:

**Artículo 116.** *El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*

*Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:*

**I. a II. [...]**

**III.** *El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.*

*La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.*

*Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución.*

*No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.*

*Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.*

*Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo (**sic DOF 17-03-1987**) el tiempo que señalen las Constituciones locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.*

*Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.*

#### **IV. a la IX. [...]**

Entonces partiendo de los principios de justicia completa, gratuita, imparcial y pronta que se debe garantizar en todo el ámbito nacional, el artículo 116 de la Constitución Federal, en sus fracciones III y V, menciona que los Poderes Judiciales de los Estados, deberán en sus respectivas legislaciones establecer lo siguiente:

a) Se ejercerán por los tribunales que establezcan las Constituciones locales, las que, junto con las Leyes Orgánicas relativas, deberán garantizar la independencia de los Magistrados y Jueces en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, que dichos ordenamientos deberán establecer las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan en dichos Poderes;

b) Que los Magistrados que los integren deberán reunir los requisitos exigidos para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que no podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador

de Justicia o Diputado local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación;

c) Que los nombramientos de los Magistrados y Jueces serán hechos preferentemente entre quienes hayan prestado sus servicios con **eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes** en otras ramas de la profesión jurídica;

d) Que los Magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones locales, podrán ser reelectos y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados; y

e) Que los Magistrados y Jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

Así, la Constitución Federal en los artículos 17 y 116, fracción III, además de consagrar como atributos propios de la administración de justicia el de gratuidad y el de que las resoluciones de los tribunales se dicten de manera pronta, completa e imparcial, exige que las leyes federales y locales establezcan los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones, otorgando expresamente a los Estados la facultad y correlativa obligación, en el sentido de que las Constituciones y las Leyes Orgánicas Locales deberán garantizar la independencia en el ejercicio de las funciones de los Magistrados y jueces, garantizando para ello, entre otras cosas y destacando para lo que al caso interesa, la consistente en que *“Los Magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones locales, podrán ser reelectos y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidad de los Servidores Públicos de los Estados”*.

Tanto la garantía de acceso jurisdiccional (artículo 17 constitucional), como la garantía de independencia de los poderes

judiciales locales (artículo 116, fracción III constitucional), no sólo tienen la función de proteger a los funcionarios judiciales, **sino ante todo de proteger a los justiciables**. En efecto, ante la prohibición de hacerse justicia por sí misma, es derecho de toda persona tener acceso a la justicia a través de tribunales independientes; así la independencia de los poderes judiciales locales tiene como objeto salvaguardar el acceso a la justicia, ya que la sociedad debe contar con un grupo de Magistrados y Jueces que hagan efectiva cotidianamente la garantía de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita.

Así pues, la actividad de evaluación, que realiza de manera coordinada el Poder Legislativo y el Poder Judicial, está debidamente regulada y responde directamente a lo dispuesto por la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 de la Constitución Política Local y lo dispuesto por el artículo 23 fracción XXVI y 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, además, estos ordenamientos han sido estudiados e interpretados por el Poder Judicial Federal que ha destacado en diferentes jurisprudencias la trascendencia, necesidad y obligatoriedad de este procedimiento, jurisprudencias que a efecto de fundar y motivar el presente acuerdo se citan a continuación:

**Época: Novena Época**

**Registro: 190973**

**Instancia: Pleno**

**Tipo de Tesis: Jurisprudencia**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**Tomo XII, Octubre de 2000**

**Materia(s): Constitucional**

**Tesis: P./J. 104/2000**

**Página: 16**

**MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS. ANTES DE CONCLUIR EL PERIODO POR EL QUE FUERON NOMBRADOS, DEBE EMITIRSE UN DICTAMEN DE EVALUACIÓN POR EL ÓRGANO U ÓRGANOS COMPETENTES EN EL QUE SE PRECISEN LAS CAUSAS POR LAS QUE SE CONSIDERA QUE DEBEN O NO SER REELECTOS.**

*La interpretación jurídica del artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la que deben sujetarse las Constituciones Locales y las leyes secundarias, obliga a establecer que para salvaguardar los principios de excelencia, profesionalismo, independencia y carrera de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, antes de concluir el periodo por el que fueron nombrados los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados y con la debida anticipación que garantice la continuidad en el funcionamiento normal del órgano al que se encuentren adscritos, debe emitirse un dictamen de evaluación, debidamente fundado y motivado, en el cual se refleje el conocimiento cierto de la actuación ética y profesional de los juzgadores y permita arribar a la conclusión de si deben o no continuar llevando a cabo las altas labores jurisdiccionales que les fueron encomendadas y, en el último supuesto, si es el caso de nombrar a un nuevo Magistrado que los deba sustituir.*

*Amparo en revisión 783/99. Daniel Dávila García. 24 de enero de 2000. Once votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Jorge Carreón Hurtado.*

*Amparo en revisión 234/99. Irene Ruedas Sotelo. 24 de enero de 2000. Once votos. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretario: Emmanuel G. Rosales Guerrero.*

*Amparo en revisión 2021/99. José de Jesús Rentería Núñez. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juventino V. Castro y Castro y Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac GregorPoisot.*

*Amparo en revisión 2083/99. Yolanda Macías García. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juventino V. Castro y Castro y Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac GregorPoisot.*

*Amparo en revisión 2130/99. Jorge Magaña Tejeda. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juventino V. Castro y Castro y Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac GregorPoisot.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de septiembre en curso, aprobó, con el número 104/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de septiembre de dos mil.*

Criterios los anteriores que permiten visualizar los principios previstos, tanto en el artículo 17, como en el 116 fracción III de la Constitución Federal, que son necesarios respetar como bases sujetas de la ratificación o no de Magistrados en las Entidades Federativas, así como el hecho de que los principios de inamovilidad judicial constituyen una garantía a la sociedad de contar con servidores idóneos como en el caso se trata de ver la viabilidad o no de ratificar al C. Jorge Leonel Sandoval Figueroa en el cargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, lo que permite a ésta Comisión de Justicia desarrollar una amplia gama de acciones a efecto de tener la certeza de la viabilidad o no de que dicho funcionario sea ratificado en el cargo de que se trate.

V. El marco jurídico que la Constitución Federal establece para los Poderes Judiciales, sobre la elección y ratificación de sus magistrados, se encuentra previsto en los numerales 17 y 116 fracción III de esta Carta Magna, toda vez que en tales preceptos además de consagrar como atributos propios de la administración de justicia, el de gratuidad y el de que las resoluciones de los tribunales se dicten de manera pronta, completa e imparcial, exige que las leyes federales y locales establezcan los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones, otorgando expresamente a los Estados la facultad y correlativa obligación, en el sentido de que las Constituciones y Leyes Orgánicas deban garantizar la independencia en el ejercicio de las funciones de los Magistrados y Jueces, garantizando para ello, en el caso que nos ocupa lo relativo a la ratificación o no de Magistrados.

Ahora bien, en relación a las facultades propias para los efectos de considerar los elementos aportados, para decidir sobre la ratificación o no del Magistrado **JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA**, es importante, hacer alusión a los principios que regulan a los Poderes locales (Poder Legislativo, Poder Judicial y Poder Ejecutivo) por parte de la Constitución Federal y que se deriva bajo las siguientes notas distintivas a efecto de tomarlos en consideración para la presente decisión:



**A)** Establecimiento de la carrera Judicial en la que se fijan las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de los funcionarios que sirven a los poderes Judiciales locales, lo que constituye un sistema de designación y promoción de los miembros del Poder Judicial, garantiza que prevalezca un criterio de absoluta capacidad y preparación académica, pues al proporcionarse expectativas de progreso, se favorece un desempeño más brillante y efectivo y se logra que la magistratura se mantenga separada de las exigencias y funciones políticas que puedan mermar la independencia judicial en la promoción de los integrantes.

**B)** Establecimiento de los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Magistrado, así como las características que deben reunir estos funcionarios.

Este principio garantiza la idoneidad de las personas que se nombren para ocupar los más altos puestos de los Poderes Judiciales locales, puesto que se exige que los nombramientos de Magistrados y Jueces deberán hacerse preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con **eficiencia y probidad** en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Es necesario que **el Dictamen Técnico** que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco debe enviar en términos de la fracción XXVI del artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se encuentre soportado de manera clara, precisa y congruente con el expediente y documentos en los que consten los antecedentes curriculares que justifiquen los citados atributos.

De igual forma, tanto en el procedimiento de elección como en el de ratificación, es necesario que la Comisión de Justicia cuente con los elementos de prueba suficientes que demuestren objetivamente la idoneidad o no para ocupar o continuar en el cargo para el que fue designado primigeniamente.

Dictamen que debe ser emitido siempre, ya sea que se concluya en la ratificación o no ratificación del Magistrado, ante el interés de la sociedad de conocer a ciencia cierta, por conducto del

órgano u órganos correspondientes, la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales relativos, esto es una implicación probatoria que permita obtener resultados objetivos para fundar y motivar de forma reforzada la decisión en éste tipo de procedimientos, ello bajo el siguiente supuesto previsto en la jurisprudencia a la cita:

“Novena Época, **Registro: 190974**, Instancia: Pleno, Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XII, Octubre de 2000, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 103/2000, Página: 11.

**“MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. BASES A LAS QUE SE ENCUENTRA SUJETO EL PRINCIPIO DE RATIFICACIÓN DE AQUÉLLOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** La posibilidad de ratificación de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados consagrada en el artículo 116, fracción III, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal, como condición para obtener la inamovilidad judicial, debe entenderse referida a la actuación del funcionario judicial y no así a la sola voluntad del órgano u órganos a los que las Constituciones Locales otorgan la atribución de decidir sobre tal ratificación, en tanto este principio ha sido establecido como una de las formas de garantizar la independencia y autonomía judicial, no sólo como un derecho de tales servidores públicos sino, principalmente, como una garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa e imparcial en los términos señalados en el artículo 17 constitucional. En consecuencia, tal **posibilidad** se encuentra sujeta a lo siguiente: 1) A la premisa básica de que el cargo de Magistrado no concluye por el solo transcurso del tiempo previsto en las Constituciones Locales para la duración del mismo; 2) A la condición relativa de que el funcionario judicial de que se trate haya cumplido el plazo del cargo establecido en las Constituciones Locales; y 3) A un acto administrativo de orden público de **evaluación de la actuación de los Magistrados**, que se concreta en la emisión de dictámenes escritos en los que se precisen las causas por las que se considera que aquéllos deben o no ser ratificados, antes de que concluya el periodo de duración del cargo, para no afectar la continuidad en el funcionamiento normal del órgano jurisdiccional y, preferentemente, aplicando reglas fijadas de antemano y que sean del conocimiento público para garantizar

que la calificación realizada atienda a criterios objetivos, lo que implica un examen minucioso del desempeño que se haya tenido y, por tanto, un seguimiento de la actuación del Magistrado relativo que conste en el expediente que haya sido abierto con su designación y que se encuentre apoyado con pruebas que permitan constatar la correcta evaluación de su desempeño en la carrera judicial y su comprobación mediante los medios idóneos para ello, como puede serlo la consulta popular, en tanto los requisitos exigidos para la designación, como son la buena reputación y la buena fama en el concepto público tienen plena vigencia para el acto de ratificación y significa la exigencia de que el dictamen que concluya con la ratificación, debe basarse no sólo en la ausencia de conductas negativas por parte del funcionario judicial cuya actuación se evalúe, sino en la alta capacidad y honorabilidad que lo califiquen como la persona de excelencia para seguir ocupando el cargo, dictamen que debe ser emitido siempre, ya sea que se concluya en la ratificación o no del Magistrado, ante el interés de la sociedad de conocer a ciencia cierta, por conducto del órgano u órganos correspondientes, la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales relativos.”

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de septiembre en curso, aprobó, con el número 103/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de septiembre de dos mil.

**C)** La seguridad económica de Jueces y Magistrados. Este principio Constitucional consagrado en el último párrafo de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Federal establece que los Jueces y Magistrados de los Poderes Judiciales Locales, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable la cual no podrá ser disminuida durante su encargo, garantizando con ello independencia.

**D)** La estabilidad o seguridad en el ejercicio del encargo como principio de salvaguardar la independencia judicial que se encuentra consagrada en el penúltimo párrafo de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Federal, abarcavarios aspectos a los que debemos sujetarnos:

**1.** La determinación de la Constitución local, de manera general y objetiva, del tiempo de duración en el ejercicio del cargo de Magistrado, le da al funcionario judicial la seguridad de que durante ese término no será removido de manera arbitraria, pues adquiere un derecho a ejercerlo por el término previsto, salvo que incurra en causal de responsabilidad o en un mal desempeño de su función judicial.

**2.** La posibilidad de ratificación de los Magistrados al término del ejercicio conforme el período señalado en la Constitución local respectiva, siempre y cuando demuestre poseer los atributos que se le reconocieron al habersele designado, así como que esa demostración se realizó a través del trabajo cotidiano, desahogado de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable.

Esto significa, que el derecho a la ratificación supone, en principio, que se ha ejercido el cargo por el término que el Constituyente Local consideró conveniente y suficiente para poder evaluar la actuación del Magistrado.

**3.** La ratificación entonces depende del ejercicio responsable de una evaluación objetiva del funcionario de que se trate, que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales.

**4.** Una evaluación sobre la ratificación a que tiene derecho el juzgador y respecto de la cual la sociedad está interesada, es un acto administrativo de orden público de naturaleza imperativa, que se concretiza con la emisión de dictámenes escritos, en los cuales se precisan las razones de la determinación tomada en relación con la ratificación de un servidor jurisdiccional.

Considerando la justificación de interés de la sociedad de conocer la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales, situación que lleva a la sociedad a que se beneficie con su experiencia y desarrollo profesional a través de la ratificación o a impedir que continúen en la función jurisdiccional, funcionarios que su actuación no ha sido óptima ni ha arrojado la idoneidad del cargo que se esperaba.

**5.** Tal acto administrativo de orden público y de naturaleza imperativa, se concreta en **la emisión de un dictamen de evaluación**, que debe ser elaborado por el órgano u órganos que tengan la atribución de decidir sobre la ratificación o no ratificación en el cargo de los Magistrados, en el que se refleje el conocimiento cierto de la actuación ética y profesional de los funcionarios que permita arribar a la conclusión de si continúan con la capacidad y los requisitos constitucionalmente exigidos para el desempeño de la función, bajo los principios de independencia, responsabilidad y eficiencia.

Al respecto se toma nota de los criterios de jurisprudencia que determinan las notas básicas y características de los procedimientos de ratificación de los Magistrados de los órganos jurisdiccionales de los Estados conforme al numeral 116, fracción III de la Constitución Federal, véase:

Época: Novena Época, **Registro: 175818**, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Febrero de 2006, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. /J. 22/2006, Página: 1535.

**“RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS.** *La ratificación es una institución*

*jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando para determinar si continuará en el mismo o no. Surge en función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su encargo, siempre y cuando haya demostrado que en el desempeño de éste, actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, de manera que puede caracterizarse como un derecho a favor del funcionario judicial que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación. No depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino del ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales. Mantiene una dualidad de caracteres en tanto es, al mismo tiempo, un derecho del servidor jurisdiccional y una garantía que opere a favor de la sociedad ya que ésta tiene derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial. No se produce de manera automática, pues para que tenga lugar, y en tanto surge con motivo del desempeño que ha tenido un servidor jurisdiccional en el lapso de tiempo que dure su mandato, es necesario realizar una evaluación, en la que el órgano y órganos competentes o facultados para decidir sobre ésta, se encuentran obligados a llevar un seguimiento de la actuación del funcionario en el desempeño de su cargo para poder evaluar y determinar su idoneidad para permanecer o no en el cargo de Magistrado, lo que lo llevará a que sea o no ratificado. Esto último debe estar avalado mediante las pruebas relativas que comprueben el correcto uso, por parte de los órganos de poder a quienes se les otorgue la facultad de decidir sobre la ratificación, de tal atribución, para así comprobar que el ejercicio de dicha facultad no fue de manera arbitraria. La evaluación sobre la ratificación o reelección a que tiene derecho el juzgador y respecto de la cual la sociedad está interesada, es un acto administrativo de orden público de naturaleza imperativa, que se concreta con la emisión de dictámenes escritos, en los cuales el órgano u órganos que tienen la atribución de decidir sobre la ratificación o no en el cargo de los Magistrados, precisen de manera debidamente fundada y motivada las razones sustantivas, objetivas y razonables de su determinación, y su justificación es el interés que tiene la sociedad en conocer la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales que tienen a su cargo la impartición de justicia. Así entonces, el cargo de Magistrado no concluye por el solo transcurso del tiempo previsto en las Constituciones Locales relativas para la duración del cargo, pues ello atentaría contra el principio de seguridad y estabilidad en la duración del cargo que se consagra como una de las formas de garantizar la independencia y autonomía judicial al impedirse que continúen en el ejercicio del cargo de funcionarios judiciales idóneos. También se contrariaría el principio de carrera judicial establecido en la Constitución Federal, en el que una de sus características es la permanencia de los funcionarios en los cargos como presupuesto de una eficaz administración de justicia. Estas son las características y notas básicas de la*

*ratificación o reelección de los funcionarios judiciales, en concreto, de los Magistrados que integran los Poderes Judiciales Locales.”*

Controversia constitucional 4/2005. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 22/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis.

Época: Novena Época, **Registro: 190970**, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XII, Octubre de 2000, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. /J. 107/2000, Página: 30.

**“PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. CRITERIOS QUE LA SUPREMA CORTE HA ESTABLECIDO SOBRE SU SITUACIÓN, CONFORME A LA INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** *Del análisis de este precepto y de las diferentes tesis que al respecto ha sustentado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pueden enunciar los siguientes criterios sobre la situación jurídica de los Poderes Judiciales Locales, y que constituyen el marco que la Constitución Federal establece a los Poderes Ejecutivo y Judicial de los Estados miembros de la Federación, en cuanto a la participación que les corresponde en la integración de aquéllos: 1o. La Constitución Federal establece un marco de actuación al que deben sujetarse tanto los Congresos como los Ejecutivos de los Estados, en cuanto al nombramiento y permanencia en el cargo de los Magistrados de los Tribunales Supremos de Justicia, o Tribunales Superiores de Justicia. 2o. Se debe salvaguardar la independencia de los Poderes Judiciales de los Estados y, lógicamente, de los Magistrados de esos tribunales. 3o. Una de las características que se debe respetar para lograr esa independencia es la inamovilidad de los Magistrados. 4o. La regla específica sobre esa inamovilidad supone el cumplimiento de dos requisitos establecidos directamente por la Constitución Federal y uno que debe precisarse en las Constituciones Locales. El primero, conforme al quinto párrafo de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Federal, consiste en que los Magistrados deben durar en el ejercicio de su*

*encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, como expresamente lo señala la Constitución Federal; el segundo consiste en que la inamovilidad se alcanza cuando, cumpliéndose con el requisito anterior, los Magistrados, según también lo establece el texto constitucional, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados. El requisito que debe preverse en las Constituciones Locales es el relativo al tiempo específico que en ellas se establezca como periodo en el que deben desempeñar el cargo. 5o. La seguridad en el cargo no se obtiene hasta que se adquiere la inamovilidad, sino desde el momento en el que un Magistrado inicia el ejercicio de su encargo. Esta conclusión la ha derivado la Suprema Corte del segundo y cuarto párrafos de la propia fracción III del artículo 116 y de la exposición de motivos correspondiente, y que se refieren a la honorabilidad, competencia y antecedentes de quienes sean designados como Magistrados, así como a la carrera judicial, relativa al ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados. Si se aceptara el criterio de que esa seguridad sólo la obtiene el Magistrado cuando adquiere la inamovilidad, se propiciaría el fenómeno contrario que vulneraría el texto constitucional, esto es, que nunca se reeligiera a nadie, con lo que ninguno sería inamovible, pudiéndose dar lugar exactamente a lo contrario de lo que se pretende, pues sería imposible alcanzar esa seguridad, poniéndose en peligro la independencia de los Poderes Judiciales de los Estados de la República. El principio de supremacía constitucional exige rechazar categóricamente interpretaciones opuestas al texto y al claro sentido de la Carta Fundamental. Este principio de seguridad en el cargo no tiene como objetivo fundamental la protección del funcionario judicial, sino salvaguardar la garantía social de que se cuente con un cuerpo de Magistrados y Jueces que por reunir con excelencia los atributos que la Constitución exige, hagan efectiva, cotidianamente, la garantía de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita que consagra el artículo 17 de la Constitución Federal. No pasa inadvertido a esta Suprema Corte, que este criterio podría propiciar, en principio, que funcionarios sin la excelencia y sin la diligencia necesarias pudieran ser beneficiados con su aplicación, pero ello no sería consecuencia del criterio, sino de un inadecuado sistema de evaluación sobre su desempeño. En efecto, es lógico que la consecuencia del criterio que se sustenta en la Constitución, interpretada por esta Suprema Corte, exige un seguimiento constante de los funcionarios judiciales, a fin de que cuando cumplan con el término para el que fueron designados por primera vez, se pueda dictaminar, de manera fundada y motivada, si debe reelegírseles, de modo tal que si se tiene ese cuidado no se llegará a producir la reelección de una persona que no la merezca, y ello se podrá fundar y motivar suficientemente. 6o. Del criterio anterior se sigue que cuando esté por concluir el cargo de un Magistrado, debe evaluarse su actuación para determinar si acreditó, en su desempeño, cumplir adecuadamente con los atributos que la Constitución exige, lo que implica que tanto si se considera que no debe ser reelecto, por no haber satisfecho esos requisitos, como cuando se estime que sí se reunieron y que debe ser ratificado,*



*deberá emitirse una resolución fundada y motivada por la autoridad facultada para hacer el nombramiento en que lo justifique, al constituir no sólo un derecho del Magistrado, sino principalmente, una garantía para la sociedad.”*

Amparo en revisión 2021/99. José de Jesús Rentería Núñez. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juventino V. Castro y Castro y Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac GregorPoisot.

Amparo en revisión 2083/99. Yolanda Macías García. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juventino V. Castro y Castro y Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac GregorPoisot.

Amparo en revisión 2130/99. Jorge Magaña Tejeda. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juventino V. Castro y Castro y Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac GregorPoisot.

Amparo en revisión 2185/99. Enrique de Jesús Ocón Heredia. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juventino V. Castro y Castro y Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac GregorPoisot.

Amparo en revisión 2195/99. Carlos Alberto Macías Becerril. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juventino V. Castro y Castro y Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac GregorPoisot.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy dos de octubre en curso, aprobó, con el número 107/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dos de octubre de dos mil.

Del anterior criterio se advierte que el objetivo del procedimiento de ratificación o no ratificación de un Magistrado del

Poder Judicial del Estado, no implica que solo sea una garantía para dicha persona, sino que, lo que se procura es salvaguardar la garantía social de que los justiciables cuenten con Magistrados que reúnan la características de excelencia y los atributos que constitucionalmente se han analizado y que esa garantía sea efectiva, esto es que de cotidianamente se garantice la justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, evitando así que funcionarios sin la excelencia y sin la diligencia necesarias puedan ser beneficiados para un segundo nombramiento, por ende es necesario que se lleve un adecuado sistema de evaluación de su desempeño, advirtiendo la necesidad de que se lleve a cabo un seguimiento constante de su actuación, con el objetivo de que al momento de que se llegue a dictaminar si debe ratificarse o no ratificarse, se cuenten con los elementos técnicos y objetivos para proceder a fundar y motivar de forma reforzada la decisión que tome el Congreso del Estado de Jalisco.

**VI.** Para los efectos de este proceso, debemos llevar a cabo una evaluación en torno al desempeño a efecto de poder determinar su idoneidad para permanecer en el cargo o no, misma que tiene como fin el seguimiento de sus actividades realizadas como funcionario público en dicha magistratura, para que tanto ésta Comisión de Justicia como la sociedad, tengan conocimiento de las razones por las cuales se ratifica o no.

Para tal efecto se toma en consideración el dictamen emitido por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, así como la totalidad de pruebas que obran agregadas al expediente que para tal efecto se analiza y de los cuales cuenta esta Comisión de Justicia para su estudio.

Una vez que se tiene a la vista el dictamen técnico y la documentación que se anexó como soporte que nos hizo llegar el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, con el objeto de constatar el trabajo desempeñado por el **C. JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA**, con la absoluta responsabilidad que se ha adoptado y se reitera por los integrantes de esta Comisión de

Justicia, se procede a un análisis minucioso y detallado de las pruebas presentadas.

Todo ello con la finalidad de evaluar la función jurisdiccional del **C. JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA**, esto sin desconocer que los números, es decir, los informes estadísticos que son los elementos objetivos de pruebas que se enviaron para demostrar la idoneidad o no para continuar en el cargo de Magistrado, comprenden conforme a su propia naturaleza, datos fríos y duros, pero que finalmente corresponden al marco legal que prevé la fracción XXVI del artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, el cual se promulgó con la finalidad de dar cumplimiento al marco constitucional que prevé el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las diversas ejecutorias que sobre el tema se han emitido, lo que además representa la existencia de la norma legal que otorga a este Congreso del Estado para ratificar o no ratificar al Magistrado, aplicando reglas que son del conocimiento público para garantizar que la calificación realizada atienda a criterios objetivos.

Así, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, desarrolla diversos aspectos relacionados con la ratificación de Magistrados y precisamente sobre la emisión del Dictamen Técnico. Los artículos 23 fracción XXVI y 34 fracción XIX, de este ordenamiento legal, señalan:

***“ARTÍCULO 23.-** Son facultades del Pleno (Supremo Tribunal de Justicia):*

*...*

*XXVI. Elaborar el dictamen técnico en el que se analice y emita opinión sobre la actuación y el desempeño de los Magistrados, de conformidad con el artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Jalisco;*

*Para estos efectos, el dictamen deberá contener todos los datos, elementos y opiniones que permitan al Congreso ilustrar su decisión, señalando por lo menos:*

*a) El total de asuntos turnados al Magistrado;*

b) *El total de asuntos resueltos por el Magistrado;*

c) *El total de asuntos turnados a la sala a la que pertenece el Magistrado;*

d) *El total de asuntos resueltos por la sala a la que pertenece el Magistrado;*

e) *El número de resoluciones resueltas en los términos que establecen las leyes;*

f) *El número de resoluciones confirmadas o modificadas a través del juicio de amparo;*

g) *Los servidores públicos que auxilian al Magistrado; y*

h) *Las quejas presentadas en contra del Magistrado y el sentido de su resolución.*

*El dictamen técnico, así como los demás datos, informaciones y opiniones que se hagan llegar al Congreso del Estado, tanto del Supremo Tribunal de Justicia, como de particulares, servirán para el proceso de ratificación de los Magistrados. Estos elementos no limitan la facultad soberana del Congreso del Estado, de ratificar o no ratificar a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado...”*

**“Artículo 34.-** *Son facultades del Presidente del Supremo Tribunal De Justicia:*

...

*XIX. Remitir al congreso del Estado el dictamen técnico a que se refiere la fracción XXVI del artículo 23 de la presente ley.*

*Para efectos de un adecuado control y evaluación de las labores del Supremo Tribunal de Justicia, elaborará y conservará un dictamen semestral de cada uno de los Magistrados, con los elementos que establece la fracción XXVI del artículo 23 de esta Ley...”*

Bajo el anterior marco legal es que esta Comisión de Justicia procederá al análisis del dictamen que envió el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, esto con la finalidad de advertir, en primer lugar si reúne los requerimientos que obligadamente debe

satisfacer el citado dictamen y, sin que ello limite la facultad del Congreso del Estado de ratificar o no ratificar a los Magistrados de dicho Tribunal, tal como lo establecen los numerales transcritos.

## **ANÁLISIS Y ESTUDIO DEL DICTAMEN TÉCNICO Y DEMÁS DOCUMENTOS.**

Dentro del dictamen técnico destacan los siguientes datos e información sobre el desempeño y actividades profesionales del **C. JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA:**

### **“DICTAMEN TÉCNICO.-**

*“V.- Ahora bien, en base a la atribución que la Ley le confiere al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se procede a examinar la actuación y desempeño del Doctor JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el que se determine si su función, ha demostrado poseer los atributos que se le reconocieron al ser designado como tal, a través del desahogo oportuno, imparcial y de alta calidad profesional de los asuntos que le hayan correspondido, y que el citado dictamen cumpla con las exigencias de los artículos 14, 16, 17, 116 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 60, 61 y 62, de la Constitución Local y 23 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en el que se precisen las causas por las que se considera que el funcionario debe o no ser ratificado, antes de que concluya el período de duración del cargo, para no afectar la continuidad en el funcionamiento normal del Órgano Jurisdiccional; preferentemente, aplicando reglas fijadas de antemano y que sean del conocimiento público para garantizar que la calificación realizada atienda a criterios objetivos, lo que implica un examen minucioso del desempeño que se haya tenido y, por tanto, un seguimiento de su actuación, que conste en el expediente que se abrió con su designación y que se encuentre apoyado con pruebas que permitan constatar la correcta evaluación de su desempeño en la carrera judicial y su comprobación mediante los medios idóneos para ello; en tanto, los requisitos exigidos para la designación, como son la buena reputación y la buena fama en el concepto público, tienen plena vigencia para el acto de ratificación y significa la exigencia de que el dictamen que concluya con la ratificación, debe basarse no sólo en la ausencia de conductas negativas por parte del funcionario judicial cuya actuación se evalúe, sino en la alta capacidad, honorabilidad y profesionalismo, que lo califiquen como la persona de excelencia para seguir ocupando el cargo y para dar cabal cumplimiento a ello, se inicia con el análisis de los siguientes puntos que se desprenden del EXPEDIENTE PERSONAL, que se encuentra*

resguardado en el Departamento de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia (ANEXO IV):

## **CURRICULUM VITAE**

### **1. INFORMACIÓN PERSONAL**

**Nombre:**

JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA

**Lugar y fecha de nacimiento:**

En Guadalajara, Jalisco, México; nació el 12 de marzo de 1949.

**Domicilio Particular:**

Monte Olimpo Número 1353, Colonia Independencia, en Guadalajara, Jalisco.

**R.F.C.:** SAFJ490312QQ7

**Domicilio Laboral:**

Séptima Sala Especializada en Materia Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, ubicado en la Calle Hidalgo, número 190, Colonia Centro, Código Postal 44100, en Guadalajara, Jalisco. Teléfono conmutador 1200-1400 y 1200-1500 extensión 357.

### **2. ESCOLARIDAD Y GRADO**

Primaria	Manuel M. Dieguez en Guadalajara, Jalisco.
Secundaria	Escuela Secundaria para Varones número 1, en Guadalajara, Jalisco.
Preparatoria	1965-1966 Escuela Preparatoria de Jalisco, de la Universidad de Guadalajara.
Licenciatura	1966-1972 Facultad de Derecho de la Universidad de Guadalajara. Cédula Profesional No. 497488 Secretaría de Educación Pública. Cédula Estatal Reg. No. 1071 (1) de la Dirección de Profesiones del Estado.
Maestría	Maestría en Filosofía, de la Universidad de Guadalajara (inconclusa).

Maestría	1984-1985 Maestría en Derecho Penal, en la Escuela de Graduados de la Universidad de Guadalajara (inconclusa).
Maestría	1997-1999 Maestría en Derecho Civil y Financiero en el Centro Universitario de la Ciénega de la Universidad de Guadalajara. Cédula Profesional No. 6230701. Secretaría de Educación Pública. Dirección de Profesiones del Estado.
Doctorado	2016 Doctorado Honoris causa, en reconocimiento a la trayectoria de un gran ser humano, conforme a los principios, acciones estatutarias, objetivos y reglamentos del claustro doctoral, expedido por el Instituto Mexicano de Líderes de Excelencia, de fecha 28 de abril de 2016, en la Ciudad de México.

### **3. FORMACIÓN COMPLEMENTARIA Y RECONOCIMIENTOS**

- Copia certificada del “Crédito” o reconocimiento por haber cumplido satisfactoriamente los requisitos establecidos, en el **Análisis de los Proyectos de Códigos Procesales**, de fecha 4 de noviembre de 1982, expedido por el Colegio de Abogados de Jalisco.
- Copia certificada de la Constancia por haber participado en el curso el **Juicio de Amparo y las Garantías Individuales**, realizado del 24 de febrero al 30 de abril de 1986, expedido por la Escuela de Graduados de la Universidad de Guadalajara.
- Original de la Constancia de participación y acreditación del Curso - Taller **“Técnicas de Estudio e Investigación documental”**, que se llevó a cabo los días 12, 13, 14, 16, 19, 20, 21 y 22 de mayo de 1986, expedida por el Centro Regional de Tecnología Educativa de la Universidad de Guadalajara.
- Original de la Constancia de participación y acreditación del Curso **“Sistematización de la Enseñanza”**, que se llevó a cabo los días 23, 26 al 30 de mayo y del 2 al 5 de junio de 1986, expedida por el Centro Regional de Tecnología Educativa de la Universidad de Guadalajara.
- Original de la Constancia de participación y acreditación del Curso de **“Evaluación”**, que se llevó a cabo los días 6, 9, 10, 11, 12 y 13 de junio de 1986, expedida por el Centro Regional de Tecnología Educativa de la Universidad de Guadalajara.
- Original del **Diploma en la Especialidad de Derecho Penal**, expedido por la Universidad de Guadalajara el 6 de octubre de 1986.
- Original del Diploma por su asistencia al curso de **Actualización Sobre Medicina Legal**, expedido por los Servicios Médicos Municipales de Guadalajara y Cruz Verde, del 15 de noviembre de 1986.

- Copia certificada de la Constancia de participación al Curso de **Actualización en Medicina Legal**, aprobado con la calificación de 100, que se realizó del 30 de agosto al 15 de noviembre de 1986, expedida por la Escuela de Graduados de la Universidad de Guadalajara.
- Copia certificada del Diploma en reconocimiento a su participación en el **Primer Congreso Nacional de Amparo** del 21 al 24 de marzo de 1990, expedido por el Instituto Mexicano del Amparo.
- Original de la Constancia por su asistencia al 2° Ciclo de **Conferencias sobre Teoría Moderna del Derecho Penal**, efectuado en septiembre de 1990, expedida por la Dirección de Desarrollo Académico de la Universidad de Guadalajara.
- Original de la Constancia por su asistencia al **I Seminario de Derecho Penal**, efectuado en enero de 1991, expedida por el Instituto de Investigaciones Jurídicas, de la Universidad de Guadalajara.
- Original del **Agradecimiento como Juez del Juzgado de Primera Instancia**, por su destacada labor y solidaridad mostrada en beneficio del progreso y desarrollo del noble Municipio de Zapotlanejo, Jalisco; expedida el 27 de marzo de 1992 por el Ayuntamiento de de Zapotlanejo, Jalisco.
- Original de la Constancia por su asistencia al **Coloquio Hispano – Mexicano de Derecho Penal**, celebrado los días 1, 2 y 3 de septiembre de 1993, expedida por el Centro de Educación Continua y la Facultad de Derecho de la Universidad de Guadalajara.
- Original de la Constancia por su asistencia al **Encuentro Internacional de Expertos en Ciencias Forenses**, efectuado del 18 al 22 de octubre de 1993, expedida por la Dirección General de Servicios Periciales del Gobierno del Estado de Jalisco.
- Original de la Constancia por su asistencia y participación en el **Seminario sobre el Sistema Jurídico Norteamericano**, celebrado los días del 6 al 9 de octubre de 1993, expedida por la Facultad de Derecho de la Universidad de Guadalajara.
- Original del Diploma por su participación en el **Diplomado en Impartición y Procuración de Justicia**, desarrollado del 4 de julio de 1996 al 15 de febrero de 1997, expedido por la División de Estudios Jurídicos de la Universidad de Guadalajara.
- Original del Reconocimiento por participar en el **Congreso de Derecho Procesal** del 18 al 30 de agosto de 1997, expedido por la Universidad Panamericana en colaboración con la Barra Mexicana – Colegio de Abogados, Capítulo Jalisco.
- Original del **Reconocimiento por su destacada labor como Diputado de la LIV Legislatura del Congreso del Estado**, por contribuir a gestar el Jalisco que anhelamos heredar a los mexicanos del Siglo XXI; expedido por Alberto Cárdenas Jiménez Gobernador del Estado de Jalisco, de fecha enero de 1998.
- Original de la Constancia por su asistencia al Curso – Taller **“Problemática y soluciones para la Implementación de los Juicios Orales”**, llevado a cabo el 13 de febrero de 2009, expedido por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado.



- Original del **Reconocimiento como JURISTA JALISCIENSE DEL AÑO 2012**, por su brillante trayectoria profesional y académica, ya que contribuye en forma desinteresada con sus conocimientos, actuando en beneficio de la sociedad, conduciéndose con Honestidad, Honorabilidad y Ética en el campo de la Justicia y el Derecho, así como por su extraordinaria calidad humana; expedido por el Colegio de Abogados de Jalisco.
- Original del **Agradecimiento por el apoyo moral e institucional** para dar cumplimiento al acuerdo aprobado por el Consejo de Colegios de Abogados del Estado de Jalisco, Cátedra Ministra Dra. MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS, de fecha 12 de julio de 2013.
- Original de la Constancia por su asistencia al **Seminario Internacional Diálogo Jurisprudencial e Impacto de las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos**, expedida el 14 de octubre de 2013, por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado.
- Original del **Reconocimiento por su leal compromiso a favor de la sociedad** y en la trascendencia profesional en el Gremio Jurídico en la categoría de Administración de Justicia, expedido por la Institución Nacional para la Celebración del Día del Abogado A. C., con fecha 12 de julio de 2015, en México Distrito Federal.
- Original del **TÍTULO DOCTOR HONORIS CAUSA**, en reconocimiento a la trayectoria de un gran ser humano, conforme a los principios, acciones estatutarias, objetivos y reglamentos del claustro doctoral, expedido por el Instituto Mexicano de Líderes de Excelencia, de fecha 28 de abril de 2016, en la Ciudad de México.

#### **4. EMPLEOS Y CARGOS DESEMPEÑADOS**

1981 - 1983. JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO DE TRANSITO DEL ESTADO DE JALISCO.

1984 - 1985. ABOGADO POSTULANTE

1991. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DICTAMINADOR, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE JALISCO.

1991 - 1992 JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, EN LOS PARTIDOS JUDICIALES IX, XX Y XXXII, CON CABECERAS EN, ZACOALCO, UNIÓN DE TULA Y ZAPOTLANEJO, DEL SUPREMO TRIBUNAL DEL ESTADO DE JALISCO.

1993 ABOGADO POSTULANTE.

1994 - 1996 JEFE DE LA UNIDAD DE SERVICIOS JURÍDICOS DE LA DELEGACIÓN EN JALISCO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

*1996 – 1997 DIRECTOR DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO, SÍNDICO Y DIRECTOR DE TRABAJO SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.*

*1997 – 1998 SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, DEL SUPREMO TRIBUNAL DEL ESTADO DE JALISCO (solicitó licencia para desempeñarse en el cargo que se cita a continuación).*

*23 DE SEPTIEMBRE DE 1997 AL 31 DE ENERO DE 1998, DIPUTADO LOCAL A LA LIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.*

*1998 – 2002 SUBDIRECTOR ESTATAL DE LA REPRESENTACIÓN REGIONAL DE OCCIDENTE DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, EN JALISCO.*

*2003 – 2006 DIPUTADO FEDERAL A LA LIX LEGISLATURA, DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*

*2007 SECRETARIO RELATOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.*

*2007 JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CAPACITACIÓN, DE LA DIRECCIÓN DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.*

*Del 18 de junio de 2008 al 21 de mayo de 2009, MAGISTRADO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, como se desprende de los documentos públicos señalados en los Resultandos 1 y 4 del presente dictamen.*

*Del 17 de noviembre de 2009 a la fecha, MAGISTRADO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, como se desprende del documento público referido en el Resultando 5 del presente dictamen.*

**VI.** *Previo a realizar el examen de los resultados que arrojan las estadísticas e informes rendidos por el DOCTOR JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA como MAGISTRADO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, se deben precisar los siguientes puntos:*

- *El PERIODO DE EVALUACIÓN del presente dictamen es a partir del 20 de junio de 2008 dos mil ocho, fecha en que fue asignado a la Séptima Sala de este Tribunal, al 21 de mayo de 2009 dos mil nueve, en virtud de haber sido separado del cargo por los motivos expuestos en el Resultando 4, del presente dictamen; y del 17 de noviembre de 2009 dos mil nueve al 30 de junio de 2016 dos mil dieciséis, por estar dentro del término contemplado para la emisión del mismo.*

- Con la precisión de que durante su permanencia como Magistrado en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se ha desempeñado en la Séptima Sala; ocupando la Presidencia de dicho Órgano Jurisdiccional, en las anualidades 2009 dos mil nueve, 2010 dos mil diez, 2013 dos mil trece y 2016 dos mil dieciséis.

**DATOS ESTADÍSTICOS, SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 23 FRACCIÓN XXVI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; LOS QUE SE DESPRENDEN DE LOS INFORMES ESTADÍSTICOS, QUE SE ENVÍAN COMO ANEXO V.**

**A) El total de asuntos turnados al Magistrado**

<b>Periodo</b>	<b>Asuntos</b>
JUNIO 2008 – NOVIEMBRE 2008	235
DICIEMBRE 2008 – MAYO 2009	228
NOVIEMBRE 2009 – ABRIL 2010	214
MAYO 2010 – OCTUBRE 2010	214
NOVIEMBRE 2010 – ABRIL 2011	217
MAYO 2011 – OCTUBRE 2011	227
NOVIEMBRE 2011 – ABRIL 2012	212
MAYO 2012 – OCTUBRE 2012	209
NOVIEMBRE 2012 – ABRIL 2013	191
MAYO 2013 – OCTUBRE 2013	171
NOVIEMBRE 2013 – ABRIL 2014	170
MAYO 2014 – OCTUBRE 2014	195
NOVIEMBRE 2014 – ABRIL 2015	168
MAYO 2015 – OCTUBRE 2015	143
NOVIEMBRE 2015 – ABRIL 2016	124
MAYO 2016 – JUNIO 2016	48
<b>TOTAL</b>	<b>2966</b>

**B) El total de asuntos resueltos por el Magistrado.**

<b>Periodo</b>	<b>Asuntos</b>
JUNIO 2008 – NOVIEMBRE 2008	253
DICIEMBRE 2008 – MAYO 2009	256
NOVIEMBRE 2009 – ABRIL 2010	213
MAYO 2010 – OCTUBRE 2010	236
NOVIEMBRE 2010 – ABRIL 2011	231
MAYO 2011 – OCTUBRE 2011	254
NOVIEMBRE 2011 – ABRIL 2012	236
MAYO 2012 – OCTUBRE 2012	246

NOVIEMBRE 2012 – ABRIL 2013	220
MAYO 2013 – OCTUBRE 2013	203
NOVIEMBRE 2013 – ABRIL 2014	208
MAYO 2014 – OCTUBRE 2014	205
NOVIEMBRE 2014 – ABRIL 2015	219
MAYO 2015 – OCTUBRE 2015	148
NOVIEMBRE 2015 – ABRIL 2016	183
MAYO 2016 – JUNIO 2016	50
<b>TOTAL</b>	<b>3361</b>

Se precisa que la discrepancia que existe entre el total del inciso A) y el total del inciso B) respecto de los asuntos turnados y resueltos, es debido a que en el segundo inciso se incluyen las resoluciones que fueron dictadas en cumplimiento a las ejecutorias derivadas de los Juicios de Amparo, sin que haya existido turno de por medio.

**C) El total de asuntos turnados a la Séptima Sala.**

<b>Periodo</b>	<b>Asuntos</b>
JUNIO 2008 – NOVIEMBRE 2008	832
DICIEMBRE 2008 – MAYO 2009	735
NOVIEMBRE 2009 – ABRIL 2010	676
MAYO 2010 – OCTUBRE 2010	668
NOVIEMBRE 2010 – ABRIL 2011	681
MAYO 2011 – OCTUBRE 2011	669
NOVIEMBRE 2011 – ABRIL 2012	714
MAYO 2012 – OCTUBRE 2012	599
NOVIEMBRE 2012 – ABRIL 2013	632
MAYO 2013 – OCTUBRE 2013	554
NOVIEMBRE 2013 – ABRIL 2014	591
MAYO 2014 – OCTUBRE 2014	566
NOVIEMBRE 2014 – ABRIL 2015	604
MAYO 2015 – OCTUBRE 2015	428
NOVIEMBRE 2015 – ABRIL 2016	483
MAYO 2016 – JUNIO 2016	131
<b>TOTAL</b>	<b>9563</b>

**D) El total de asuntos resueltos por la Séptima Sala.**

<b>Periodo</b>	<b>Asuntos</b>
JUNIO 2008 – NOVIEMBRE 2008	899
DICIEMBRE 2008 – MAYO 2009	800
NOVIEMBRE 2009 – ABRIL 2010	683

MAYO 2010 – OCTUBRE 2010	740
NOVIEMBRE 2010 – ABRIL 2011	721
MAYO 2011 – OCTUBRE 2011	762
NOVIEMBRE 2011 – ABRIL 2012	761
MAYO 2012 – OCTUBRE 2012	729
NOVIEMBRE 2012 – ABRIL 2013	699
MAYO 2013 – OCTUBRE 2013	596
NOVIEMBRE 2013 – ABRIL 2014	636
MAYO 2014 – OCTUBRE 2014	656
NOVIEMBRE 2014 – ABRIL 2015	635
MAYO 2015 – OCTUBRE 2015	470
NOVIEMBRE 2015 – ABRIL 2016	555
MAYO 2016 – JUNIO 2016	149
<b>TOTAL</b>	<b>10491</b>

*Es oportuno aclarar, que la diferencia existente entre el total del inciso C) y el total del inciso D) respecto de los asuntos turnados y resueltos por la Séptima Sala, es debido a que en el segundo inciso se incluyen las resoluciones que fueron dictadas en cumplimiento a las ejecutorias derivadas de los Juicios de Amparo, sin que haya existido turno de por medio.*

**E) El número de resoluciones resueltas en los términos que establecen las leyes.**

<b>Periodo</b>	<b>Asuntos</b>
JUNIO 2008 – NOVIEMBRE 2008	251
DICIEMBRE 2008 – MAYO 2009	245
NOVIEMBRE 2009 – ABRIL 2010	205
MAYO 2010 – OCTUBRE 2010	228
NOVIEMBRE 2010 – ABRIL 2011	227
MAYO 2011 – OCTUBRE 2011	243
NOVIEMBRE 2011 – ABRIL 2012	229
MAYO 2012 – OCTUBRE 2012	236
NOVIEMBRE 2012 – ABRIL 2013	216
MAYO 2013 – OCTUBRE 2013	195
NOVIEMBRE 2013 – ABRIL 2014	194
MAYO 2014 – OCTUBRE 2014	202
NOVIEMBRE 2014 – ABRIL 2015	206
MAYO 2015 – OCTUBRE 2015	138
NOVIEMBRE 2015 – ABRIL 2016	173
MAYO 2016 – JUNIO 2016	45
<b>TOTAL</b>	<b>3233</b>

**F)“El número de resoluciones confirmadas o modificadas a través del Juicio de Amparo;”**

*El artículo 23, fracción XXVI, inciso f), de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, señala textualmente lo transcrito en el párrafo que antecede; empero, es necesario hacer la aclaración que en el presente apartado, se informa por separado, las resoluciones que fueron confirmadas a través del Juicio de Amparo, entendiéndose por éstas, como los “Amparos Negados” cuyo rubro así se encuentra plasmado en las estadísticas semestrales (ANEXO V), en virtud de que no implican modificación alguna, a la resolución impugnada que constituyó el acto reclamado.*

**RESOLUCIONES CONFIRMADAS A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO O JUICIOS DE AMPAROS NEGADOS**

<b>Periodo</b>	<b>Asuntos</b>
JUNIO 2008 – NOVIEMBRE 2008	3
DICIEMBRE 2008 – MAYO 2009	31
NOVIEMBRE 2009 – ABRIL 2010	9
MAYO 2010 – OCTUBRE 2010	16
NOVIEMBRE 2010 – ABRIL 2011	15
MAYO 2011 – OCTUBRE 2011	15
NOVIEMBRE 2011 – ABRIL 2012	22
MAYO 2012 – OCTUBRE 2012	22
NOVIEMBRE 2012 – ABRIL 2013	24
MAYO 2013 – OCTUBRE 2013	32
NOVIEMBRE 2013 – ABRIL 2014	33
MAYO 2014 – OCTUBRE 2014	30
NOVIEMBRE 2014 – ABRIL 2015	35
MAYO 2015 – OCTUBRE 2015	27
NOVIEMBRE 2015 – ABRIL 2016	18
MAYO 2016 – JUNIO 2016	11
<b>TOTAL</b>	<b>343</b>

*En el mismo orden de ideas, las resoluciones modificadas a través del Juicio de Amparo, deben entenderse como Amparos Concedidos, que se encuentran en las estadísticas bajo el rubro de “RESOLUCIONES PRONUNCIADAS A VIRTUD DE JUICIO DE AMPARO”; cuyas ejecutorias fueron en su mayoría para los efectos que se detallan en la tabla que más adelante se inserta y en ocasiones el Magistrado evaluado no fue quien emitió las resoluciones impugnadas.*

**RESOLUCIONES MODIFICADAS A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO O AMPAROS CONCEDIDOS**

<b>Periodo</b>	<b>Asuntos</b>
JUNIO 2008 – NOVIEMBRE 2008	9
DICIEMBRE 2008 – MAYO 2009	27
NOVIEMBRE 2009 – ABRIL 2010	26
MAYO 2010 – OCTUBRE 2010	27
NOVIEMBRE 2010 – ABRIL 2011	25
MAYO 2011 – OCTUBRE 2011	39
NOVIEMBRE 2011 – ABRIL 2012	22
MAYO 2012 – OCTUBRE 2012	34
NOVIEMBRE 2012 – ABRIL 2013	28
MAYO 2013 – OCTUBRE 2013	26
NOVIEMBRE 2013 – ABRIL 2014	32
MAYO 2014 – OCTUBRE 2014	18
NOVIEMBRE 2014 – ABRIL 2015	29
MAYO 2015 – OCTUBRE 2015	24
NOVIEMBRE 2015 – ABRIL 2016	26
MAYO 2016 – JUNIO 2016	10
<b>TOTAL</b>	<b>402</b>

**G) Los servidores públicos que auxiliaron al Magistrado en la Séptima Sala, son:**

<b>NOMBRE</b>	<b>NOMBRAMIENTO</b>
MARÍA DEL CARMEN PÉREZ DELGADO	Secretario Relator
LETICIA EUGENIA LÓPEZ NAVARRO	Secretario Relator
JAIME REYNOSO RAMOS	Secretario Relator
ARLEN DEYANIRA OCHOA MIRANDA	Taquígrafa Judicial
LAURA AURORA GARCÍA RODRÍGUEZ	Auxiliar Judicial
NATALIA SÁNCHEZ PADILLA	Auxiliar Judicial

**Total:**

3	Secretarios Relatores
1	Taquígrafa Judicial
2	Auxiliares Judiciales

De lo anterior, se concluye que en base a los resultados que arrojan las estadísticas, el Magistrado evaluado **RESOLVIÓ y DICTÓ SENTENCIA EN 3361 TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN ASUNTOS**; de los cuales se concedieron 402 cuatrocientos dos Amparos, en su mayoría para efectos, sin revocar el sentido de la resolución, como se detalla en la siguiente tabla:

	<b>TOCA</b>	<b>AMPARO</b>	<b>EFECTOS</b>

<b>SÉPTIMA SALA</b>			
<b>1</b>	107/08	A.D. 288/08	PARA CONDENAR EN COSTAS DE SEGUNDO GRADO. NO MODIFICA EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.
<b>2</b>	301/08	A.D. 406/08	MODIFICA EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN PARA DEJAR A SALVO LOS DERECHOS DE LA PARTE ACTORA.
<b>3</b>	647/08	A.D. 507/08	REPONER EL PROCEDIMIENTO POR LITISCONSORCIO PASIVO.
<b>4</b>	1006/07	A.I. 822/08-II	PARA LIQUIDAR LAS COSTAS. NO MODIFICA EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.
<b>5</b>	698/08	A.D. 553/08	RESOLVER SOBRE LA ACCIÓN PRINCIPAL Y LA RECONVENCIONAL. NO MODIFICÓ EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.
<b>6</b>	758/08	A.D. 612/08	CONSIDERAR LA EFICACIA DEL ENDOSO DEL DOCUMENTO FUNDATORIO. MODIFICÓ EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.
<b>7</b>	765/08	A.D. 501/08	DESESTIMAR LA PRUEBA TESTIMONIAL, VALORACIÓN QUE NO MODIFICÓ EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.
<b>8</b>	928/08	A.D. 584/08	REPONER EL PROCEDIMIENTO AL CONSIDERAR QUE NO DEBE APLICARSE EL ARTÍCULO 353 DEL CPCE. MODIFICÓ EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.
<b>9</b>	824/08	A.D. 605/08	ANALIZAR LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA. MODIFICÓ EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.
<b>10</b>	745/08	A.D. 629/08	DETERMINAR SI LOS AGRAVIOS SON O NO ATENDIBLES. NO MODIFICÓ EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.
<b>11</b>	727/08	A.I. 829/08	RESOLVER LA CUESTIÓN DE COMPETENCIA.
<b>12</b>	922/08	A.D. 640/08	DECLARAR IMPROCEDENTE LA ACCIÓN.
<b>13</b>	1015/08	A.I.	REVOCAR EL AUTO IMPUGNADO.



		911/08-III	
14	291/08	A.D. 629/08	ESTUDIAR LA ACCIÓN Y RESOLVER.
15	913/07	A.D. 655/08	VALORAR LAS PRUEBAS. MODIFICÓ EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.
16	1016/08	A.D. 685/08	MODIFICÓ EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN AL CONSIDERAR QUE EL CONTRATO NO ES NULO.
17	850/08	A.D. 654/08	VALORAR LA TESTIMONIAL. NO MODIFICÓ EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.
18	721/08	A.D. 615/08	PARA ANALIZAR TODOS LOS AGRAVIOS. MODIFICÓ EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.
19	272/08	A.D. 686/08	PARA ANALIZAR LA ACCIÓN SUBSIDIARIA. NO MODIFICÓ EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.
20	883/08	A.D. 729/08	REPONER EL PROCEDIMIENTO.
21	913/07	A.D. 655/08	PARA ANALIZAR LA TOTALIDAD DE LAS PRUEBAS. NO MODIFICÓ EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.
22	1082/08	A.D. 720/08	RESOLVER LAS EXCEPCIONES DEL DEMANDADO. NO MODIFICÓ EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.
23	1395/08	A.D. 44/09	DECLARAR PROCEDENTE LA ACCIÓN.
24	753/08	A.D. 59/09	DECLARAR PROCEDENTE LA RECONVENCIÓN. NO MODIFICÓ EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.
25	1035/08	A.D. 4/09	MODIFICA EL FONDO.
26	1369/08	A.D. 65/09	ABSOLVER DEL PAGO DE INTERESES MORATORIOS.
27	1094/08	A.D. 723/08	NO MODIFICA EL FONDO AL ESTABLECER LA TASA DE INTERÉS.
28	1090/07	A.D. 525/08	RESOLVER SOBRE LA RECONVENCIÓN. NO MODIFICÓ EL SENTIDO DE LA

			RESOLUCIÓN.
29	1008/07	A.D. 14/09	REPONER PROCEDIMIENTO POR LITISCONSORCIO PASIVO.
30	1208/08	A.D. 51/09	VALORAR PRUEBA. MODIFICÓ EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.
31	1503/08	A.D. 116/09	RESPONDER AGRAVIO OMITIDO. NO MODIFICA EL FONDO.
32	1254/08	A.I. 1218/08 III.	COSTAS. NO MODIFICÓ EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.
33	1407/08	A.D. 96/09	VALORAR LOS DOCUMENTOS FUNDATORIOS. MODIFICÓ EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.
34	1359/08	A.D. 67/09	RESOLVER AGRAVIO OMITIDO. MODIFICA EL FONDO.
35	765/08	A.D. 35/09	DECLARAR IMPROCEDENTE LA ACCIÓN.
36	1446/08	A.D. 122/09	RESOLVER AGRAVIO OMITIDO. MODIFICÓ EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.
37	428/09	A.I. 737/09-II	DECLARAR PROCEDENTE LA CUESTIÓN DE COMPETENCIA.
38	1008/07	A.D. 520/09	REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR LITISCONSORCIO PASIVO.
39	195/09	A.I. 389/09	ATENDER TODOS LOS AGRAVIOS. MODIFICÓ EL SENTIDO.
40	976/08	A.I. 103/09-II	ATENDER ALEGACIONES DEL APELANTE. NO MODIFICÓ EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.
41	606/09	A.D. 523/09	VALORAR CONFESIÓN. MODIFICA EL FONDO
42	675/09	A.I. 954/09	ATENDER TODOS LOS AGRAVIOS. NO MODIFICA EL FONDO
43	312/07	A.D. 610/09	MOTIVAR CONDENA EN COSTAS. NO MODIFICÓ EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.
44	198/09	A.I. 377/09-II	CONTESTAR AGRAVIOS. NO MODIFICA EL FONDO.
45	1502/08	A.I. 617/09-VI	REPONER EL PROCEDIMIENTO.
46	650/09	A.I.	ATENDER TODOS LOS

		950/09	AGRAVIOS. NO MODIFICA EL FONDO.
47	916/09	A.I. 958/09-VII	PARA ANALIZAR PRETENSIONES DEL DEMANDADO. MODIFICÓ EL SENTIDO.
48	765/08	A.D. 619/09	COSTAS. NO MODIFICA EL FONDO.
49	889/09	A.D. 610/09	RESOLVER SOBRE LOS INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS. MODIFICÓ EL FONDO.
50	256/07	A.D. 613/09	REPONER EL PROCEDIMIENTO.
51	532/08	A.D. 644/09	ANALIZAR SI PROCEDE EL PAGO DE RENTAS. MODIFICA EL FONDO.
52	1310/09	A.D. 695/09	DETERMINAR SI HUBO IMPULSO PROCESAL. MODIFICÓ EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.
53	435/09	A.I. 813/09-IV	RESOLVER TODOS LOS AGRAVIOS. MODIFICA EL FONDO.
54	367/09	A.D. 700/09	DECLARAR IMPROCEDENTE LA VÍA. MODIFICA EL FONDO.
55	817/09	A.D. 703/09	RESOLVER SOBRE INTERESES. NO MODIFICÓ EL FONDO DE LA RESOLUCIÓN.
56	1065/09	A.D. 690/09	ATENDER LOS AGRAVIOS. MODIFICÓ EL FONDO.
57	606/09	A.D. 101/10	MODIFICA EL FONDO.
58	1148/09	A.D. 41/10	MODIFICÓ EL FONDO.
59	999/09	A.D. 116/10	DECLARAR PROBADA LA ACCIÓN. MODIFICA EL FONDO.
60	976/09	A.D. 696/09	REPONER PROCEDIMIENTO POR LITISCONSORCIO PASIVO.
61	190/09	A.D. 718/09	ESTUDIAR ACCIÓN. MODIFICÓ EL FONDO.
62	199/01	A.I. 980/09-X	REPONE EL PROCEDIMIENTO.
63	783/09	A.D. 80/10	RESOLVER RECONVENCIÓN. MODIFICÓ EL FONDO.
64	1214/09	A.D.	REPONER EL PROCEDIMIENTO

		172/10	POR LITISCONSORCIO PASIVO.
65	532/08	A.D. 199/10	ABSOLVER DEL PAGO DE FRUTOS. MODIFICA EL FONDO.
66	1036/09	A.I. 1171/09-I	MODIFICÓ EL FONDO.
67	93/05	A.I. 15/09-IV	REPONER EL PROCEDIMIENTO.
68	130/10	A.D. 245/10	MODIFICÓ EL FONDO.
69	1385/09	A.D. 243/10	COSTAS. NO MODIFICÓ EL FONDO.
70	1392/09	A.D. 200/10	CONTESTAR AGRAVIOS. NO MODIFICA EL FONDO.
71	28/10	A.D. 196/10	MODIFICÓ EL FONDO.
72	69/10	A.D. 251/10	MODIFICÓ EL FONDO.
73	839/09	A.D. 189/10	ANALIZAR AGRAVIO OMITIDO. MODIFICÓ EL FONDO.
74	346/09	A.D. 563/09	ABSOLVER AL AVAL. NO MODIFICA EL FONDO.
75	1332/09	A.D. 208/10	NO MODIFICA EL FONDO.
76	1166/09	A.D. 225/10	VALORAR PRUEBAS SUPERVENIENTES. MODIFICÓ EL FONDO.
77	294/09	A.I. 235/10	FUNDAR Y MOTIVAR. NO MODIFICA EL FONDO.
78	290/10	A.D. 352/10	NO MODIFICA EL FONDO.
79	1367/09	A.D. 341/10	NO MODIFICA EL FONDO.
80	334/10	A.D. 403/10	VALORAR LA TOTALIDAD DE LAS PRUEBAS. MODIFICÓ EL FONDO.
81	236/10	A.D. 444/10	DECLARAR PROBADA LA ACCIÓN.
82	435/09	A.I. 308/10-VIII	NO MODIFICÓ EL FONDO.
83	372/10	A.D. 414/10	SUBSANAR OMISIONES. MODIFICÓ EL FONDO.
84	1084/08	A.D. 390/10	NO MODIFICA EL FONDO.
85	131/10	A.I.	RESOLVER TODOS LOS

		467/10	AGRAVIOS. NO MODIFICA EL FONDO.
86	85/10	A.I. 538/10-II	NO MODIFICÓ EL FONDO.
87	993/09	A.D. 353/10	TOMAR EN CUENTA LOS ABONOS. NO MODIFICÓ EL FONDO.
88	1384/09	A.I. 275/10-IV	LA CONCESIÓN DEL AMPARO NO INCIDE EN LA SUSTANCIA DE LA CUESTIÓN DEBATIDA.
89	198/09	A.I. 1/10-II	MODIFICÓ EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.
90	470/10	A.D. 577/10	ANALIZAR ELEMENTOS DE LA ACCIÓN Y VALORAR PRUEBAS. NO MODIFICÓ EL FONDO.
91	440/10	A.D. 472/10	ATENDER AGRAVIO OMITIDO. NO MODIFICÓ EL FONDO.
92	478/10	A.D. 580/10	EXAMINAR PRESUPUESTOS PROCESALES Y ELEMENTOS DE LA ACCIÓN. NO MODIFICÓ EL FONDO.
93	1376/09	A.I. 625/10-VI	ESTUDIAR AGRAVIO OMITIDO. NO MODIFICÓ EL FONDO.
94	586/10	A.D. 556/10	COSTAS.
95	210/10	A.D. 547/10	INTERRUMPE CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. MODIFICÓ EL SENTIDO.
96	549/10	A.I. 714/10-IV	REPONER PROCEDIMIENTO POR LITISCONSORCIO PASIVO.
97	1367/09	A.D. 341/10	MODIFICÓ EL FONDO.
98	783/09	A.D. 475/10	MODIFICA EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.
99	842/10	A.D. 671/10	MODIFICA EL FONDO.
100	257/10	A.D. 637/10	RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA VÍA.
101	620/10	A.D. 602/10	CONTESTAR LA TOTALIDAD DE LOS AGRAVIOS. MODIFICÓ EL FONDO.
102	787/10	A.D. 677/10	COSTAS.
103	699/10	A.D.	REPONER EL PROCEDIMIENTO.

		709/10	
104	747/10	A.D. 689/10	NO MODIFICÓ EL FONDO.
105	1082/08	A.D. 681/10	NO MODIFICÓ EL FONDO.
106	209/10	A.D. 678/10	MODIFICÓ EL FONDO.
107	878/10	A.D. 719/10	NO MODIFICÓ EL SENTIDO AL RESOLVER SOBRE LA CLÁUSULA PENAL.
108	1100/10	A.D. 28/11	DECLARAR INOPERANTES LOS AGRAVIOS. NO MODIFICÓ EL SENTIDO.
109	979/10	A.D. 749/10	COSTAS.
110	806/10	A.D. 739/10	DEJAR A SALVO LOS DERECHOS. MODIFICÓ EL SENTIDO.
111	257/10	A.D. 137/11	MODIFICÓ EL FONDO.
112	400/10	A.D. 44/11	ANALIZAR LA TOTALIDAD DE LOS AGRAVIOS. NO MODIFICÓ EL FONDO.
113	977/10	A.D. 775/10	DECLARAR QUE NO SE JUSTIFICÓ LA LEGITIMACIÓN ACTIVA. MODIFICÓ EL SENTIDO.
114	470/10	A.D. 23/11	VALORAR TESTIMONIAL. MODIFICÓ EL SENTIDO.
115	364/10	A.D. 162/11	DECLARAR LA NULIDAD DE LAS ESCRITURAS. NO MODIFICÓ EL SENTIDO.
116	1032/10	A.D. 141/11	MODIFICA EL FONDO.
117	1223/10	A.D. 114/11	REPONE EL PROCEDIMIENTO.
118	558/10	A.D. 177/11	DECLARAR IMPROCEDENTE LA ACCIÓN.
119	1058/10	A.D. 166/11	ANALIZAR AGRAVIO. NO MODIFICÓ EL FONDO.
120	1154/09	A.D. 653/10	MODIFICÓ EL FONDO.
121	594/10	A.D. 115/11	EXAMINAR LA TOTALIDAD DE LOS AGRAVIOS. NO MODIFICÓ EL FONDO.

122	1265/10	A.D. 197/11	EXAMINAR AGRAVIO. MODIFICÓ EL FONDO.
123	1333/10	A.D. 243/11	ABSOLVER DE LA PENA CONVENCIONAL. NO MODIFICÓ EL SENTIDO.
124	874/10	A.D. 161/11	EXAMINAR TODOS LOS AGRAVIOS. NO MODIFICA EL FONDO.
125	22/11	A.D. 198/11	REPONER EL PROCEDIMIENTO.
126	783/09	A.D. 760/11	ESTABLECER SI EXISTE LITISCONSORCIO PASIVO.
127	890/10	A.D. 179/11	EXAMINAR LOS AGRAVIOS EN SU TOTALIDAD. NO MODIFICÓ EL FONDO.
128	1344/10	A.D. 162/11	EXAMINAR LOS AGRAVIOS EN SU TOTALIDAD. NO MODIFICÓ EL FONDO.
129	384/10	A.I. 727/10-II	NO MODIFICÓ EL FONDO.
130	878/10	A.D. 272/11	NO MODIFICÓ EL FONDO.
131	1210/10	A.I. 295/11-I	MODIFICÓ EL FONDO.
132	190/09	R.Q. 38/11	SUBSANAR ERROR EN EL CUMPLIMIENTO.
133	889/09	A.D. 140/11	INAPLICAR CIERTOS PRECEPTOS DEL CÓDIGO CIVIL. NO MODIFICÓ EL SENTIDO.
134	1272/09	A.D. 268/11	PROCEDE PAGO DE INTERESES. NO MODIFICÓ EL FONDO.
135	1071/09	A.I. 930/10	RESPETAR DERECHO DE PROPIEDAD DE UN TERCERO. NO MODIFICA EL FONDO.
136	267/11	A.I. 507/11-VIII	ATENDER AGRAVIO OMITIDO. NO MODIFICÓ EL FONDO.
137	400/10	A.D. 355/11	ANALIZAR AGRAVIO OMITIDO. NO MODIFICÓ EL SENTIDO.
138	62/11	A.D. 260/11	NO SE CONTROVIERTE EL FONDO.
139	1064/10	A.D. 143/11	VALORAR PRUEBAS. MODIFICÓ EL SENTIDO.
140	239/11	A.I.	ANALIZAR LOS AGRAVIOS. NO

		484/11-I	MODIFICÓ EL FONDO.
141	997/10	A.I. 88/2011- VIII	CALCULAR LAS COSTAS.
142	809/10	A.I. 1108/10	NO MODIFICÓ EL FONDO.
143	1208/10	A.I. 371/11- VIII	COSTAS.
144	140/11	A.I. 635/11-I	SUBSANAR OMISIÓN. MODIFICÓ EL SENTIDO.
145	278/11	A.D. 345/11	MODIFICÓ EL FONDO.
146	501/10	A.I. 94/11- III	REPONER EL PROCEDIMIENTO.
147	165/10	A.D. 747/10	CONTESTAR TODOS LOS AGRAVIOS.
148	378/11	A.D. 465/11	MODIFICÓ EL FONDO.
149	80/11	A.D. 412/11	EXAMINAR PRESUPUESTOS PROCESALES Y ELEMENTOS DE LA ACCIÓN.
150	400/10	R.Q. 74/11	SUBSANAR EXCESOS EN EL CUMPLIMIENTO.
151	1265/10	A.D. 520/11	CORREGIR PROPOSICIÓN TERCERA. NO CONTROVIERTE EL FONDO.
152	308/11	A.D. 425/11	MODIFICA EL FONDO.
153	1032/10	A.D. 467/11	LA CONCESIÓN DEL AMPARO NO CONTROVIERTE EL FONDO.
154	400/10	R.Q. 74/11	ANALIZAR LOS AGRAVIOS. NO MODIFICA EL FONDO.
155	227/11	A.D. 465/11	PRONUNCIARSE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN.
156	1235/10	A.I. 204/11	ATENDER LO PLANTEADO EN LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA.
157	441/11	A.D. 613/11	VALORAR PRUEBAS.
158	464/11	A.D. 580/11	ESTUDIAR LOS ELEMENTOS DE LA ACCIÓN.
159	444/11	A.D. 563/11	MODIFICÓ EL SENTIDO.



160	558/10	A.D. 543/11	MODIFICÓ EL FONDO.
161	1064/10	A.D. 612/11	ESTABLECER ALCANCE DE LAS PRUEBAS. NO MODIFICÓ EL SENTIDO.
162	384/10	A.I. 736/11-I	RESOLVER INCIDENTE DE COSTAS.
163	545/11	A.D. 713/11	RESOLVER SOBRE LA PATRIA POTESTAD. NO MODIFICÓ EL SENTIDO.
164	1279/10	A.D. 708/11	COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA.
165	375/11	A.D. 652/11	MODIFICÓ EL FONDO.
166	556/11	A.D. 732/11	MODIFICÓ EL FONDO.
167	723/11	A.D. 717/11	EXAMINAR LA TOTALIDAD DE LOS AGRAVIOS.
168	768/11	A.D. 767/11	REPONER EL PROCEDIMIENTO.
169	880/11	A.D. 766/11	REPONER EL PROCEDIMIENTO.
170	1284/10	A.R. 535/11	COSTAS.
171	1058/10	A.D. 466/11	DECLARAR PROCEDENTE EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN.
172	831/11	A.D. 30/12	DETERMINAR IMPRECISIÓN DE LA DEMANDA.
173	1189/10	A.D. 656/11	NO MODIFICÓ EL FONDO.
174	1179/11	A.I. 1448/11-III	MODIFICÓ EL SENTIDO.
175	1049/11	A.I. 36/12-VII	ATENDER AGRAVIO. MODIFICÓ EL SENTIDO.
176	626/11	A.D. 775/11	MODIFICÓ EL SENTIDO.
177	1193/11	A.D. 158/12	DECLARAR SE INTERRUMPIÓ LA CADUCIDAD.
178	33/12	A.D. 220/12	MODIFICÓ EL FONDO.
179	441/11	A.D. 65/12	OTORGAR A LOS DEMANDADOS EL DERECHO A RECIBIR

			INDEMNIZACIÓN Y GASTOS.
180	999/11	A.D. 188/12	DETERMINAR CUÁL DE LOS DICTÁMENES PERICIALES MERECE VALOR PROBATORIO.
181	1190/11	A.D. 189/12	ANALIZAR AGRAVIO OMITIDO.
182	1034/11	A.D. 183/12	ANALIZAR LA VÍA.
183	919/11	A.D. 134/12	ANALIZAR AGRAVIO.
184	62/12	A.D. 272/12	MODIFICÓ EL FONDO.
185	698/11	A.D. 773/11	RESOLVER RECONVENCIÓN. NO MODIFICÓ EL FONDO.
186	165/12	A.D. 325/12	PRONUNCIARSE SOBRE LAS CONSIGNACIONES. NO MODIFICÓ EL FONDO.
187	723/11	A.D. 300/12	VALORAR PRUEBA.
188	1114/11	A.D. 246/10	HONORARIOS.
189	831/11	A.D. 325/12	COSTAS.
190	1339/11	A.D. 319/12	FUNDAR Y MOTIVAR.
191	233/12	A.D. 366/12	ANALIZAR PRESUPUESTOS PROCESALES Y ELEMENTOS DE LA ACCIÓN.
192	80/12	A.D. 304/12	MODIFICÓ EL SENTIDO.
193	569/10	A.I. 1140/10-V	ESTUDIAR LA LEGITIMACIÓN. MODIFICÓ EL SENTIDO.
194	193/11	A.D. 340/12	CONSIDERAR SE INTERRUMPIÓ LA CADUCIDAD.
195	1335/11	A.D. 378/12	ESTUDIAR PRESUPUESTOS PROCESALES.
196	54/12	A.D. 350/12	VALORAR PRUEBAS.
197	802/11	A.D. 97/2012	EXAMINAR AGRAVIO OMITIDO. NO MODIFICÓ EL FONDO.
198	965/11	A.D. 380/12	ESTUDIAR PRESUPUESTOS PROCESALES Y ELEMENTOS DE LA ACCIÓN.
199	64/12	A.D.	DETERMINAR ALCANCE Y VALOR

		415/12	DE PRUEBAS.
200	1172/11	A.D. 278/12	ESTABLECER BASES PARA LA EJECUCIÓN.
201	1113/10	A.D. 525/12	COSTAS.
202	1343/11	A.D. 401/12	REPONER PROCEDIMIENTO POR LITISCONSORCIO PASIVO.
203	559/12	A.I. 787/12-VI	CONTESTAR AGRAVIO OMITIDO.
204	418/12	A.D. 531/12	DECLARAR LA PÉRDIDA DELA PATRIA POTESTAD Y DERECHO DE CONVIVENCIA.
205	564/12	A.D. 595/12	MODIFICÓ EL SENTIDO.
206	430/12	A.I. 694/12	ESTUDIAR LA TOTALIDAD DE LOS AGRAVIOS.
207	94/12	A.D. 581/12	ATENDER LOS AGRAVIOS. NO MODIFICÓ EL FONDO.
208	59/12	A.I. 799/12-II	DETERMINAR PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA CUESTIÓN DE COMPETENCIA.
209	326/12	A.D. 626/10	MODIFICÓ EL SENTIDO.
210	122/12	A.D. 621/12	VALORAR LA TOTALIDAD DE LAS PRUEBAS. NO MODIFICÓ EL SENTIDO.
211	859/12	A.D. 722/12	COSTAS.
212	527/12	A.D. 621/12	ESTUDIAR AGRAVIO OMITIDO.
213	903/11	A.I. 359/12-II	ESTUDIAR AGRAVIO OMITIDO.
214	567/12	A.D. 666/12	DECLARAR FUNDADOS LOS AGRAVIOS. NO MODIFICÓ EL SENTIDO.
215	919/11	A.D. 636/12	DETERMINAR SOBRE LA PROCEDENCIA DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS. NO MODIFICÓ EL FONDO.
216	965/11	A.D. 711/12	RESPONDER LOS AGRAVIOS.
217	626/11	A.D. 533/12	SE ABSUELVA DEL PAGO DE INTERÉS.
218	249/12	A.D.	NO MODIFICÓ EL FONDO.

		729/12	
219	307/11	A.I. 1109/11- IV	PRESCINDIR DE ARGUMENTOS AJENOS A LA LITIS.
220	1073/11	A.I. 808/12- VIII	COSTAS.
221	365/12	A.D. 782/12	REPONER EL PROCEDIMIENTO.
222	730/12	A.D. 883/12	LA CONCESIÓN DEL AMPARO NO INCIDE EN EL FONDO.
223	972/11	A.D. 686/12	NO MODIFICÓ EL FONDO.
224	919/11	A.D. 636/12	DECLARAR INFUNDADO EL AGRAVIO.
225	729/12	A.I. 997/12-VI	RESOLVER LA TOTALIDAD DE LOS AGRAVIOS.
226	902/12	A.D. 865/12	NO CONSIDERAR QUE LA ACCIÓN ES IMPROCEDENTE.
227	92/12	A.D. 781/12	ANALIZAR PRESUPUESTOS PROCESALES Y ELEMENTOS DE LA ACCIÓN.
228	1347/11	A.D. 622/12	DETERMINAR SI HUBO MALA FE.
229	162/12	A.D. 772/12	ANALIZAR LA ACCIÓN Y LAS EXCEPCIONES.
230	366/12	A.D. 854/12	ANALIZAR PRESUPUESTOS PROCESALES Y ELEMENTOS DE LA ACCIÓN.
231	1001/12	A.D. 77/13	MODIFICÓ EL SENTIDO.
232	923/12	A.D. 119/13	DECLARAR PROCEDENTE LA VÍA ORDINARIA.
233	94/12	A.D. 853/12	DECLARAR QUE DEBEN PAGARSE LOS HONORARIOS DEL TERCERO.
234	430/12	A.I. 1169/12	ATENDER LOS AGRAVIOS.
235	527/12	A.D. 118/13	VALORAR PRUEBA.
236	847/12	A.D. 60/2013	DECLARAR IMPROCEDENTE LA PENA CONVENCIONAL.
237	871/12	A.D. 77/13	ANALIZAR LOS AGRAVIOS OMITIDOS.

238	965/11	A.D. 156/13	ATENDER LOS AGRAVIOS.
239	972/12	A.D. 210/13	RESOLVER LOS AGRAVIOS.
240	122/12	A.D. 121/13	NO MODIFICÓ EL FONDO.
241	810/12	A.D. 219/13	ANALIZAR LOS TEMAS NO ESTUDIADOS.
242	1191/12	A.D. 120/13	NO CONSIDERAR QUE EL DEMANDADO ES PROPIETARIO DEL OBJETO A REIVINDICAR. MODIFICÓ EL FONDO.
243	77/2013	A.I. 274/13-III	ESTUDIAR LA TOTALIDAD DE LOS AGRAVIOS.
244	301/11	A.D. 194/13	CONSIDERAR QUE SE INTERRUMPIÓ LA CADUCIDAD.
245	1280/12	A.D. 272/13	MODIFICÓ EL FONDO.
246	1028/12	A.D. 327/13	RESPONDER LA APELACIÓN ADHESIVA.
247	1264/12	A.D. 214/13	DETERMINAR QUE SE JUSTIFICÓ LA ALTERACIÓN DEL DOCUMENTO FUNDATORIO.
248	972/11	A.D. 230/13	PRONUNCIARSE SOBRE LA ENTREGA DE LA POSESIÓN.
249	1124/12	A.I. 345/13-III	MODIFICÓ EL FONDO.
250	1269/10	A.D. 387/13	COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA.
251	22/13	A.D. 424/13	DECLARAR PROCEDENTE LA VÍA MERCANTIL ORDINARIA.
252	1069/12	A.I. 159/13	ATENDER AGRAVIOS. NO MODIFICÓ EL FONDO.
253	1248/12	A.D. 468/13	COSTAS.
254	56/13	A.D. 416/13	MODIFICÓ EL SENTIDO.
255	92/13	A.I. 809/13-IV	RESOLVER SOBRE LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA.
256	810/12	A.D. 496/13	REPONER PROCEDIMIENTO.
257	876/12	A.I. 1226/12-I	DETERMINAR SI HUBO MALA FE EN LAS PARTES. NO MODIFICÓ

			EL FONDO.
258	912/12	A.I. 38/13-VIII	RESOLVER INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE EMBARGO.
259	1218/12	A.D. 608/13	REPONER PROCEDIMIENTO.
260	1280/12	A.D. 575/13	COSTAS.
261	77/13	A.I. 666/13-III	NO MODIFICÓ EL FONDO.
262	340/13	A.D. 466/13	COSTAS.
263	485/13	A.D. 574/13	ANALIZAR LOS ELEMENTOS DE LA ACCIÓN. MODIFICÓ EL FONDO.
264	1347/11	A.D. 361/13	DETERMINAR EL ALCANCE DEL MATERIAL PROBATORIO.
265	301/11	A.D. 599/13	NO SE ACREDITÓ LA ACCIÓN.
266	1264/12	A.D. 668/13	COSTAS.
267	135/13	A.D. 550/13	EXAMINAR PRESUPUESTOS PROCESALES Y ELEMENTOS DE LA ACCIÓN.
268	22/13	A.D. 652/13	OTORGAR EFICACIA A LOS ELEMENTOS DE PRUEBA.
269	338/13	A.D. 666/13	DETERMINAR QUE ES VÁLIDO EL CONTRATO FUNDATORIO ENTRE LAS PARTES.
270	871/12	A.D. 574/13	SUBSANAR INCONGRUENCIA.
271	519/13	A.D. 720/13	NO SE JUSTIFICÓ LA ACCIÓN.
272	771/12	A.I. 579/13-II	COSTAS.
273	317/13	A.D. 659/13	ATENDER AGRAVIO.
274	1034/11	A.I. 1102/13-II	ANALIZAR ARGUMENTOS DEL DEMANDADO INCIDENTISTA.
275	730/12	A.D. 883/12	ESTABLECER DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER PARA DETERMINAR SI LOS MENORES DEBEN CONVIVIR CON SU PROGENITOR.
276	1028/12	A.D.	DETERMINAR QUE EL

		635/13	DEMANDADO CARECE DE LEGITIMACIÓN. NO MODIFICÓ EL FONDO.
277	450/13	A.D. 792/13	COSTAS.
278	77/13	A.I. 1325/13- VI	PRONUNCIARSE SOBRE LA LEGALIDAD O ILEGALIDAD DE UNA NOTIFICACIÓN.
279	629/13	A.D. 778/13	VALORAR PRUEBAS Y DETERMINAR SI LA ACCIÓN SE PROBÓ.
280	1280/12	A.D. 864/13	COSTAS.
281	889/13	A.D. 811/13	COSTAS.
282	1069/12	A.I. 945/13- VIII	HONORARIOS DEL PERITO.
283	340/13	A.D. 826/13	COSTAS.
284	656/11	A.I. 1215/13-V	ANALIZAR LOS AGRAVIOS.
285	1339/11	A.I. 1066/13- III	RESPETAR EL DERECHO DE PROPIEDAD DE UN TERCERO. NO SE MODIFICÓ EL FONDO.
286	570/13	A.D. 24/14	REPONER EL PROCEDIMIENTO.
287	591/13	A.D. 27/14	VALORAR LAS PRUEBAS Y ESTABLECER SU ALCANCE PROBATORIO.
288	778/13	A.D. 820/13	REPONER EL PROCEDIMIENTO.
289	878/13	A.D. 25/14	DECLARAR OPERANTE EL ALLANAMIENTO DEL DEMANDADO.
290	450/13	A.D. 793/13	COSTAS
291	1339/11	A.I. 1066/13- III	REPONER PROCEDIMIENTO.
292	1041/13	A.D. 72/14	MODIFICÓ EL FONDO.
293	589/12	A.I. 688/13-III	RESOLVER SOBRE LA PRUEBA PERICIAL DE PATERNIDAD.

<b>294</b>	445/13	A.D. 142/14	REPONER EL PROCEDIMIENTO.
<b>295</b>	647/13	A.I. 1063/13- VI	ANALIZAR AGRAVIOS OMITIDOS.
<b>296</b>	704/13	A.I. 1170/13- III	ANALIZAR CUESTIONES OMITIDAS.
<b>297</b>	974/13	A.D. 169/14	DECLARAR FUNDADA LA CAUSAL DE DIVORCIO.
<b>298</b>	1146/13	A.D. 218/14	VALORAR PRUEBAS.
<b>299</b>	900/13	A.D. 215/14	ANALIZAR PRESUPUESTOS PROCESALES.
<b>300</b>	1006/13	A.D. 164/14	VALORAR PRUEBAS.
<b>301</b>	1/14	A.I. 193/14-V	DECLARAR FUNDADA LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE PERSONALIDAD.
<b>302</b>	1075/13	A.D. 302/14	DECLARAR PROCEDENTE LA ACCIÓN.
<b>303</b>	629/13	A.D. 256/14	COSTAS.
<b>304</b>	1034/11	A.I. 141/14-I	CONSIDERAR EL NEGOCIO DE CUANTÍA INDETERMINABLE.
<b>305</b>	273/14	A.D. 375/14	COSTAS.
<b>306</b>	900/13	A.D. 215/14	ANALIZAR PRESUPUESTOS PROCESALES.
<b>307</b>	21/14	A.D. 298/14	ESTUDIAR PRESUPUESTOS PROCESALES.
<b>308</b>	335/14	A.I. 601/14	ATENDER LA TOTALIDAD DE LOS PLANTEAMIENTOS.
<b>309</b>	1096/13	A.D. 254/14	DECLARAR PROBADA LA CAUSAL DE DIVORCIO.
<b>310</b>	287/14	A.D. 429/14	COSTAS.
<b>311</b>	591/14	A.D. 337/14	VALORAR LAS PRUEBAS Y ESTABLECER SU ALCANCE.
<b>312</b>	1/14	A.I. 871/14.I	COSTAS.
<b>313</b>	433/14	A.D. 529/14	MODIFICÓ EL FONDO.
<b>314</b>	845/13	A.I.	PRONUNCIARSE SOBRE LA



		140/14-III	TOTALIDAD DE LOS AGRAVIOS.
315	168/14	A.D. 540/14	REVOCA EL FALLO DE PRIMER GRADO.
316	391/14	A.D. 576/14	ESTUDIAR LA RECONVENCIÓN.
317	509/14	A.D. 621/14	ANALIZAR PRESUPUESTOS PROCESALES Y ELEMENTOS DE LA ACCIÓN.
318	610/14	A.D. 679/14	NO MODIFICÓ EL FONDO.
319	696/14	A.D. 706/14	CONSIDERAR DE FECHA CIERTA EL DOCUMENTO FUNDATORIO.
320	978/13	A.D. 392/14	DEJAR A SALVO LOS DERECHOS DEL ACTOR.
321	169/14	A.D. 581/14	NO OPERA LA CADUCIDAD.
322	520/14	A.D. 624/14	ATENDER TODOS LOS AGRAVIOS.
323	212/14	A.D. 543/14	ANALIZAR LAS PRUEBAS.
324	697/14	A.D. 710/14	DETERMINAR QUE EXISTE SOMETIMIENTO TÁCITO A LA COMPETENCIA DEL JUEZ.
325	473/14	A.D. 645/14	NO OPERÓ LA CADUCIDAD.
326	42/14	A.D. 528/14	ANALIZAR PRUEBAS Y DETERMINAR SOBRE LOS ALIMENTOS.
327	1034/11	A.I. 877/14	COSTAS.
328	378/14	A.D. 680/14	PRONUNCIARSE NUEVAMENTE SOBRE LOS AGRAVIOS.
329	1346/10	A.D. 473/13	LEGITIMACIÓN ACTIVA.
330	507/14	A.D. 785/14	RESOLVER TODOS LOS AGRAVIOS Y VALORAR PRUEBA.
331	779/14	A.D. 805/14	COSTAS.
332	440/14	A.D. 647/14	FIJAR MONTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA.
333	676/14	A.D. 797/14	ANALIZAR LAS PRUEBAS EN SU CONJUNTO.
334	364/14	A.I. 951/14-V	PRESCINDIR DE CUESTIONES NO MATERIA DEL RECURSO.

335	972/11	A.I. 813/14	RESPETAR EL DERECHO DE PROPIEDAD DE LOS TERCEROS. NO SE MODIFICÓ EL FONDO.
336	433/14	A.D. 844/14	PRONUNCIARSE SOBRE LAS MEJORAS AL INMUEBLE.
337	564/14	A.D. 31/15	EXAMINAR LA VÍA HIPOTECARIA.
338	316/14	A.D. 42/15	VALORAR PRUEBAS.
339	666/14	A.I. 1131/14	ATENDER LA TOTALIDAD DE LOS AGRAVIOS.
340	862/14	A.D. 30/15	COSTAS.
341	509/14	A.D. 124/15	FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA.
342	462/14	A.D. 766/14	DECLARAR IMPROBADA LA EXCEPCIÓN DE PAGO.
343	433/14	A.D. 844/14	PRONUNCIARSE SOBRE LAS MEJORAS DEL INMUEBLE.
344	900/14	A.D. 124/15	ESTUDIAR PRESUPUESTOS PROCESALES Y ELEMENTOS DE LA ACCIÓN.
345	51/14	A.D. 357/14	CONDENAR AL PAGO DE INTERESES.
346	972/11	A.I. 813/14-I	RESPETAR EL DERECHO DE PROPIEDAD DEL TERCERO. NO MODIFICÓ EL FONDO.
347	151/15	A.D. 269/15	EXAMINAR PRESUPUESTOS PROCESALES.
348	1034/11	A.I. 185/15-V	COSTAS.
349	735/13	A.D. 89/15	DECLARAR LA NULIDAD DEL DOCUMENTO FUNDATORIO Y RESOLVER SOBRE DAÑOS Y PERJUICIOS.
350	676/14	A.D. 250/15	ANALIZAR LOS AGRAVIOS DEL ACTOR.
351	491/14	A.D. 659/14	COSTAS.
352	778/13	A.D. 820/13	REPONER EL PROCEDIMIENTO.
353	507/14	A.D. 321/15	EXAMINAR AGRAVIOS OMITIDOS.
354	997/14	A.I. 33/15-	RESOLVER SOBRE IMPOSICIÓN

		III-2	DE MULTA. NO MODIFICÓ EL FONDO.
355	290/15	A.D. 361/15	EXAMINAR AGRAVIO OMITIDO.
356	46/15	A.D. 361/15	DECLARAR NO ACREDITADA LA ACCIÓN.
357	80/15	A.D. 362/15	EXAMINAR PRESUPUESTOS PROCESALES.
358	974/14	A.D. 302/15	ESTUDIAR AGRAVIO OMITIDO.
359	267/15	A.D. 382/15	RESPONDER AGRAVIO.
360	103/15	A.D. 385/15	ANALIZAR INTERESES MORATORIOS.
361	978/13	A.D. 141/15	COSTAS.
362	928/14	A.D. 381/15	COSTAS.
363	47/15	A.D. 430/15	RESPONDER AGRAVIO OMITIDO.
364	262/15	A.D. 410/15	ANALIZAR PRESUPUESTOS PROCESALES Y ELEMENTOS DE LA ACCIÓN.
365	1107/14	A.D. 381/15	NO MODIFICÓ EL FONDO.
366	167/15	A.D. 469/15	REPONER EL PROCEDIMIENTO.
367	591/13	A.D. 472/15	REPONER EL PROCEDIMIENTO.
368	433/14	A.D. 531/15	NO MODIFICÓ EL FONDO.
369	402/15	A.D. 470/15	NO MODIFICÓ EL FONDO.
370	1202/09	A.D. 549/15	COSTAS.
371	62/15	A.D. 378/15	REPONER EL PROCEDIMIENTO.
372	511/15	A.D. 652/15	ANALIZAR PRESUPUESTOS PROCESALES.
373	524/15	A.D. 693/15	RESPONDER TODOS LOS AGRAVIOS.
374	486/15	A.D. 649/15	REPONER EL PROCEDIMIENTO.
375	489/15	A.D.	ANALIZAR PRESUPUESTOS

		694/15	PROCESALES Y ELEMENTOS DE LA ACCIÓN.
376	735/13	A.D. 569/15	ABSOLVER DE DAÑOS Y PERJUICIOS.
377	491/14	A.D. 616/15	COSTAS.
378	687/14	A.I. 597/15-VII	COSTAS.
379	862/14	A.D. 516/15	COSTAS.
380	36/15	A.I. 781/15-I	NO MODIFICÓ EL FONDO.
381	645/15	A.I. 920/15-II	REPONER EL PROCEDIMIENTO.
382	676/14	A.D. 581/15	PRONUNCIARSE SOBRE LAS OBJECIONES.
383	972/11	A.I. 813/14-I	MODIFICÓ EL SENTIDO.
384	309/15	A.D. 619/15	NO MODIFICÓ EL FONDO.
385	543/15	A.D. 726/15	EXAMINAR AGRAVIO OMITIDO.
386	775/15	A.I. 1089/15-IX	DETERMINAR MONTO DE LAS COSTAS.
387	1065/14	A.I. 579/15-IX	ESTUDIAR AGRAVIO OMITIDO.
388	80/15	A.D. 757/15	PRONUNCIARSE SOBRE LAS EXCEPCIONES DEL DEMANDADO.
389	845/13	A.I. 1287/14-III-I	MODIFICÓ EL SENTIDO.
390	262/15	A.D. 806/15	RESPONDER AGRAVIO OMITIDO.
391	676/14	A.D. 581/15	ANALIZAR LAS OBJECIONES.
392	620/10	A.D. 805/15	EXAMINAR PRESUPUESTOS PROCESALES.
393	783/15	A.D. 884/15	REPONER EL PROCEDIMIENTO.
394	88/15	A.D. 114/16	ESTUDIAR PRESUPUESTOS PROCESALES Y ELEMENTOS DE LA ACCIÓN.

395	815/15	A.D. 62/16	EXAMINAR VÍA Y PROCEDENCIA DE INTERESES.
396	561/15	A.D. 710/15	DECLARAR IMPROBADA LA ACCIÓN.
397	735/13	A.D. 136/16-II	COSTAS.
398	19/16	A.D. 203/16	REPONER PROCEDIMIENTO.
399	931/14	A.D.R. SCJN	DECLARAR DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO.
400	1202/09	A.D. 81/16	COSTAS.
401	1107/14	A.D. 25/16	ORDENAR CANCELAR LA HIPOTECA. NOMODIFICÓ EL FONDO.
402	949/15	A.D. 316/16	EXAMINAR PRESUPUESTOS PROCESALES.

**H) Las quejas presentadas en contra del Magistrado y el sentido de su resolución.**

**02/2014** Mediante Acuerdo derivado de la Sesión Plenaria Ordinaria del 31 treinta y uno de octubre de 2014 dos mil catorce, SE DESECHÓ DE PLANO la queja administrativa, debido a que NO SE APORTARON PRUEBAS que demostraran las conductas establecidas como causales de Responsabilidad Administrativa.

**02/2016** Mediante Acuerdo derivado de la Sesión Plenaria Ordinaria del 17 diecisiete de junio de 2016 dos mil dieciséis, SE DETERMINÓ LA NO ADMISIÓN, POR SER NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE, de la queja administrativa; debido a que no se colmaron los requisitos formales y de procedibilidad, al no acreditarse la personalidad del promoverte, no se exhibieron pruebas que acreditaran la existencia de las infracciones y se desprende que se trata de actos de carácter eminentemente jurisdiccional y no administrativos.

Las que obran en el ANEXO I, SEGUNDO APARTADO.

Asimismo, obra la Certificación levantada por el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la que hace constar que **NO SE LOCALIZÓ QUEJA ADMINISTRATIVA FUNDADA EN CONTRA DEL MAGISTRADO DOCTOR JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA**, actualmente PRESIDENTE DE LA SÉPTIMA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, constancia que se encuentra en el expediente de las estadísticas semestrales, que se envían en el ANEXO V.

**SUPLENCIA DE LICENCIAS DE SUS COMPAÑEROS MAGISTRADOS E INTEGRACIÓN DE QUÓRUM EN LA SALA ALA QUE PERTENECEN, POR LAS TEMPORALIDADES QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, EJERCIENDO LAS FACULTADES Y CUMPLIENDO CON LAS OBLIGACIONES INHERENTES AL CARGO QUE SUPLE**

**2010**

- *En Sesión Plenaria Extraordinaria del 10 diez de junio de 2010 dos mil diez, el Magistrado DOCTOR JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA, fue designado para suplir al Magistrado Presidente CELSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, con todas las facultades inherentes a la Presidencia, del 14 catorce al 18 dieciocho de junio del mismo año.*

**2011**

- *En Sesión Plenaria Ordinaria del 01 primero de julio de 2011 dos mil once, el Magistrado DOCTOR JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA, fue designado para suplir al Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, integrante de la Quinta Sala, del 1 primero al 5 cinco de agosto del mismo año.*

*Lo anterior se corrobora con las Actas Plenarias que se incluye en el ANEXO I, TERCER APARTADO.*

**2016**

- *En Sesión Plenaria Ordinaria del 03 tres de junio de 2016 dos mil dieciséis, el Magistrado DOCTOR JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA, fue designado para suplir al Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, integrante de la Quinta Sala, el 16 dieciséis, 17 diecisiete y 20 veinte de junio de 2016 dos mil dieciséis.*

*Lo anterior se corrobora con el Acta Plenaria que se incluye en el ANEXO I, PRIMER APARTADO.*

**DESIGNACIÓN DEL MAGISTRADO EVALUADO PARA INTEGRAR QUÓRUM EN LOS SIGUIENTES TOCAS**

<b>TOCA</b>	<b>SALA</b>	<b>SUSTITUYE</b>	<b>SESIÓN PLENARIA</b>
666/2008	QUINTA SALA	MGDO. JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO	27-JUNIO-2008

62/2006	SEGUNDA SALA	MGDO. AURELIO NÚÑEZ LÓPEZ	19 -AGOSTO-2008
1144/2008	QUINTA SALA	MGDO. JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO	03-OCTUBRE-2008
1120/2008	QUINTA SALA	MGDO. JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO	03-OCTUBRE-2008
1274/2008	NOVENA SALA	MGDO. JAIME CEDEÑO CORAL	31-OCTUBRE-2008
1496/2008	NOVENA SALA	MGDA. LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ	12- DICIEMBRE-2008
12/2009	TERCERA SALA	MGDO. SALVADOR CANTERO AGUILAR	16-ENERO-2009
141/2009	NOVENA SALA	MGDO. JAIME CEDEÑO CORAL	13-FEBRERO-2009
245/2009	NOVENA SALA	MGDO. JAIME CEDEÑO CORAL	05-MARZO-2009
330/2009	QUINTA SALA	MGDO. JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO	20-MARZO-2009
336/2009	QUINTA SALA	MGDO. JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO	20-MARZO-2009
337/2009	QUINTA SALA	MGDO. JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO	20- MARZO-2009
589/2006	QUINTA SALA	MGDO. MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO	20-MARZO-2009
1213/2008	QUINTA SALA	MGDO. JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS	20 -MARZO-2009
105/2010	NOVENA SALA	MGDO. JAIME CEDEÑO CORAL	05- FEBRERO-2010
431/2006	QUINTA SALA	MGDO. JOSÉ DE JESÚS ANGULO	19-FEBRERO-2010

		AGUIRRE	
1133/2009	OCTAVA SALA	MGDO. JAIME CEDEÑO CORAL	26-FEBRERO-2010
31/2010	OCTAVA SALA	MGDO. JAIME CEDEÑO CORAL	05-MARZO-2010
245/2010	QUINTA SALA	MGDO. JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO,	05-MARZO-2010
960/2009	NOVENA SALA	MGDO. LUÍS ERNESTO CAMACHO HERNÁNDEZ	12- MARZO-2010
501/2010	QUINTA SALA	MGDO. JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO	21-MAYO-2010
258/2010	CUARTA SALA	MGDA. ARCELIA GARCÍA CASARES	28-MAYO-2010
405/2010	TERCERA SALA	MGDO. LUÍS ERNESTO CAMACHO HERNÁNDEZ	25-JUNIO-2010
745/2010	QUINTA SALA	MGDA. ARCELIA GARCÍA CASARES	06-AGOSTO-2010
729/2010	QUINTA SALA	MGDA. ARCELIA GARCÍA CASARES	06-AGOSTO-2010
568/2010	NOVENA SALA	MGDO. LUÍS ERNESTO CAMACHO HERNÁNDEZ	06-AGOSTO-2010
1067/2000	OCTAVA SALA	MGDO. JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ LÓPEZ	06-AGOSTO-2010
800/2010	TERCERA SALA	MGDO. CARLOS RAÚL ACOSTA CORDERO	13-AGOSTO-2010
853/2010	QUINTA SALA	MGDO. JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO	31-AGOSTO-2010
944/2010	NOVENA SALA	MGDO. JAIME CEDEÑO CORAL	24-SEPTIEMBRE-2010
1119/2010	QUINTA	MGDO. JAVIER	05-NOVIEMBRE-



	SALA	HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO	2010
112/2011	QUINTA SALA	MGDO. JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO	04-FEBRERO-2011
113/2011	QUINTA SALA	MGDO. JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO	04-FEBRERO-2011
223/2011	QUINTA SALA	MGDO. MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO	04-MARZO-2011
544/2011	QUINTA SALA	MGDA. ARCELIA GARCÍA CASARES	03-JUNIO-2011
536/2011	NOVENA SALA	MGDO. GUILLERMO GUERRERO FRANCO	08-JULIO-2011
707/2011	QUINTA SALA	MGDO. JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO	15-JULIO-2011
728/2011	QUINTA SALA	MGDO. JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO	15-JULIO-2011
977/2011	QUINTA SALA	MGDO. MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO	07-OCTUBRE-2011
749/2011	NOVENA SALA	MGDO. LUIS ERNESTO CAMACHO HERNÁNDEZ	11-NOVIEMBRE- 2011
161/2012	QUINTA SALA	MGDO. JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO	10-FEBRERO-2012
536/2012	QUINTA SALA	MGDO. JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO	22-MAYO-2012
991/2012	QUINTA	MGDO. JAVIER	05-OCTUBRE-2012

	SALA	HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO	
1022/2012	QUINTA SALA	MGDO. JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO	19-OCTUBRE-2012
1042/2012	QUINTA SALA	MGDO. JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO	19-OCTUBRE-2012
1219/2012	QUINTA SALA	MGDO. JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO	27-NOVIEMBRE- 2012
49/2013	QUINTA SALA	MGDO. MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO	18-ENERO-2013
225/2013	QUINTA SALA	MGDO. JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO	19-MARZO-2013
276/2013	QUINTA SALA	MGDO. JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO	19-MARZO-2013
376/2013	QUINTA SALA	MGDO. MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO	19-ABRIL-2013
539/2013	QUINTA SALA	MGDO. MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO	07-JUNIO-2013
601/2013	QUINTA SALA	MGDO. JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO	28- JUNIO- 2013
740/2013	QUINTA SALA	MGDO. JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO	23-AGOSTO-2013
905/2013	QUINTA SALA	MGDO. JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO	11-OCTUBRE-2013

777/2013	OCTAVA SALA	MGDO. JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS	08-NOVIEMBRE- 2013
1068/2013	QUINTA SALA	MGDO. JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO	10-ENERO-2014
123/2014	QUINTA SALA	MGDO. MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO	07-FEBRERO-2014
236/2014	QUINTA SALA	MGDO. MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO	14-MARZO- 2014
256/2014	QUINTA SALA	MGDO. JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO	17-ABRIL-2014
694/2012	QUINTA SALA	MGDO. JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO	25- ABRIL -2014
308/2013	QUINTA SALA	MGDO. JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO	16- MAYO -2014
275/2009	NOVENA SALA	MGDO. JOSÉ MARÍA MAGALLANES VALENZUELA	30-MAYO-2014
545/2014	QUINTA SALA	MGDO. JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO	17-JUNIO-2014
697/2014	QUINTA SALA	MGDO. MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO	15-AGOSTO-2014
736/2014	QUINTA SALA	MGDO. JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO	22-AGOSTO-2014
873/2014	QUINTA SALA	MGDO. JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO	10-OCTUBRE-2014

1007/2014	QUINTA SALA	MGDO. JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO	14-NOVIEMBRE-2014
406/2014	QUINTA SALA	MGDA. ARCELIA GARCÍA CASARES	17-FEBRERO-2015
689/2015	QUINTA SALA	MGDO. MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO	21-AGOSTO-2015
699/2015	QUINTA SALA	MGDO. MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO	21-AGOSTO-2015
707/2015	QUINTA SALA	MGDO. JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO	01-SEPTIEMBRE-2015
826/2015	QUINTA SALA	MGDO. MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO	07-OCTUBRE-2015
828/2015	QUINTA SALA	MGDA. ARCELIA GARCÍA CASARES	07- OCTUBRE-2015
692/2015	QUINTA SALA	MGDO. MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO	23-OCTUBRE-2015
883/2015	QUINTA SALA	MGDO. MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO	30-OCTUBRE-2015
875/2015	QUINTA SALA	MGDO. JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO.	15-ENERO-2016
230/2016	QUINTA SALA	MGDO. JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO	06-ABRIL-2016
399/2016	QUINTA SALA	MGDO. MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO	24-JUNIO-2016
395/2016	QUINTA SALA	MGDO. JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO	24-JUNIO-2016

En Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el 26 veintiséis de marzo de 2010 dos mil diez, se designó al Magistrado JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA, para que se avoque al conocimiento del recurso de apelación derivado del Juicio de Quiebras y Suspensión de Pagos, expediente número 4260/2009, del índice del Juzgado Quinto de lo Mercantil del Primer Partido Judicial.

**TOTAL: 80 OCHENTA DESIGNACIONES**

Lo anterior se corrobora con las copias certificadas de las Actas indicadas, que se remiten en el ANEXO I, CUARTO APARTADO. Cabe aclarar que, si bien son 63 sesenta y tres Actas, no coinciden con la totalidad de las designaciones (80 ochenta), ello es en razón de que algunas de ellas, contienen dos o más Acuerdos, por pertenecer a la misma Sesión Plenaria. Y por lo que ve al Acta de la Sesión del 07 siete de octubre de 2015 dos mil quince, obra en el ANEXO I, SEXTO APARTADO.

**ASISTENCIAS A LAS SESIONES PLENARIAS COMO MAGISTRADO**

La siguiente tabla detalla y enlista las Sesiones que han sido celebradas por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, durante el periodo del 18 dieciocho de junio de 2008 dos mil ocho al 21 veintiuno de mayo de 2009 dos mil nueve, debido a que fue separado del cargo por los motivos expuestos en el Resultando 4, del presente dictamen; y del 17 diecisiete de noviembre de 2009 dos mil nueve al 30 treinta de junio de 2016 dos mil dieciséis, señalándose las asistencias e inasistencias que registra el Magistrado DOCTOR JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA, misma que se inserta a continuación:

<b>ASISTENCIAS A SESIONES PLENARIAS DEL MAGISTRADO JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA</b>			
<b>FECHA</b>	<b>TIPO DE SESIÓN PLENARIA</b>	<b>ASISTENCIA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
18-JUN-08	EXTRAORDINARIA	SI	(obra en el Anexo I, Primer Apartado)
20-JUN-08	ORDINARIA	SI	(obra en el Anexo I, Primer Apartado)
27-JUN-08	ORDINARIA	SI	(obra en el Anexo I, Cuarto Apartado)
4-JUL-08	ORDINARIA	SI	
11-JUL-08	ORDINARIA	SI	
8-AG-08	ORDINARIA	SI	
18-AG-08	EXTRAORDINARIA	SI	

19-AG-08	EXTRAORDINARIA	SI	(obra en el Anexo I, Cuarto Apartado)
22-AG-08	ORDINARIA	SI	
2-SEP-08	EXTRAORDINARIA	SI	
5-SEP-08	ORDINARIA	SI	
12-SEP-08	ORDINARIA	SI	
19-SEP-08	ORDINARIA	SI	
26-SEP-08	ORDINARIA	SI	
3-OCT-08	ORDINARIA	SI	(obra en el Anexo I, Cuarto Apartado)
6-OCT-08	EXTRAORDINARIA	SI	
10-OCT-08	ORDINARIA	SI	
16-OCT-08	EXTRAORDINARIA	SI	
24-OCT-08	ORDINARIA	SI	(obra en el Anexo I, Sexto Apartado)
31-OCT-08	ORDINARIA	NO	INASISTENCIA JUSTIFICADA, POR ASISTIR AL VIII CONGRESO NACIONAL DE MEDIACIÓN EN MÉRIDA, YUCATÁN (obra en el Anexo I, Cuarto Apartado)
7-NOV-08	ORDINARIA	SI	
14-NOV-08	ORDINARIA	SI	
21-NOV-08	ORDINARIA	SI	
28-NOV-08	SOLEMNE	SI	
2-DIC-08	EXTRAORDINARIA	NO	INASISTENCIA JUSTIFICADA, POR ASISTIR AL 4 INFORME DE LABORES DEL TSJ MÉXICO (obra en

			<i>el Anexo I, Sexto Apartado)</i>
5-DIC-08	ORDINARIA	NO	INASISTENCIA JUSTIFICADA
9-DIC-08	EXTRAORDINARIA	SI	
12-DIC-08	ORDINARIA	SI	<i>(obra en el Anexo I, Cuarto Apartado)</i>
15-DIC-08	EXTRAORDINARIA	SI	
2-ENE-09	EXTRAORDINARIA	SI	
5-ENE-09	EXTRAORDINARIA	SI	<i>(obra en el Anexo I, Séptimo Apartado)</i>
9-ENE-09	ORDINARIA	SI	
16-ENE-09	ORDINARIA	SI	<i>(obra en el Anexo I, Cuarto Apartado)</i>
23-ENE-09	ORDINARIA	SI	
30-ENE-09	ORDINARIA	SI	
6-FEB-09	ORDINARIA	SI	
13-FEB-09	ORDINARIA	SI	<i>(obra en el Anexo I, Cuarto Apartado)</i>
17-FEB-09	EXTRAORDINARIA	SI	
20-FEB-09	ORDINARIA	SI	<i>(obra en el Anexo I, Sexto Apartado)</i>
27-FEB-09	ORDINARIA	NO	INASISTENCIA JUSTIFICADA. SE ENCUENTRA EN UNA COMISIÓN EN OAXACA.
5-MAR-09	EXTRAORDINARIA	SI	<i>(obra en el Anexo I, Cuarto Apartado)</i>
6-MAR-09	ORDINARIA	SI	
13-MAR-09	ORDINARIA	SI	
20-MAR-09	ORDINARIA	SI	<i>(obra en el Anexo I, Cuarto Apartado)</i>
27-MAR-09	ORDINARIA	SI	
3-ABR-09	ORDINARIA	SI	
8-ABR-09	EXTRAORDINARIA	SI	

	RIA		
17-ABR-09	ORDINARIA	SI	
24-ABR-09	ORDINARIA	SI	
28-ABR-09	EXTRAORDINARIA	SI	
13-MAY-09	EXTRAORDINARIA	SI	
15-MAY-09	ORDINARIA	SI	
17-NOV-09	EXTRAORDINARIA	SI	(obra en el Anexo I, Primer Apartado)
20-NOV-09	ORDINARIA	SI	
27-NOV-09	ORDINARIA	SI	
3-DIC-09	SOLEMNE	SI	
4-DIC-09	ORDINARIA	NO	INASISTENCIA JUSTIFICADA
11-DIC-09	SOLEMNE	SI	
4-ENE-10	EXTRAORDINARIA	SI	(obra en el Anexo I, Séptimo Apartado)
6-ENE-10	EXTRAORDINARIA	SI	
8-ENE-10	ORDINARIA	SI	(obra en el Anexo I, Séptimo Apartado)
18-ENE-10	EXTRAORDINARIA	SI	
20-ENE-10	EXTRAORDINARIA	SI	
21-ENE-10	EXTRAORDINARIA	SI	
29-ENE-10	ORDINARIA	SI	
5-FEB-10	ORDINARIA	SI	(obra en el Anexo I, Cuarto Apartado)
12-FEB-10	ORDINARIA	SI	
19-FEB-10	ORDINARIA	SI	(obra en el Anexo I, Cuarto Apartado)
22-FEB-10	EXTRAORDINARIA	SI	
26-FEB-10	ORDINARIA	SI	(obra en el Anexo I, Cuarto Apartado)



1-MAR-10	EXTRAORDINARIA	SI	
5-MAR-10	ORDINARIA	SI	(obra en el Anexo I, Cuarto Apartado)
12-MAR-10	ORDINARIA	SI	(obra en el Anexo I, Cuarto Apartado)
19-MAR-10	ORDINARIA	SI	
26-MAR-10	ORDINARIA	SI	(obra en el Anexo I, Cuarto Apartado)
6-ABR-10	EXTRAORDINARIA	SI	
13-ABR-10	EXTRAORDINARIA	SI	
16-ABR-10	ORDINARIA	SI	
23-ABR-10	ORDINARIA	SI	
30-ABR-10	ORDINARIA	SI	
14-MAY-10	ORDINARIA	SI	
21-MAY-10	ORDINARIA	SI	(obra en el Anexo I, Cuarto Apartado)
28-MAY-10	ORDINARIA	SI	(obra en el Anexo I, Cuarto Apartado)
4-JUN-10	ORDINARIA	SI	
10-JUN-10	EXTRAORDINARIA	SI	(obra en el Anexo I, Tercer Apartado)
18-JUN-10	ORDINARIA	SI	FUNGE COMO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY
25-JUN-10	ORDINARIA	SI	(obra en el Anexo I, Cuarto Apartado)
9-JUL-10	ORDINARIA	SI	
6-AGO-10	ORDINARIA	SI	(obra en el Anexo I, Cuarto Apartado)
13-AG-10	ORDINARIA	SI	(obra en el Anexo I, Cuarto Apartado)
20-AG-10	ORDINARIA	SI	
31-AG-10	EXTRAORDINARIA	SI	(obra en el Anexo I, Cuarto Apartado)
3-SEP-10	ORDINARIA	SI	

10-SEP-10	ORDINARIA	SI	
14-SEP-10	EXTRAORDINARIA	SI	
15-SEP-10	SOLEMNE	SI	
24-SEP-10	ORDINARIA	SI	(obra en el Anexo I, Cuarto Apartado)
1-OCT-10	ORDINARIA	SI	
5-OCT-10	EXTRAORDINARIA	SI	
8-OCT-10	ORDINARIA	SI	
15-OCT-10	ORDINARIA	SI	
22-OCT-10	ORDINARIA	SI	
27-OCT-10	EXTRAORDINARIA	SI	
29-OCT-10	ORDINARIA	SI	
5-NOV-10	ORDINARIA	SI	(obra en el Anexo I, Cuarto Apartado)
12-NOV-10	ORDINARIA	SI	
18-NOV-10	SOLEMNE	SI	
19-NOV-10	ORDINARIA	SI	
24-NOV-10	EXTRAORDINARIA	SI	Sede Puerto Vallarta, Jalisco
2-DIC-10	EXTRAORDINARIA	NO	INASISTENCIA JUSTIFICADA, POR ENCONTRARSE EN UNA COMISIÓN DE PRESIDENCIA.
3-DIC-10	SOLEMNE	SI	
10-DIC-10	ORDINARIA	SI	
15-DIC-10	EXTRAORDINARIA	SI	
3-ENE-11	EXTRAORDINARIA	SI	
7-ENE-11	ORDINARIA	SI	
14-ENE-11	ORDINARIA	SI	(obra en el Anexo I, Séptimo Apartado)

21-ENE-11	ORDINARIA	SI	
28-ENE-11	ORDINARIA	SI	
4-FEB-11	ORDINARIA	SI	(obra en el Anexo I, Cuarto Apartado)
8-FEB-11	EXTRAORDINARIA	SI	
11-FEB-11	ORDINARIA	NO	INASISTENCIA JUSTIFICADA, POR CUESTIONES DE SALUD.
18-FEB-11	ORDINARIA	SI	
25-FEB-11	ORDINARIA	SI	
4-MAR-11	ORDINARIA	NO	INASISTENCIA JUSTIFICADA (obra en el Anexo I, Cuarto Apartado)
11-MAR-11	ORDINARIA	SI	(obra en el Anexo I, Quinto Apartado)
22-MAR-11	EXTRAORDINARIA	SI	
25-MAR-11	ORDINARIA	SI	
4-ABR-11	EXTRAORDINARIA	SI	
8-ABR-11	ORDINARIA	SI	
15-ABR-11	ORDINARIA	SI	
26-ABR-11	EXTRAORDINARIA	SI	
13-MAY-11	ORDINARIA	SI	
20-MAY-11	ORDINARIA	SI	
27-MAY-11	ORDINARIA	SI	
3-JUN-11	ORDINARIA	SI	(obra en el Anexo I, Cuarto Apartado)
10-JUN-11	ORDINARIA	SI	
17-JUN-11	ORDINARIA	SI	
21-JUN-11	EXTRAORDINARIA	SI	
1-JUL-11	ORDINARIA	SI	(obra en el Anexo I, Tercer Apartado)

8-JUL-11	ORDINARIA	SI	(obra en el Anexo I, Cuarto Apartado)
15-JUL-11	ORDINARIA	SI	(obra en el Anexo I, Cuarto Apartado)
1-AGO-11	EXTRAORDINARIA	NO	INASISTENCIA JUSTIFICADA
5-AGO-11	ORDINARIA	SI	
9-AGO-11	EXTRAORDINARIA	SI	
12-AG-11	ORDINARIA	SI	
19-AG-11	ORDINARIA	SI	
26-AG-11	ORDINARIA	SI	
2-SEP-11	ORDINARIA	SI	
9-SEP-11	ORDINARIA	SI	
13-SEP-11	EXTRAORDINARIA	SI	
26-SEP-11	EXTRAORDINARIA	SI	
7-OCT-11	ORDINARIA	SI	(obra en el Anexo I, Cuarto Apartado)
14-OCT-11	ORDINARIA	SI	
21-OCT-11	ORDINARIA	SI	
26-OCT-11	EXTRAORDINARIA	SI	
28-OCT-11	ORDINARIA	SI	
1-NOV-11	EXTRAORDINARIA	SI	
11-NOV-11	ORDINARIA	SI	(obra en el Anexo I, Cuarto Apartado)
18-NOV-11	SOLEMNE	SI	
25-NOV-11	ORDINARIA	SI	
2-DIC-11	ORDINARIA	SI	
9-DIC-11	SOLEMNE	SI	
2-ENE-12	EXTRAORDINARIA	SI	
6-ENE-12	ORDINARIA	SI	

13-ENE-12	ORDINARIA	SI	
20-ENE-12	ORDINARIA	SI	
27-ENE-12	ORDINARIA	NO	INASISTENCIA JUSTIFICADA POR CUESTIONES DE SALUD.
3-FEB-12	ORDINARIA	SI	
10-FEB-12	ORDINARIA	SI	(obra en el Anexo I, Cuarto Apartado)
16-FEB-12	EXTRAORDINARIA	SI	
20-FEB-12	EXTRAORDINARIA	SI	
24-FEB-12	ORDINARIA	SI	
2-MAR-12	ORDINARIA	SI	
9-MAR-12	ORDINARIA	SI	
16-MAR-12	ORDINARIA	SI	
27-MAR-12	EXTRAORDINARIA	SI	
30-MAR-12	ORDINARIA	SI	
10-ABR-12	EXTRAORDINARIA	SI	
20-ABR-12	SOLEMNE	SI	
27-ABR-12	EXTRAORDINARIA	SI	
14-MAY-12	EXTRAORDINARIA	SI	
22-MAY-12	EXTRAORDINARIA	SI	(obra en el Anexo I, Cuarto Apartado)
25-MAY-12	ORDINARIA	SI	
1-JUN-12	ORDINARIA	SI	
8-JUN-12	ORDINARIA	SI	
15-JUN-12	ORDINARIA	SI	
22-JUN-12	ORDINARIA	SI	
29-JUN-12	ORDINARIA	SI	
6-JUL-12	ORDINARIA	SI	
10-JUL-12	EXTRAORDINARIA	SI	

	RIA		
3-AGO-12	ORDINARIA	SI	
10-AG-12	ORDINARIA	SI	
17-AG-12	ORDINARIA	SI	
24-AG-12	ORDINARIA	SI	
31-AG-12	ORDINARIA	SI	
7-SEP-12	ORDINARIA	SI	
14-SEP-12	ORDINARIA	SI	(obra en el Anexo I Sexto Apartado)
21-SEP-12	ORDINARIA	SI	
1-OCT-12	EXTRAORDINARIA	SI	
5-OCT-12	ORDINARIA	SI	(obra en el Anexo I, Cuarto Apartado)
19-OCT-12	ORDINARIA	SI	(obra en el Anexo I, Cuarto Apartado)
26-OCT-12	ORDINARIA	SI	
9-NOV-12	ORDINARIA	SI	
16-NOV-12	SOLEMNE	SI	
20-NOV-12	EXTRAORDINARIA	NO	INASISTENCIA JUSTIFICADA.
27-NOV-12	EXTRAORDINARIA	SI	(obra en el Anexo I, Cuarto Apartado)
30-NOV-12	ORDINARIA	SI	
7-DIC-12	SOLEMNE	SI	(obra en el Anexo I, Séptimo Apartado)
11-DIC-12	EXTRAORDINARIA	SI	
14-DIC-12	ORDINARIA	SI	
02-ENE-13	EXTRAORDINARIA	NO	INASISTENCIA JUSTIFICADA POR MOTIVOS DE SALUD.
04-ENE-13	ORDINARIA	SI	
11-ENE-13	ORDINARIA	SI	
18-ENE-13	ORDINARIA	SI	(obra en el Anexo I, Cuarto Apartado)

25-ENE-13	ORDINARIA	SI	
01-FEB-13	ORDINARIA	SI	
08-FEB-13	ORDINARIA	SI	
15-FEB-13	ORDINARIA	SI	
22-FEB-13	ORDINARIA	SI	
28-FEB-13	EXTRAORDINARIA	SI	
08-MAR-13	ORDINARIA	SI	
19-MAR-13	EXTRAORDINARIA	SI	(obra en el Anexo I, Cuarto Apartado)
22-MAR-13	ORDINARIA	SI	
02-ABR-13	EXTRAORDINARIA	SI	
05-ABR-13	ORDINARIA	SI	
12-ABR-13	ORDINARIA	SI	
19-ABR-13	ORDINARIA	SI	(obra en el Anexo I, Cuarto Apartado)
26-ABR-13	ORDINARIA	SI	
17-MAY-13	ORDINARIA	SI	
24-MAY-13	ORDINARIA	SI	(obra en el Anexo I, Quinto Apartado)
04-JUN-13	EXTRAORDINARIA	SI	
07-JUN-13	ORDINARIA	SI	(obra en el Anexo I, Cuarto Apartado)
14-JUN-13	ORDINARIA	SI	
21-JUN-13	ORDINARIA	SI	
25-JUN-13	EXTRAORDINARIA	SI	
28-JUN-13	ORDINARIA	SI	(obra en el Anexo I, Cuarto Apartado)
05-JUL-13	ORDINARIA	SI	
11-JUL-13	EXTRAORDINARIA	NO	INASISTENCIA JUSTIFICADA
02-AG-13	ORDINARIA	SI	
09-AG-13	ORDINARIA	SI	
15-AG-13	EXTRAORDINARIA	SI	

	RIA		
16-AG-13	ORDINARIA	SI	
23-AG-13	ORDINARIA	SI	(obra en el Anexo I, Cuarto Apartado)
02-SEP-13	EXTRAORDINARIA	SI	
06-SEP-13	ORDINARIA	SI	
13-SEP-13	ORDINARIA	SI	
20-SEP-13	ORDINARIA	SI	
27-SEP-13	ORDINARIA	SI	
04-OCT-13	ORDINARIA	SI	
11-OCT-13	ORDINARIA	SI	(obra en el Anexo I, Cuarto Apartado)
18-OCT-13	ORDINARIA	SI	
21-OCT-13	EXTRAORDINARIA	SI	
25-OCT-13	ORDINARIA	SI	
01-NOV-13	ORDINARIA	SI	
05-NOV-13	EXTRAORDINARIA	SI	
08-NOV-13	ORDINARIA	SI	(obra en el Anexo I, Cuarto Apartado)
15-NOV-13	ORDINARIA	SI	
22-NOV-13	ORDINARIA	SI	
29-NOV-13	SOLEMNE	SI	(obra en el Anexo I, Séptimo Apartado)
06-DIC-13	SOLEMNE	SI	(obra en el Anexo I, Séptimo Apartado)
11-DIC-13	EXTRAORDINARIA	SI	
02-ENE-14	EXTRAORDINARIA	SI	
10-ENE-14	ORDINARIA	SI	(obra en el Anexo I, Cuarto Apartado)
13-ENE-14	EXTRAORDINARIA	SI	



17-ENE-14	ORDINARIA	SI	
21-ENE-14	EXTRAORDINARIA	SI	
31-ENE-14	ORDINARIA	SI	
07-FEB-14	ORDINARIA	SI	(obra en el Anexo I, Cuarto Apartado)
10-FEB-14	EXTRAORDINARIA	SI	
14-FEB-14	ORDINARIA	SI	
21-FEB-14	ORDINARIA	SI	
28-FEB-14	ORDINARIA	SI	
03-MAR-14	EXTRAORDINARIA	SI	
07-MAR-14	ORDINARIA	SI	
14-MAR-14	ORDINARIA	SI	(obra en el Anexo I, Cuarto Apartado)
21-MAR-14	ORDINARIA	SI	
28-MAR-14	ORDINARIA	SI	
04-ABR-14	ORDINARIA	SI	
10-ABR-14	EXTRAORDINARIA	NO	INASISTENCIA JUSTIFICADA
11-ABR-14	SOLEMNE	SI	
11-ABR-14	EXTRAORDINARIA	SI	
17-ABR-14	EXTRAORDINARIA	SI	(obra en el Anexo I, Cuarto Apartado)
25-ABR-14	ORDINARIA	SI	(obra en el Anexo I, Cuarto Apartado)
16-MAY-14	ORDINARIA	SI	(obra en el Anexo I, Cuarto Apartado)
22-MAY-14	EXTRAORDINARIA	SI	
23-MAY-14	ORDINARIA	SI	
30-MAY-14	ORDINARIA	SI	(obra en el Anexo I, Cuarto Apartado)
06-JUN-14	ORDINARIA	SI	
17-JUN-14	EXTRAORDINARIA	SI	(obra en el Anexo I,

	RIA		Cuarto Apartado)
23-JUN-14	EXTRAORDINARIA	SI	
27-JUN-14	ORDINARIA	SI	
04-JUL-14	ORDINARIA	SI	
08-JUL-14	EXTRAORDINARIA	SI	
11-JUL-14	ORDINARIA	SI	
08-AG-14	ORDINARIA	SI	
15-AG-14	ORDINARIA	SI	(obra en el Anexo I, Cuarto Apartado)
22-AG-14	ORDINARIA	SI	(obra en el Anexo I, Cuarto Apartado)
29-AG-14	ORDINARIA	SI	
05-SEP-14	ORDINARIA	SI	
12-SEP-14	ORDINARIA	SI	
19-SEP-14	ORDINARIA	SI	
25-SEP-14	EXTRAORDINARIA	SI	
03-OCT-14	ORDINARIA	SI	
10-OCT-14	ORDINARIA	SI	(obra en el Anexo I, Cuarto Apartado)
20-OCT-14	EXTRAORDINARIA	SI	
24-OCT-14	ORDINARIA	SI	
31-OCT-14	ORDINARIA	SI	(obra en el Anexo I, Segundo Apartado)
07-NOV-14	ORDINARIA	SI	
14-NOV-14	ORDINARIA	SI	(obra en el Anexo I, Cuarto Apartado)
21-NOV-14	ORDINARIA	SI	
28-NOV-14	SOLEMNE	SI	
02-DIC-14	EXTRAORDINARIA	SI	
05-DIC-14	SOLEMNE	SI	
12-DIC-14	ORDINARIA	SI	

15-DIC-14	EXTRAORDINARIA	SI	
05-ENE-15	EXTRAORDINARIA	SI	(obra en el Anexo I, Séptimo Apartado)
09-ENE-15	ORDINARIA	SI	
16-ENE-15	ORDINARIA	SI	
23-ENE-15	ORDINARIA	SI	
03-FEB-15	EXTRAORDINARIA	NO	INASISTENCIA JUSTIFICADA
06-FEB-15	ORDINARIA	SI	
13-FEB-15	ORDINARIA	SI	
17-FEB-15	EXTRAORDINARIA	SI	(obra en el Anexo I, Cuarto Apartado)
20-FEB-15	ORDINARIA	SI	
27-FEB-15	ORDINARIA	SI	
06-MAR-15	ORDINARIA	SI	
17-MAR-15	EXTRAORDINARIA	NO	INASISTENCIA JUSTIFICADA
20-MAR-15	ORDINARIA	SI	
23-MAR-15	EXTRAORDINARIA	SI	
27-MAR-15	ORDINARIA	SI	
07-ABR-15	EXTRAORDINARIA	SI	
10-ABR-15	ORDINARIA	SI	
17-ABR-15	ORDINARIA	NO	INASISTENCIA JUSTIFICADA (obra en el Anexo I, Quinto Apartado)
12-JUN-15	ORDINARIA	SI	
19-JUN-15	ORDINARIA	SI	
26-JUN-15	ORDINARIA	SI	
30-JUN-15	EXTRAORDINARIA	SI	
10-JUL-15	ORDINARIA	SI	
05-AG-15	EXTRAORDINARIA	SI	

07-AG-15	ORDINARIA	SI	
13-AG-15	EXTRAORDINARIA	SI	
21-AG-15	ORDINARIA	SI	(obra en el Anexo I, Cuarto Apartado)
01-SEP-15	EXTRAORDINARIA	SI	(obra en el Anexo I, Cuarto Apartado)
11-SEP-15	ORDINARIA	SI	
18-SEP-15	ORDINARIA	SI	
25-SEP-15	ORDINARIA	SI	
02-OCT-15	ORDINARIA	SI	
07-OCT-15	EXTRAORDINARIA	SI	(obra en el Anexo I, Sexto Apartado)
16-OCT-15	ORDINARIA	NO	INASISTENCIA JUSTIFICADA (por acudir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la ciudad de Washington)
23-OCT-15	ORDINARIA	NO	INASISTENCIA JUSTIFICADA por acudir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la ciudad de Washington (obra en el Anexo I, Cuarto Apartado)
30-OCT-15	ORDINARIA	SI	(obra en el Anexo I, Cuarto Apartado)
06-NOV-15	ORDINARIA	SI	
13-NOV-15	ORDINARIA	SI	
20-NOV-15	ORDINARIA	SI	
27-NOV-15	SOLEMNE	SI	(obra en el Anexo I, Séptimo Apartado)
04-DIC-15	ORDINARIA	SI	
11-DIC-15	SOLEMNE	SI	

14-DIC-15	EXTRAORDINARIA	SI	
04-ENE-16	EXTRAORDINARIA	SI	(obra en el Anexo I, Séptimo Apartado)
06-ENE-16	EXTRAORDINARIA	SI	
08-ENE-16	ORDINARIA	SI	
11-ENE-16	EXTRAORDINARIA	SI	
12-ENE-16	EXTRAORDINARIA	SI	
15-ENE-16	ORDINARIA	SI	(obra en el Anexo I, Cuarto Apartado)
21-ENE-16	EXTRAORDINARIA	SI	
05-FEB-16	ORDINARIA	SI	(obra en el Anexo I, Séptimo Apartado)
11-FEB-16	EXTRAORDINARIA	SI	
19-FEB-16	ORDINARIA	SI	
26-FEB-16	ORDINARIA	SI	
03-MAR-16	EXTRAORDINARIA	SI	
07-MAR-16	EXTRAORDINARIA	SI	
11-MAR-16	ORDINARIA	SI	
18-MAR-16	ORDINARIA	SI	
23-MAR-16	EXTRAORDINARIA	SI	
01-ABR-16	ORDINARIA	SI	
06-ABR-16	EXTRAORDINARIA	SI	(obra en el Anexo I, Cuarto Apartado)
15-ABR-16	ORDINARIA	SI	
22-ABR-16	ORDINARIA	SI	(obra en el Anexo I, Quinto Apartado)
13-MAY-16	ORDINARIA	SI	
20-MAY-16	ORDINARIA	SI	
26-MAY-	EXTRAORDINARIA	SI	

16	RIA		
03-JUN-16	ORDINARIA	SI	(obra en el Anexo I, Primer Apartado)
09-JUN-16	EXTRAORDINARIA	SI	
17-JUN-16	ORDINARIA	SI	(Obra en el Anexo I, Segundo Apartado)
24-JUN-16	ORDINARIA	SI	(Obra en el Anexo I, Cuarto Apartado)

- Reunión de trabajo de fecha 18 dieciocho de octubre de 2010 dos mil diez, donde se hizo constar la asistencia del Magistrado DOCTOR JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA.
- Reunión de trabajo de fecha 17 diecisiete de enero de 2012 dos mil doce, donde se hizo constar la asistencia del Magistrado DOCTOR JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA.

Cuyas actas obran en la parte final del ANEXO III.

**De lo anterior se concluye que en las anualidades:**

**2008** Se celebraron 29 Sesiones. De las cuales tuvo 3 faltas que fueron justificadas.

**2009** Se celebraron 29 Sesiones. De las cuales tuvo 2 faltas que fueron justificadas.

**2010** Se celebraron 55 Sesiones. De las cuales tuvo solo 1 falta que fue justificada.

Cabe referir que presidió la Sesión Plenaria del 18 dieciocho de junio de 2010 dos mil diez, por haber sido designado como Presidente por Ministerio de Ley, con todas las facultades inherentes a la Presidencia.

**2011** Se celebraron 49 Sesiones. De las cuales tuvo 3 faltas que fueron justificadas.

**2012** Se celebraron 48 Sesiones. De las cuales tuvo 2 faltas que fueron justificadas.

**2013** Se celebraron 51 Sesiones. De las cuales tuvo 2 faltas que fueron justificadas.

**2014** Se celebraron 54 Sesiones. De las cuales tuvo 1 falta que fue justificada.

**2015** Se celebraron 43 Sesiones. De las cuales tuvo 5 faltas que fueron justificadas.

**2016** Se han celebrado 27 Sesiones. Sin tener falta alguna.

**Dando como resultado final:**

<b>Sesiones Plenarias</b>	385
<b>Faltas justificadas</b>	19
<b>Inasistencias</b>	0

Se adjuntan al presente dictamen los ANEXOS II Y III, que contienen las Actas Plenarias, donde puede constatarse en su inicio las asistencias o inasistencias del Magistrado evaluado, SIN QUE EXISTA FALTA SIN JUSTIFICAR.

#### **LICENCIAS CONCEDIDAS COMO MAGISTRADO**

- En Sesión Ordinaria del 11 once de marzo de 2011 dos mil once, se otorgó licencia al Magistrado DOCTOR JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA, por los días del 17 diecisiete y 18 dieciocho de marzo de 2011 dos mil once.
- En Sesión Ordinaria del 24 veinticuatro de mayo de 2013 dos mil trece, se otorgó licencia al Magistrado DOCTOR JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA, por los días del 30 treinta y 31 treinta y uno de mayo de 2013 dos mil trece, para asistir al homenaje que se realizó a la Ministra OLGA SÁNCHEZ CORDERO.
- En Sesión Ordinaria del 17 diecisiete de abril de 2015 dos mil quince, se otorgó licencia al Magistrado DOCTOR JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA, a partir del 20 veinte de abril al 8 ocho de junio de 2015 dos mil quince, por razones personales.
- En Sesión Ordinaria del 22 veintidós de abril de 2016 dos mil dieciséis, se otorgó licencia al Magistrado DOCTOR JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA, el 28 veintiocho de abril de 2016 dos mil dieciséis; para ASISTIR a la Ciudad de México, a recibir el grado de Doctor Honoris-Causa.

Actas que obran en el ANEXO I, QUINTO APARTADO.

#### **REPRESENTACIONES Y EVENTOS OFICIALES A LOS QUE ACUDIÓ EL MAGISTRADO JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA.**

	<b>Evento</b>	<b>Fecha</b>	<b>Lugar</b>
--	---------------	--------------	--------------

1	<b>VIII CONGRESO NACIONAL DE MEDIACIÓN.</b> Autorizado en Sesión Ordinaria del 24 de Octubre de 2008.	27 al 31 de octubre de 2008	En la Ciudad de Mérida, Yucatán.
2	<b>IV INFORME DE LABORES DEL PRESIDENTE DEL TSJ DEL ESTADO DE MÉXICO.</b> Autorizado en Sesión Extraordinaria del 02 de Diciembre de 2008.	04 de diciembre de 2008	En la Ciudad de Toluca, Estado de México.
3	<b>VISITA A JUZGADOS DE GARANTÍAS DEL SISTEMA ACUSATORIO ADVERSARIAL.</b> Autorizado en Sesión Ordinaria del 20 de febrero de 2009.	24 al 28 de febrero de 2009	En el Estado de Oaxaca
4	<b>ENTREGA DE RECONOCIMIENTO AL MGDO. JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA COMO DESTACADO JURISTA JALISCIENSE.</b> Obra en Acta de la Sesión Ordinaria del 14 de septiembre de 2012.	18 de octubre de 2012	En el Salón de Plenos de este Tribunal. Organizado por el Colegio de Abogados de Jalisco Foro Federalista "Lic. Alberto Orozco Romero".
5	<b>156° PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.</b> Autorizado en Sesión Extraordinaria del 07 de octubre de 2015.	17 al 28 de octubre de 2015	En la Organización de los Estados Americanos en Washington, Estados Unidos de Norteamérica.



<b>6</b>	<b>JORNADAS DE CONVERSATORIOS JURISDICCIONALES ENTRE LAS ENTIDADES Y LA FEDERACIÓN. NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DESDE LA ÓPTICA DEL JUICIO DE AMPARO.</b>	27 y 28 de mayo de 2015.	En Guadalajara, Jalisco.
----------	---	--------------------------	--------------------------

Las actas que justifican lo anterior obran en el ANEXO I, SEXTO APARTADO.

#### **COMISIONES DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**

Durante las anualidades del 2009 dos mil nueve al 2016 dos mil dieciséis, el MAGISTRADO DOCTOR JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA, ha integrado las siguientes Comisiones:

##### **2009**

- La Comisión Permanente de Gobierno y Administración, por ser Presidente de la Séptima Sala.
- La Comisión Transitoria de Capacitación, Actualización y Profesionalización.
- **Preside** la Comisión Transitoria de Desarrollo Humano.
- La Comisión Transitoria de Enlace Interinstitucional del Poder Judicial.

Como se desprende del Acuerdo Plenario del 05 cinco de enero de 2009 dos mil nueve.

##### **2010**

- La Comisión Permanente de Gobierno y Administración, por ser Presidente de la Séptima Sala.
- La Comisión Transitoria de Capacitación, Actualización y Profesionalización.
- La Comisión Transitoria para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Como se desprende de los Acuerdos Plenarios del 04 cuatro y 08 ocho de enero de 2010 dos mil diez.

##### **2011**

- La Comisión Transitoria de Capacitación, Actualización y Profesionalización.
- **Preside** la Comisión Transitoria de Archivo, Estadística y Biblioteca.

- *La Comisión Transitoria para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Como se desprende del Acuerdo Plenario del 14 catorce de enero de 2011 dos mil once.*

## **2012**

- *La Comisión Transitoria de Capacitación, Actualización y Profesionalización.*
- **Preside** *la Comisión Transitoria de Archivo, Estadística y Biblioteca.*
- *La Comisión Transitoria para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*No hubo modificaciones a las Comisiones integradas en el año 2011 dos mil once.*

- *La Comisión para recibir y despedir al Diputado HÉCTOR PIZANO RAMOS, Representante del H. Congreso del Estado.*

*Como se desprende del Acuerdo Plenario del 07 siete de diciembre de 2012 dos mil doce.*

## **2013**

- *La Comisión Permanente de Gobierno y Administración.*
- *La Comisión Permanente de Adquisiciones y Enajenaciones.*
- *La Comisión Transitoria de Capacitación, Actualización y Profesionalización.*
- *La Comisión Transitoria para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.*
- **Preside** *la Comisión Transitoria de Enlace Interinstitucional del Poder Judicial.*
- *La Comisión para recibir y despedir al Diputado HÉCTOR PIZANO RAMOS, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, en la Sesión Solemne del 29 de noviembre de 2013.*
- *La Comisión para recibir y despedir al Diputado HÉCTOR PIZANO RAMOS, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, en la Sesión Solemne del 6 de diciembre de 2013.*

*Como se desprende de los Acuerdos Plenarios del 04 cuatro de enero, 29 veintinueve de noviembre y 06 seis de diciembre de 2013 dos mil trece.*

## **2014**

- *La Comisión Permanente de Gobierno y Administración.*
- *La Comisión Permanente de Adquisiciones y Enajenaciones.*
- *La Comisión Transitoria de Capacitación, Actualización y Profesionalización.*
- *La Comisión Transitoria para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

- **Preside** la Comisión Transitoria de Enlace Interinstitucional del Poder Judicial.

No hubo modificaciones a las Comisiones integradas en el año 2013 dos mil trece, por lo que ve al Magistrado evaluado.

#### **2015**

- La Comisión Permanente de Adquisiciones y Enajenaciones.
- La Comisión Transitoria de Capacitación, Actualización y Profesionalización.
- La Comisión Transitoria para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Preside** la Comisión Transitoria de Enlace Interinstitucional del Poder Judicial.
- La Comisión para recibir y despedir al Diputado EDGAR OSWALDO BAÑALES OROZCO Vicepresidente de la Mesa Directiva y Representante del Poder Legislativo del Estado, en la Sesión Solemne del 27 de noviembre de 2015 dos mil quince.

Como se desprende de los Acuerdos Plenarios del 05 cinco de enero y 27 veintisiete de noviembre de 2015 dos mil quince.

#### **2016**

- La Comisión Permanente de Gobierno y Administración.
- La Comisión Permanente de Adquisiciones y Enajenaciones.
- La Comisión Transitoria de Capacitación, Actualización y Profesionalización.
- La Comisión Transitoria para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Preside** la Comisión Transitoria de Enlace Interinstitucional del Poder Judicial.

Como se desprende de los Acuerdos Plenarios del 4 cuatro de enero y 5 cinco de febrero de 2016 dos mil dieciséis.

Sobre este tema, debe tomarse en consideración que cada una de las Comisiones implica una carga de trabajo adicional a la ordinaria; toda vez que realizan actividades específicas y trascendentes que les encomienda y les turna el Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, de acuerdo a la naturaleza propia de la Comisión.

**VII.-** No pasa por alto para el Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el escrito que presenta el Magistrado JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA, al que acompaña copia certificada de los siguientes documentos:

**1. Averiguación previa 08/2015, que contiene la resolución de fecha 05 cinco de octubre de 2015 dos mil quince, pronunciada por el Fiscal General del Estado de Jalisco, a la que se acumularon las diversas indagatorias 09/2015, 16/2015, 20/2015 y 33/2015, de la Fiscalía Especial en Materia de**

*Delitos Electorales, Agencia Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado; de la que se desprende lo siguiente:*

*“...SE DETECTARON MÚLTIPLES EDICIONES/ALTERACIONES A LO LARGO DE LA REPRODUCCIÓN DE LOS ARCHIVOS MULTIMEDIA ANALIZADOS, CORRESPONDIENDO A CORTES CON SILENCIO, CAMBIOS DE CONTEXTO, INSERCIÓN DE VOZ E INSERCIÓN DE EFECTOS DE TONOS DE TRANSICIÓN, DETERMINÁNDOSE QUE AMBOS ARCHIVOS NO SON AUTÉNTICOS Y SE ENCUENTRAN EDITADOS...” RESPECTO AL PUNTO NÚMERO 3... SE REALIZÓ LA BÚSQUEDA EN LA BASE DE DATOS DE MUESTRAS DE VOZ CONTROLADAS Y DUBITADAS DE ÉSTE INSTITUTO, NO LOGRÁNDOSE NINGÚN...(RESULTADO) PARA LAS VOCES DE LOS INTERLOCUTORES QUE SE ESCUCHAN EN LOS AUDIOS ANALIZADOS...”.*

*En ese contexto, resolvió que al no existir medios de prueba que configuren delito alguno, mucho menos que acrediten la probable responsabilidad de los denunciados, no se ejerció la acción penal y se **AUTORIZA EL ARCHIVO DEFINITIVO** respecto de dicha averiguación previa y sus acumuladas. Asimismo, obra el acuerdo del 16 dieciséis de febrero de 2016 dos mil dieciséis, en el que se hace constar que feneció el término de 15 quince días, después de haberse realizado la notificación por estrados de la resolución antes citada y **SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO**.*

## **2. Resoluciones provenientes del Poder Legislativo del Estado.**

*2.1 Dictamen del 26 veintiséis de noviembre de 2014 dos mil catorce, elaborado por la Comisión de Responsabilidades del H. Congreso del Estado de Jalisco, relativo a la denuncia de JUICIO POLÍTICO número 23/2014, promovido por EDUARDO ALFONSO GARCÍA VÁZQUEZ; la que resolvió que cada acto imputado carece de sustento, en virtud de no presentar pruebas fehacientes y solo aducir documentos en copias simples, por lo que no se actualizaron los supuestos consagrados en los artículos 6, 7 y 10 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y **SE DESECHA DE PLANO** la denuncia indicada.*

*2.2 Dictamen del 4 cuatro de agosto de 2015 dos mil quince, elaborado por la Comisión de Responsabilidades del H. Congreso del Estado de Jalisco, relativo a la denuncia de JUICIO POLÍTICO número 18/2015, promovido por JOSÉ ROBERTO LUGO BALTASAR; la que resolvió que cada acto imputado carece de sustento, en virtud de no presentarse pruebas por el denunciante, en consecuencia no se acredita lo señalado en su escrito inicial, por lo que no se actualizaron los supuestos consagrados en los artículos 6, 7 y 11 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y **SE DESECHA DE PLANO** la denuncia indicada.*

**2.3** Dictamen del 04 cuatro de agosto de 2015 dos mil quince, elaborado por la Comisión de Responsabilidades del H. Congreso del Estado de Jalisco, relativo a la denuncia de JUICIO POLÍTICO número 19/2015, promovido por JOSÉ ANTONIO PÉREZ JUÁREZ; la que resolvió que los medios de prueba aportados para acreditar el dicho del denunciante y los hechos imputados al denunciado, no encuadran en ninguno de los supuestos consagrados en los artículos 6 y 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y **SE DESECHA DE PLANO** la denuncia indicada.

**2.4** Dictamen del 04 cuatro de agosto de 2015 dos mil quince, elaborado por la Comisión de Responsabilidades del H. Congreso del Estado de Jalisco, relativo a la denuncia de JUICIO POLÍTICO número 26/2015, promovido por GUSTAVO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ; la que resolvió que cada acto imputado carece de sustento, en virtud de no presentar pruebas fehacientes y solo notas periodísticas, por lo que no se actualizaron los supuestos consagrados en los artículos 6, 7 y 10 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y **SE DESECHA DE PLANO** la denuncia indicada.

**2.5** Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria verificada por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, el 04 cuatro de agosto de 2015 dos mil quince, en la que se **APROBARON por mayoría de votos, los dictámenes aludidos anteriormente.**

### **3. Resoluciones provenientes de Autoridades Jurisdiccionales y Administrativas en Materia Electoral.**

**3.1** Resolución del 01 primero de mayo de 2015 dos mil quince, pronunciada por los integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en los autos del Procedimiento Sancionador Especial PSE-TEJ-092/2015, relativo a la queja PSE-QUEJA-115/2015, originada con motivo de la denuncia de GUSTAVO MACÍAS ZAMBRANO por su propio derecho y en su calidad de Presidente del Comité Directivo del Partido Acción Nacional en el Estado de Jalisco; en la que **SE DECLARA LA INEXISTENCIA** de las infracciones objeto de la denuncia y de las supuestas conductas violatorias del artículo 116 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, por lo que se revocan medidas cautelares decretadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, en el expediente RCQD-IEPC-068/2015 y **SE ORDENA ARCHIVAR EL EXPEDIENTE COMO ASUNTO CONCLUIDO.**

**3.2** Resolución del 29 veintinueve de mayo de 2015 dos mil quince, pronunciada por los Integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SG-JRC-75/2015, formado con motivo de la revisión constitucional electoral promovida por GUSTAVO MACÍAS ZAMBRANO, quien impugna la resolución del 01 primero de mayo de 2015 dos mil quince, del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco (aludida en el punto 3.1). En la que se

resolvió que **SE CONFIRMA** en la parte conducente la sentencia impugnada, toda vez que los agravios expuestos por el actor, en relación a la presunta violación del artículo 116 bis, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco, fueron declarados por una parte infundados y por otra inoperantes. Por otra parte se **MODIFICA**, conforme a los efectos siguientes:

“...a) Dejar sin efectos lo actuado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco y el Tribunal Electoral de la misma entidad federativa, en **relación con los hechos denunciados relativos a observadores electorales**; y  
b) Remitir copia certificada de las constancias que integran el presente expediente al Instituto Nacional Electoral para que, en su caso, dé el trámite que corresponda a la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional, exclusivamente por lo que ve a los hechos relativos a las supuestas irregularidades en el proceso de observación electoral...”

**3.3** Oficio INE-UT/8664/2015, firmado por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, dirigido a la Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que hace referencia a la sentencia recaída en el expediente SG-JRC-75/2015 (aludida en el punto 3.2) y al respecto informa que mediante procedimiento especial sancionador instaurado por el INE, se conocieron de los mismos hechos atribuibles a Sandoval Figueroa, el cual fue resuelto en sesión pública, por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia recaída en el expediente SRE-PSC-91/2015, **DECLARANDO INEXISTENTE LA VIOLACIÓN RELACIONADA CON LA OBSERVACIÓN ELECTORAL.**

**3.4** Acuerdo del 08 ocho de mayo de 2015 dos mil quince, pronunciado por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativo al Procedimiento Especial Sancionador expediente SRE-PSC-91/2015, relativo al diverso expediente UT/SCG/PE/PAN/CG/181/PEF/225/2015, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el que determinó **remitir el expediente y sus anexos al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco**, para que se pronuncie sobre las irregularidades materia de la controversia, a través de un procedimiento administrativo y no mediante un procedimiento especial sancionador, competencia del órgano jurisdiccional que emite el acuerdo.

**3.5** Resolución del 20 veinte de mayo de 2015 dos mil quince, pronunciada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que resuelve el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador expediente SUP-REP-303/2015, interpuesto en contra de la resolución dictada por la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral, en el expediente

del SRE-PSC-91/2015 (aludida en el punto 3.4), y ordena MODIFICAR dicha resolución para el efecto de escindir el escrito de denuncia, por cuanto hace a los hechos consistentes en la probable violación a las normas en materia de observación electoral y ordenar el desglose del expediente del procedimiento especial sancionador SRE-PSC-91/2015, a efecto de que en plenitud de atribuciones, la Sala Especializada conozca y resuelva el procedimiento especial sancionador por las conductas señaladas.

**3.6 Resolución del 02 dos de junio de 2015 dos mil quince, pronunciada por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Procedimiento Especial Sancionador SRE-PSC-91/2015, que resuelve que del escrito de queja, así como del contenido de las notas periodísticas se carece de elementos para poder advertir alguna transgresión a la normativa electoral, por lo que declara **INEXISTENTE LA INOBSERVANCIA A LA NORMATIVA ELECTORAL** atribuida a **LEONEL SANDOVAL FIGUEROA**, en su carácter de Magistrado del Poder Judicial del Estado de Jalisco y del Partido Revolucionario Institucional.**

**3.7 Resolución del 29 veintinueve de mayo de 2015 dos mil quince, pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en el Procedimiento Sancionador Especial expediente PSE-TEJ-140/2015, relativo a la queja PSE-QUEJA-181/2015, interpuesta por FRANCISCO GÁRATE CHAPA en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, en la que se determinó **SOBRESEER** dicho procedimiento sancionador, debido a que en éste procedimiento y en el diverso número PSE-TEJ-092/2015, concurren la identidad del sujeto y hechos denunciados, del objeto de la queja, así como de la norma que se considera transgredida, por lo que se actualiza la imposibilidad constitucional de abordar el estudio de los hechos reclamados.**

Resoluciones que conforman el ANEXO VI, cabe precisar que del acuerdo señalado en el punto 3.4 se exhibió la versión impresa del acuerdo, proveniente de la página del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del apartado Turnos y Sentencias: Sistema de consulta, la que constituye un hecho notorio por emanar de una página electrónica oficial, es aplicable la siguiente jurisprudencia de la Novena Época, número registro 168124, consultable Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Enero de 2009, página: 2470, bajo el rubro y contenido:

**“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.** Los datos que aparecen en las páginas

*electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.”*  
**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.**

*Sobre el particular, debe precisarse que los integrantes de éste Órgano Jurisdiccional tienen conocimiento de los sucesos acontecidos el año próximo pasado, con motivo del proceso electoral en esta Entidad Federativa; incluso, mediante oficios 01-144/20015, 01-145/2015 y 01-152/2015 (enviados mediante correo), la Presidencia dio contestación a los requerimientos realizados por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el sentido de hacer de su conocimiento que en Sesión Plenaria del 17 diecisiete de abril de 2015 dos mil quince, se le concedió licencia sin goce de sueldo al Magistrado JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA, del 20 veinte de abril al 08 ocho de junio de 2015 dos mil quince; se especificaron los días inhábiles del año, se precisó el horario laboral y se informó que el referido funcionario, de manera regular, además de cumplir con el horario establecido prolongaba su estancia laboral, que estuvo acudiendo diariamente a sus funciones, que su Ponencia se encontraba al corriente en el pronunciamiento de sus resoluciones, asiste a las Sesiones Plenarias y sus escasas inasistencias son plenamente justificadas; dejándose a disposición de la Autoridad Electoral, los archivos que justifican lo informado, que se encuentran en la Séptima Sala y Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal. De igual manera, mediante oficio 01-151/2015 se dio contestación al oficio suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, haciéndose alusión a la referida licencia que le fue concedida al Magistrado JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA y se acompañó copia certificada del acta correspondiente (constancias que se adjuntan al presente dictamen en el ANEXO VI).*

*En esa tesitura, se considera oportuna y acertada la exhibición, por parte del Magistrado evaluado, de las resoluciones que pusieron fin a los procedimientos administrativos y jurisdiccionales en materia electoral; dándonos por enterados que la Averiguación Previa 08/2015, con sus acumuladas 09/2015, 16/2015, 20/2015 y 33/2015 de la Fiscalía Especial en Materia de Delitos Electorales, dependiente de la Fiscalía General del Estado **se ordenó su archivo definitivo**, determinación que fue notificada y no impugnada; asimismo, los Juicios Políticos*



23/2014, 18/2015, 19/2015 y 26/2015, que se interpusieron ante el Honorable Congreso del Estado, quien incluso, es el destinatario del presente dictamen, arribaron a la conclusión en Sesión del 04 cuatro de agosto de 2015 dos mil quince, de **desechar de plano las citadas denuncias** de responsabilidad política, por falta de pruebas fehacientes; y, en el mismo sentido, los integrantes del Tribunal Electoral del Estado al resolver el Procedimiento Sancionador Especial PSE-TEJ-140/2015 determinaron **su sobreseimiento** y en el diverso Procedimiento PSE-TEJ-092/2015, declararon la **inexistencia de las infracciones**, lo que fue confirmado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante resolución del 29 veintinueve de mayo de 2015 dos mil quince, en el expediente SG-JRC-75/2015; que si bien, en esta misma resolución, se separó la litis en relación con los hechos denunciados relativos a observadores electorales, para que sobre este tema conociera el Instituto Nacional Electoral, de igual manera **fue declarada inexistente la violación** alegada, como lo informa el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE), en sentencia recaída en el expediente SER-PSC-91/2015.

Así, lo acontecido no incide desfavorablemente en la opinión que sobre la actuación y desempeño del DOCTOR JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA, emita este Máximo Tribunal Estatal; la que en caso de ser negativa, debe satisfacer los requisitos constitucionales de motivación y fundamentación, y los pronunciamientos realizados por las Autoridades competentes no cumplen tal objetivo, como se observa de las copias certificadas antes referidas...”

Una vez que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, dio cuenta del curriculum vite y de la estadística jurisdiccional del C. Magistrado Jorge Leonel Sandoval Figueroa, emitió su opinión en los siguientes términos:

**VIII.** Ahora bien, los elementos que se han detallado en el cuerpo del presente dictamen y que se acompañan como documental pública, son los que permiten concluir que el **DOCTOR JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA**, es un Profesionalista del Derecho, egresado de la Universidad de Guadalajara en el año de 1972 mil novecientos setenta y dos, cuenta con el grado de Maestro en Derecho Civil y Financiero y Doctor Honoris Causa, en reconocimiento a la trayectoria de un gran ser humano, conforme a los principios, acciones estatutarias, objetivos y reglamentos del claustro doctoral, expedido por el Instituto Mexicano de Líderes de Excelencia; inició su actividad laboral en el ámbito jurídico desde 1981 mil novecientos ochenta y uno, en el Departamento de Tránsito como Jefe del Departamento Jurídico; posterior a ello, en la anteriormente denominada Procuraduría General de Justicia de Jalisco; Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de la Reforma Agraria; incluso, en el Congreso del Estado como Diputado Local de la LIV Legislatura y Diputado Federal de la LIX Legislatura; y en el Poder Judicial como: Juez de Primera Instancia, Director de la Defensoría de Oficio, Síndico, Trabajo Social; Secretario

*General de Acuerdos, Secretario Relator y actualmente como Magistrado. Lo que permite concluir que su trayectoria profesional de 44 cuarenta y cuatro años, es amplia; y al haberse desempeñado en los tres Poderes del Estado, abonan experiencia considerable en las altas funciones del Estado que son Administrativa, Legislativa y de Impartición de Justicia.*

*En cuanto a la **IMPARTICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** concierne, el Magistrado evaluado ha mostrado verdadero compromiso, responsabilidad y orden en el ejercicio del cargo; en virtud, de que de las 385 trescientas ochenta y cinco Sesiones Plenarias desahogadas durante el periodo de evaluación, asistió a 366 trescientas sesenta y seis, justificándose las faltas a 19 diecinueve Sesiones por acudir a eventos o representaciones oficiales y por cuestiones de salud, SIN QUE CUENTE CON INASISTENCIAS sin justificación; de igual manera, analizó y resolvió **3361 tres mil trescientos sesenta y un asuntos** en el periodo de evaluación, presentando sus informes semestrales oportunamente con pulcritud y detalle de cada asunto, de los que se desprende que 402 cuatrocientos dos Juicios de Amparo, fueron procedentes en contra de sus resoluciones; sin embargo, en su mayoría son para efectos, es decir, no modifican el sentido del fallo. Siendo importante resaltar, que 343 trescientos cuarenta y tres Juicios de Amparo interpuestos FUERON NEGADOS, esto es, CONFIRMAN el sentido jurídico de sus resoluciones; lo que se traduce, en que predominan las resoluciones dictadas conforme a los Principios de Legalidad y Debido Proceso. De igual manera, cuenta con una intachable trayectoria laboral, ya que no ha sido sancionado por alguna causa de responsabilidad, como se ve de la certificación levantada por el Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Ha suplido con total disposición y responsabilidad las licencias de sus compañeros Magistrados, fue designado para integrar quórum en 80 ochenta tocas y ha sido nombrado en 36 Comisiones Transitorias y Permanentes de este Tribunal; actividades y resoluciones que son adicionales a las actividades laborales ordinarias ya contabilizadas.*

*Ha dejado de manifiesto su interés por la Ciencia del Derecho en diversas materias, al asistir a diversos diplomados y cursos, cuyas constancias exhibió y obran en su expediente personal; así como, por participar activamente en la JORNADA DE CONVERSATORIOS JURISDICCIONALES ENTRE LAS ENTIDADES Y LA FEDERACIÓN. NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DESDE LA ÓPTICA DEL JUICIO DE AMPARO, donde se dieron cita Magistrados y Jueces tanto Federales como Locales, a fin de discutir temas en concreto, sobre el Nuevo Sistema de Justicia Penal, con la única intención de que su implementación sea un éxito en el Estado. De igual manera, asistió al 156° PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Con lo anterior, demuestra que no se ciñe exclusivamente a la materia civil que imparte; sino, a la actualización y evolución del derecho con el sistema acusatorio adversarial y los derechos humanos; ambos temas, materia de las más profundas y trascendentes*

reformas Constitucionales en nuestro País, que han originado la transformación del Sistema Jurídico Mexicano.

Su trayectoria como jurista y ser humano ha sido reconocida por diversos organismos, tales como el Ayuntamiento de Zapotlanejo agradeció su labor como Juez de Primera Instancia y solidaridad mostrada en beneficio del progreso y desarrollo de ese municipio; el Ex Gobernador del Estado de Jalisco Alberto Cárdenas Jiménez, reconoció su destacada labor como Diputado de la LIV Legislatura, por contribuir a gestar el Jalisco que se anhela heredar a los mexicanos del siglo XXI; el Colegio de Abogados de Jalisco le otorgó reconocimiento como Jurista Jalisciense del año 2012, por su brillante trayectoria profesional y académica; y en este año, el Instituto Mexicano de Líderes de Excelencia le otorgó el Título Doctor Honoris Causa, por su trayectoria como un gran ser humano.

En efecto, de los datos que se desprenden del presente dictamen, se determina que la actuación del Magistrado JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA ha sido con **INDEPENDENCIA**, frente a influencias extrañas al derecho, juzgó desde la perspectiva del derecho y no a partir de presiones o intereses extraños, **IMPARCIAL** ante las partes en los procesos sometidos a su potestad, actuando con **OBJETIVIDAD** dado a que emitió sus fallos y opiniones por las razones que el derecho le suministra, de la misma manera ha trabajado con **PROFESIONALISMO**, al ejercer de manera responsable y seria la función jurisdiccional, con relevante capacidad y aplicación, por ello su trabajo es de **EXCELENCIA**, en las diferentes actividades desempeñadas, dado a que como Magistrado se perfeccionó cada día para desarrollar las virtudes judiciales: Humanismo, Justicia, Prudencia, Responsabilidad, Patriotismo, Compromiso social, Lealtad, Orden, Respeto, Decoro, Perseverancia y Honestidad.

En esa tesitura, en concepto del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el **Magistrado JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA**, demuestra una vez más, que desempeña una de las funciones más trascendentales del Estado, como lo es la Impartición y Administración de Justicia; de una manera pronta, completa, imparcial, independiente, objetiva, profesional y transparente, cumpliendo las exigencias que enmarca el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sigue contando con los requisitos exigidos para la designación, como son la buena reputación y la buena fama en el concepto público, los que sin lugar a dudas tienen plena vigencia para el acto de ratificación y tomando en consideración no sólo la ausencia de conductas negativas por parte del funcionario judicial cuya actuación se evalúa, sino en la ALTA CAPACIDAD y HONORABILIDAD que lo califican como la persona idónea y de excelencia para seguir ocupando el cargo, en razón de que existe soporte documentado y objetivo de que su labor como Magistrado se ha desarrollado con eficiencia y probidad en la administración de justicia como lo dispone la fracción III del artículo 116 de la Carta Magna, es por ello que se

emite el presente **DICTAMEN FAVORABLE PARA EL MAGISTRADO JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA, PROPONIENDO SU RATIFICACIÓN**, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Por tal razón, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, estima procedente y fundado solicitar al Congreso del Estado de Jalisco, que tomen en cuenta las consideraciones y documentación descrita a lo largo del presente dictamen, con el propósito que dicho Poder Legislativo pronuncie el acuerdo correspondiente, determinando **LA RATIFICACIÓN DEL CARGO COMO MAGISTRADO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, AL DOCTOR JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA**, en su calidad de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia de Jalisco.

Luego, la permanencia del **MAGISTRADO JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA**, como integrante del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, es considerado como un hecho positivo, por el desempeño que ha tenido el profesionista en cita por su actuación como Magistrado adscrito a la Séptima Sala del referido Tribunal de Justicia y la calidad de sus resoluciones; todo ello debidamente apoyado con las pruebas conducentes que permiten constatar la correcta directriz de su trayectoria judicial y su amplia experiencia; así como, la comprobación de su buena reputación y fama, de que goza en el concepto del público en general, por la ausencia de conductas negativas; la capacidad, honorabilidad y profesionalismo que la califican como la persona idónea, por excelencia, para continuar ocupando el cargo. Todo lo cual se desprende del presente dictamen técnico y en términos de lo previsto por el artículo 23, fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, debe hacerse del conocimiento y ponerse a disposición del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para la determinación soberana que al mismo compete.

De lo expresado por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, se advierte lo siguiente:

En términos del artículo 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo servidor público debe salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión. Es imperante analizar el perfil y los resultados del C. Jorge Leonel Sandoval Figueroa como magistrado integrante de la Séptima Sala Especializada en Materia Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

En cuanto a su formación académica destaca que además de haber obtenido el título de abogado, cursó tres postgrados con especialidad en filosofía, derecho penal y derecho civil y financiero. Considerando, además, el sinnúmero de cursos y diplomados tomados en cuenta en su designación, para efectos de la ratificación es necesario analizar su formación académica y actualización jurídica partir del 17 de noviembre de 2009. El 28 de abril de 2016 fue distinguido con el Doctorado Honoris Causa por el Instituto Mexicano de Líderes de Excelencia. De la misma forma fue reconocido el 12 de julio de 2013, 14 de octubre de 2013 y 12 de julio de 2015 por diversas asociaciones de abogados por su actividad jurisdiccional, resaltando los cursos de actualización que estudió en juicios orales y los derechos humanos.

En su trayectoria profesional distingue su carrera judicial, ya que además de haber sido abogado postulante, fue juez de primera instancia, secretario general de acuerdos, secretario relator, jefe de capacitación, director de la defensoría de oficio, todos estos, dentro del Poder Judicial del Estado de Jalisco. Por otro lado, fue agente de ministerio público, jefe de servicios jurídicos de dependencias estatales y delegaciones federales.

Además, el C. Jorge Leonel Sandoval Figueroa, se desempeñó como Diputado Local en la LIV Legislatura del congreso del Estado de Jalisco y Diputado Federal en la LIX Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

De modo tal que la trayectoria profesional del C. Jorge Leonel Sandoval Figueroa, es idónea para el desempeño de la delicada labor de impartir justicia, satisfaciéndose así el perfil requerido para el cargo al que se refiere este procedimiento de ratificación.

Por otro lado, una vez que fue valorado el dictamen técnico en el que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, analizó y emitió una opinión sobre la actuación y desempeño del C. Jorge Leonel Sandoval Figueroa, se determina que, el mismo, cumple con los puntos exigidos en la fracción XXVI del artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

**Artículo 23.- Son facultades del Pleno:**

**I. a la XXV. [...]**

**XXVI.** *Elaborar el dictamen técnico en el que se analice y emita opinión sobre la actuación y el desempeño de los magistrados, de conformidad con el artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Jalisco;*

*Para estos efectos, el dictamen deberá contener todos los datos, elementos y opiniones que permitan al Congreso ilustrar su decisión, señalando por lo menos:*

- a) El total de asuntos turnados al magistrado;*
- b) El total de asuntos resueltos por el magistrado;*
- c) El total de asuntos turnados a la sala a la que pertenece el magistrado;*
- d) El total de asuntos resueltos por la sala a la que pertenece el magistrado;*
- e) El número de resoluciones resueltas en los términos que establecen las leyes;*
- f) El número de resoluciones confirmadas o modificadas a través del juicio de amparo;*
- g) Los servidores públicos que auxilian al magistrado; y*
- h) Las quejas presentadas en contra del magistrado y el sentido de su resolución.*

*El dictamen técnico, así como los demás datos, informaciones y opiniones que se hagan llegar al Congreso del Estado, tanto del Supremo Tribunal de Justicia, como de particulares, servirán para el proceso de ratificación de los magistrados. Estos elementos no limitan la facultad soberana del Congreso del Estado, de ratificar o no ratificar a los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.*

**XXVII. y XXVIII. [...]**

En lo referente al **inciso a) de la fracción XXVI, del artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco**, consistente en “*el total de asuntos turnados al magistrado*” consideramos que los 2966 asuntos turnados a la ponencia del magistrado Jorge Leonel Sandoval Figueroa, es proporcional al resto de sus compañeros integrantes de la Séptima Sala Especializada en Materia Civil del Supremo Tribunal de Justicia, así mismo en relación y comparación con el resto de las salas en la materia.

Por lo que respecta al **inciso b) de la fracción XXVI, del artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco**, referente a “*el total de asuntos resueltos por el magistrado*” de los **2966 asuntos turnados** a la ponencia del magistrado Jorge Leonel Sandoval Figueroa, fueron **resueltos 3361** asuntos que, siendo aparentemente una discrepancia, en este rubro incluyen las resoluciones que fueron dictadas en cumplimiento de las ejecutorias derivadas de los juicios de amparo según se desprende del razonamiento contenido en el dictamen aludido.

Es importante apreciar que el magistrado en evaluación **no cuenta con rezago procesal**, por lo que es de destacar su respeto irrestricto a los derechos fundamentales previstos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, que los tribunales constituidos para la administración de justicia lo hagan de manera pronta, completa e imparcial.

En cuanto al **inciso c) de la fracción XXVI, del artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco**, referente a “*el total de asuntos turnados a la sala a la que pertenece el magistrado*” fue un total de **9563 asuntos turnados** a la Séptima Sala Especializada en Materia Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

Por lo que refiere al **inciso d) de la fracción XXVI, del artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco**, sobre “*el total de asuntos resueltos por la sala a la que pertenece el magistrado*” de los **9,563 asuntos turnados a la Séptima Sala** Especializada en Materia Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; **10,491 asuntos fueron resueltos**, considerando que la aparente discrepancia corresponde a las resoluciones adicionales que fueron emitidas en cumplimiento de las sentencias ejecutoriadas provenientes de Tribunales Federales.

Respecto al **inciso e) de la fracción XXVI, del artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco**, consistente en “*el número de resoluciones resueltas en los términos que establecen las leyes*” de los **3361 asuntos resueltos por la ponencia** del magistrado Jorge Leonel Sandoval Figueroa, **3233 fueron resueltos** conforme a los plazos y términos que establece la ley, por lo que lo convierte en un garante del derecho fundamental de seguridad jurídica que le asiste a los ciudadanos previsto en el artículo 17 de la

Carta Magna, consistente este en impartir la justicia en los términos y plazos que al efecto determinen las leyes reglamentarias en la materia.

**Del inciso f) de la fracción XXVI, del artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco**, consistente en *“El número de resoluciones confirmadas o modificadas a través del juicio de amparo”* es de considerarse las apreciaciones que manifiesta el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en el dictamen técnico del magistrado Jorge Leonel Sandoval Figueroa. Por separado fue informado las resoluciones que fueron confirmadas a través del Juicio de Amparo, entendiendo por éstas, como los *“Amparos Negados”* ya que no implican modificación alguna a la resolución impugnada que constituyó el acto reclamado.

Por otro lado, las resoluciones modificadas a través del Juicio de Amparo, deben entenderse como Amparos Concedidos, que se encuentran en las estadísticas bajo el rubro de *“Resoluciones pronunciadas a virtud de juicio de amparo”* cuyas ejecutorias fueron en su mayoría para efectos.

Por *“Amparos Negados”* hay un total de 343 asuntos y de *“Resoluciones pronunciadas a virtud de juicio de amparo”* fueron 402 asuntos.

Destacando que de **3,361 asuntos que fueron resueltos** en la ponencia del magistrado Jorge Leonel Sandoval Figueroa, sólo 745 asuntos fueron recurridos vía amparo, de los cuales sólo 402 fueron concedidos para efectos, es decir, para situaciones de carácter procesal y no en cuanto al fondo del asunto.

Es imperante destacar la atención del magistrado en escrutinio respecto del principio de congruencia y exhaustividad que debe prevalecer en las resoluciones jurisdiccionales, consistente en que las sentencias deben tener congruencia en sí *“una congruencia interna consistente en que las sentencias no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí; y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que la sentencia no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en defensa, sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir alguna que no se hubiera reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio”* y respecto de la exhaustividad que *“el examen que debe efectuar la autoridad*



*respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir alguno, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento, tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en la contestación, y las demás pretensiones deducidas oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo, sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate”.*

Este punto cobra gran relevancia porque califica la calidad del ponente en las sentencias, pues al estar bajo el estudio y revisión de los órganos de control constitucional, destaca, en principio, que los asuntos modificados son en razón de consideraciones no trascendentales y, en segundo, que el mayor número de las partes en los asuntos juzgados por el magistrado Jorge Leonel Sandoval Figueroa no recurrieron sus sentencias ante los Juzgados de Distrito ni los Tribunales Colegiados de Circuito en la Materia. Valoración considerable que permite determinar que el mencionado magistrado cuenta con la alta capacidad y honorabilidad, pues sus resoluciones atienden los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia cuando hace valer la justicia sin ser influenciado por ideas, filosofías, creencias, aficiones o pasiones personales. Sino que atiende, además, los principios generales del derecho y el interés común.

Respecto al **inciso g) de la fracción XXVI, del artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco**, referente a *“Los servidores públicos que auxilian al magistrado”* siendo un total **seis servidores públicos que auxilian al magistrado** Jorge Leonel Sandoval Figueroa, distribuyéndose las responsabilidades de secretario relator, taquígrafa judicial y auxiliar judicial. Esta comisión considera que el número de servidores públicos adscritos a la ponencia del magistrado en evaluación es menor en contraste al número de asuntos turnados y resueltos de manera mensual. Sin embargo, es prudente destacar que los tiempos requieren de austeridad en el ejercicio de los cargos públicos, por lo que es menester reconocer la actividad jurisdiccional del magistrado titular y el personal que ha contribuido en la impartición de la justicia.

En cuanto al **inciso h) de la fracción XXVI, del artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco**, referente a *“Las quejas presentadas en contra del magistrado y el sentido de su resolución”* el Supremo

Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, a través de su magistrado presidente, informó en el dictamen técnico del C. Jorge Leonel Sandoval Figueroa que del 17 de noviembre de 2009 (fecha de entrada al cargo) al 30 de junio de 2016 (fecha del dictamen técnico) **le fueron presentadas dos quejas**: la 02/2014 que se desechó de plano porque el quejoso no aportó medios de prueba; y la 02/2016 la que también se desechó por ser notoriamente improcedente en razón de que el quejoso no acreditó su personalidad, no exhibió las pruebas necesarias para acreditar su dicho y los hechos imputados tuvieron que ver con hechos jurisdiccionales y no administrativos.

De lo anterior y a la fecha de la emisión del dictamen técnico, el Secretario de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, no localizó queja administrativa fundada en contra del magistrado Jorge Leonel Sandoval Figueroa. Por lo que el evaluado ha cumplido y conservado el perfil que al efecto exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de su artículo 108 al 114.

Cabe destacar que en las “designaciones” realizadas por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, para que el magistrado Jorge Leonel Sandoval Figueroa cubriera las ausencias y lograra el quórum legal requerido fueron un total de 80 ocasiones, las cuales permitieron la funcionalidad de las salas ajenas a su adscripción, destacando no sólo el compromiso en su ponencia y sala de origen, sino de atender el mandamiento jurisdiccional encomendado en diversas salas.

Del 17 de noviembre de 2009 al 30 de junio de 2016, el magistrado Jorge Leonel Sandoval Figueroa **ha tenido 385 sesiones plenarias** de las cuales en solo **19 ocasiones se ausentó** pero las mismas fueron debidamente **justificadas**. Por lo que se advierte constancia en su servicio y el debido lugar que le otorga al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, constituido en Pleno.

Se observa además el compromiso objetivo del magistrado en evaluación, ya que además de lo anterior, se involucra en las actividades internas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, al participar en la integración de diversas comisiones. Siendo éstas las siguientes:

## **2009**

- La Comisión Permanente de Gobierno y Administración, por ser Presidente de la Séptima Sala.
- La Comisión Transitoria de Capacitación, Actualización y Profesionalización.
- Preside la Comisión Transitoria de Desarrollo Humano.
- La Comisión Transitoria de Enlace Interinstitucional del Poder Judicial.

## **2010**

- La Comisión Permanente de Gobierno y Administración, por ser Presidente de la Séptima Sala.
- La Comisión Transitoria de Capacitación, Actualización y Profesionalización.
- La Comisión Transitoria para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## **2011**

- La Comisión Transitoria de Capacitación, Actualización y Profesionalización.
- Preside la Comisión Transitoria de Archivo, Estadística y Biblioteca.
- La Comisión Transitoria para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## **2012**

- La Comisión Transitoria de Capacitación, Actualización y Profesionalización.
- Preside la Comisión Transitoria de Archivo, Estadística y Biblioteca.
- La Comisión Transitoria para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## **2013**

- La Comisión Permanente de Gobierno y Administración.
- La Comisión Permanente de Adquisiciones y Enajenaciones.
- La Comisión Transitoria de Capacitación, Actualización y Profesionalización.

- La Comisión Transitoria para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Preside la Comisión Transitoria de Enlace Interinstitucional del Poder Judicial.
- La Comisión para recibir y despedir al Diputado HÉCTOR PIZANO RAMOS, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, en la Sesión Solemne del 29 de noviembre de 2013.
- La Comisión para recibir y despedir al Diputado HÉCTOR PIZANO RAMOS, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, en la Sesión Solemne del 6 de diciembre de 2013.

## **2014**

- La Comisión Permanente de Gobierno y Administración.
- La Comisión Permanente de Adquisiciones y Enajenaciones.
- La Comisión Transitoria de Capacitación, Actualización y Profesionalización.
- La Comisión Transitoria para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Preside la Comisión Transitoria de Enlace Interinstitucional del Poder Judicial.

## **2015**

- La Comisión Permanente de Adquisiciones y Enajenaciones.
- La Comisión Transitoria de Capacitación, Actualización y Profesionalización.
- La Comisión Transitoria para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Preside la Comisión Transitoria de Enlace Interinstitucional del Poder Judicial.
- La Comisión para recibir y despedir al Diputado EDGAR OSWALDO BAÑALES OROZCO Vicepresidente de la Mesa Directiva y Representante del Poder Legislativo del Estado, en la Sesión Solemne del 27 de noviembre de 2015 dos mil quince.

## **2016**

- La Comisión Permanente de Gobierno y Administración.
- La Comisión Permanente de Adquisiciones y Enajenaciones.

- La Comisión Transitoria de Capacitación, Actualización y Profesionalización.
- La Comisión Transitoria para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Preside la Comisión Transitoria de Enlace Interinstitucional del Poder Judicial.

Es trascendente considerar la observación contenida en el dictamen técnico que a la letra dice: “...*debe tomarse en consideración que cada una de las Comisiones implica una carga de trabajo adicional a la ordinaria; toda vez que realizan actividades específicas y trascendentes que les encomienda y les turna el Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, de acuerdo a la naturaleza propia de la Comisión.*” El compromiso del magistrado evaluado resulta considerable cuando se involucra en actividades extraordinarias a las de impartición de justicia.

Del dictamen elaborado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se observa de manera objetiva que el C. Jorge Leonel Sandoval Figueroa ha desempeñado la función que le fue encomendada, respetando los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales. Destacando en ello, su experiencia, honorabilidad, honestidad invulnerable, diligencia y excelencia profesional, características que aseguran una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial, que son las subgarantías previstas por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

También es imperante traer a la redacción el análisis de la descripción que al respecto hizo el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en el dictamen técnico en el que revisó, concluyó y emitió su opinión sobre la actuación y desempeño del Magistrado Jorge Leonel Sandoval Figueroa:

*VII.- No pasa por alto para el Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el escrito que presenta el Magistrado JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA, al que acompaña copia certificada de los siguientes documentos:*

***1. Averiguación previa 08/2015, que contiene la resolución de fecha 05 cinco de octubre de 2015 dos mil quince, pronunciada por el Fiscal General del Estado de Jalisco, a la que se acumularon las diversas indagatorias 09/2015, 16/2015, 20/2015 y 33/2015, de la Fiscalía Especial en Materia de***

*Delitos Electorales, Agencia Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado; de la que se desprende lo siguiente:*

*“...SE DETECTARON MÚLTIPLES EDICIONES/ALTERACIONES A LO LARGO DE LA REPRODUCCIÓN DE LOS ARCHIVOS MULTIMEDIA ANALIZADOS, CORRESPONDIENDO A CORTES CON SILENCIO, CAMBIOS DE CONTEXTO, INSERCIÓN DE VOZ E INSERCIÓN DE EFECTOS DE TONOS DE TRANSICIÓN, DETERMINÁNDOSE QUE AMBOS ARCHIVOS NO SON AUTÉNTICOS Y SE ENCUENTRAN EDITADOS...” RESPECTO AL PUNTO NÚMERO 3... SE REALIZÓ LA BÚSQUEDA EN LA BASE DE DATOS DE MUESTRAS DE VOZ CONTROLADAS Y DUBITADAS DE ÉSTE INSTITUTO, NO LOGRÁNDOSE NINGÚN...(RESULTADO) PARA LAS VOCES DE LOS INTERLOCUTORES QUE SE ESCUCHAN EN LOS AUDIOS ANALIZADOS...”.*

*En ese contexto, resolvió que al no existir medios de prueba que configuren delito alguno, mucho menos que acrediten la probable responsabilidad de los denunciados, no se ejerció la acción penal y se **AUTORIZA EL ARCHIVO DEFINITIVO** respecto de dicha averiguación previa y sus acumuladas. Asimismo, obra el acuerdo del 16 dieciséis de febrero de 2016 dos mil dieciséis, en el que se hace constar que feneció el término de 15 quince días, después de haberse realizado la notificación por estrados de la resolución antes citada y **SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO**.*

## **2. Resoluciones provenientes del Poder Legislativo del Estado.**

*2.1 Dictamen del 26 veintiséis de noviembre de 2014 dos mil catorce, elaborado por la Comisión de Responsabilidades del H. Congreso del Estado de Jalisco, relativo a la denuncia de JUICIO POLÍTICO número 23/2014, promovido por EDUARDO ALFONSO GARCÍA VÁZQUEZ; la que resolvió que cada acto imputado carece de sustento, en virtud de no presentar pruebas fehacientes y solo aducir documentos en copias simples, por lo que no se actualizaron los supuestos consagrados en los artículos 6, 7 y 10 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y **SE DESECHA DE PLANO** la denuncia indicada.*

*2.2 Dictamen del 4 cuatro de agosto de 2015 dos mil quince, elaborado por la Comisión de Responsabilidades del H. Congreso del Estado de Jalisco, relativo a la denuncia de JUICIO POLÍTICO número 18/2015, promovido por JOSÉ ROBERTO LUGO BALTASAR; la que resolvió que cada acto imputado carece de sustento, en virtud de no presentarse pruebas por el denunciante, en consecuencia no se acredita lo señalado en su escrito inicial, por lo que no se actualizaron los supuestos consagrados en los artículos 6, 7 y 11 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y **SE DESECHA DE PLANO** la denuncia indicada.*

**2.3** Dictamen del 04 cuatro de agosto de 2015 dos mil quince, elaborado por la Comisión de Responsabilidades del H. Congreso del Estado de Jalisco, relativo a la denuncia de JUICIO POLÍTICO número 19/2015, promovido por JOSÉ ANTONIO PÉREZ JUÁREZ; la que resolvió que los medios de prueba aportados para acreditar el dicho del denunciante y los hechos imputados al denunciado, no encuadran en ninguno de los supuestos consagrados en los artículos 6 y 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y **SE DESECHA DE PLANO** la denuncia indicada.

**2.4** Dictamen del 04 cuatro de agosto de 2015 dos mil quince, elaborado por la Comisión de Responsabilidades del H. Congreso del Estado de Jalisco, relativo a la denuncia de JUICIO POLÍTICO número 26/2015, promovido por GUSTAVO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ; la que resolvió que cada acto imputado carece de sustento, en virtud de no presentar pruebas fehacientes y solo notas periodísticas, por lo que no se actualizaron los supuestos consagrados en los artículos 6, 7 y 10 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y **SE DESECHA DE PLANO** la denuncia indicada.

**2.5** Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria verificada por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, el 04 cuatro de agosto de 2015 dos mil quince, en la que se **APROBARON por mayoría de votos, los dictámenes aludidos anteriormente.**

### **3. Resoluciones provenientes de Autoridades Jurisdiccionales y Administrativas en Materia Electoral.**

**3.1** Resolución del 01 primero de mayo de 2015 dos mil quince, pronunciada por los integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en los autos del Procedimiento Sancionador Especial PSE-TEJ-092/2015, relativo a la queja PSE-QUEJA-115/2015, originada con motivo de la denuncia de GUSTAVO MACÍAS ZAMBRANO por su propio derecho y en su calidad de Presidente del Comité Directivo del Partido Acción Nacional en el Estado de Jalisco; en la que **SE DECLARA LA INEXISTENCIA** de las infracciones objeto de la denuncia y de las supuestas conductas violatorias del artículo 116 Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, por lo que se revocan medidas cautelares decretadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, en el expediente RCQD-IEPC-068/2015 y **SE ORDENA ARCHIVAR EL EXPEDIENTE COMO ASUNTO CONCLUIDO.**

**3.2** Resolución del 29 veintinueve de mayo de 2015 dos mil quince, pronunciada por los Integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SG-JRC-75/2015, formado con motivo de la revisión constitucional electoral promovida por GUSTAVO MACÍAS ZAMBRANO, quien impugna la resolución del 01 primero de mayo de 2015 dos mil quince, del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco (aludida en el punto 3.1). En la que se

resolvió que **SE CONFIRMA** en la parte conducente la sentencia impugnada, toda vez que los agravios expuestos por el actor, en relación a la presunta violación del artículo 116 bis, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco, fueron declarados por una parte infundados y por otra inoperantes. Por otra parte se **MODIFICA**, conforme a los efectos siguientes:

“...a) Dejar sin efectos lo actuado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco y el Tribunal Electoral de la misma entidad federativa, en **relación con los hechos denunciados relativos a observadores electorales**; y

b) Remitir copia certificada de las constancias que integran el presente expediente al Instituto Nacional Electoral para que, en su caso, dé el trámite que corresponda a la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional, exclusivamente por lo que ve a los hechos relativos a las supuestas irregularidades en el proceso de observación electoral...”

**3.3** Oficio INE-UT/8664/2015, firmado por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, dirigido a la Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el que hace referencia a la sentencia recaída en el expediente SG-JRC-75/2015 (aludida en el punto 3.2) y al respecto informa que mediante procedimiento especial sancionador instaurado por el INE, se conocieron de los mismos hechos atribuibles a Sandoval Figueroa, el cual fue resuelto en sesión pública, por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia recaída en el expediente SRE-PSC-91/2015, **DECLARANDO INEXISTENTE LA VIOLACIÓN RELACIONADA CON LA OBSERVACIÓN ELECTORAL.**

**3.4** Acuerdo del 08 ocho de mayo de 2015 dos mil quince, pronunciado por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativo al Procedimiento Especial Sancionador expediente SRE-PSC-91/2015, relativo al diverso expediente UT/SCG/PE/PAN/CG/181/PEF/225/2015, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el que determinó **remitir el expediente y sus anexos al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco**, para que se pronuncie sobre las irregularidades materia de la controversia, a través de un procedimiento administrativo y no mediante un procedimiento especial sancionador, competencia del órgano jurisdiccional que emite el acuerdo.

**3.5** Resolución del 20 veinte de mayo de 2015 dos mil quince, pronunciada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que resuelve el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador expediente SUP-REP-303/2015, interpuesto en contra de la resolución dictada



por la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral, en el expediente del SRE-PSC-91/2015 (aludida en el punto 3.4), y ordena MODIFICAR dicha resolución para el efecto de escindir el escrito de denuncia, por cuanto hace a los hechos consistentes en la probable violación a las normas en materia de observación electoral y ordenar el desglose del expediente del procedimiento especial sancionador SRE-PSC-91/2015, a efecto de que en plenitud de atribuciones, la Sala Especializada conozca y resuelva el procedimiento especial sancionador por las conductas señaladas.

**3.6** Resolución del 02 dos de junio de 2015 dos mil quince, pronunciada por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Procedimiento Especial Sancionador SRE-PSC-91/2015, que resuelve que del escrito de queja, así como del contenido de las notas periodísticas se carece de elementos para poder advertir alguna transgresión a la normativa electoral, por lo que declara **INEXISTENTE LA INOBSERVANCIA A LA NORMATIVA ELECTORAL atribuida a LEONEL SANDOVAL FIGUEROA**, en su carácter de Magistrado del Poder Judicial del Estado de Jalisco y del Partido Revolucionario Institucional.

**3.7** Resolución del 29 veintinueve de mayo de 2015 dos mil quince, pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en el Procedimiento Sancionador Especial expediente PSE-TEJ-140/2015, relativo a la queja PSE-QUEJA-181/2015, interpuesta por FRANCISCO GÁRATE CHAPA en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, en la que se determinó **SOBRESEER** dicho procedimiento sancionador, debido a que en éste procedimiento y en el diverso número PSE-TEJ-092/2015, concurren la identidad del sujeto y hechos denunciados, del objeto de la queja, así como de la norma que se considera transgredida, por lo que se actualiza la imposibilidad constitucional de abordar el estudio de los hechos reclamados.

Resoluciones que conforman el ANEXO VI, cabe precisar que del acuerdo señalado en el punto 3.4 se exhibió la versión impresa del acuerdo, proveniente de la página del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del apartado Turnos y Sentencias: Sistema de consulta, la que constituye un hecho notorio por emanar de una página electrónica oficial, es aplicable la siguiente jurisprudencia de la Novena Época, número registro 168124, consultable Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Enero de 2009, página: 2470, bajo el rubro y contenido:

**“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER**

**UN ASUNTO EN PARTICULAR.** Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.”

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

Sobre el particular, debe precisarse que los integrantes de éste Órgano Jurisdiccional tienen conocimiento de los sucesos acontecidos el año próximo pasado, con motivo del proceso electoral en esta Entidad Federativa; incluso, mediante oficios 01-144/20015, 01-145/2015 y 01-152/2015 (enviados mediante correo), la Presidencia dio contestación a los requerimientos realizados por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el sentido de hacer de su conocimiento que en Sesión Plenaria del 17 diecisiete de abril de 2015 dos mil quince, se le concedió licencia sin goce de sueldo al Magistrado JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA, del 20 veinte de abril al 08 ocho de junio de 2015 dos mil quince; se especificaron los días inhábiles del año, se precisó el horario laboral y se informó que el referido funcionario, de manera regular, además de cumplir con el horario establecido prolongaba su estancia laboral, que estuvo acudiendo diariamente a sus funciones, que su Ponencia se encontraba al corriente en el pronunciamiento de sus resoluciones, asiste a las Sesiones Plenarias y sus escasas inasistencias son plenamente justificadas; dejándose a disposición de la Autoridad Electoral, los archivos que justifican lo informado, que se encuentran en la Séptima Sala y Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal. De igual manera, mediante oficio 01-151/2015 se dio contestación al oficio suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, haciéndose alusión a la referida licencia que le fue concedida al Magistrado JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA y se acompañó copia certificada del acta correspondiente (constancias que se adjuntan al presente dictamen en el ANEXO VI).

En esa tesitura, se considera oportuna y acertada la exhibición, por parte del Magistrado evaluado, de las resoluciones que pusieron fin a los procedimientos administrativos y jurisdiccionales en materia electoral; dándonos por enterados que la Averiguación Previa 08/2015, con sus acumuladas 09/2015, 16/2015, 20/2015 y 33/2015 de la Fiscalía Especial en Materia de Delitos Electorales,

*dependiente de la Fiscalía General del Estado se ordenó su archivo definitivo, determinación que fue notificada y no impugnada; asimismo, los Juicios Políticos 23/2014, 18/2015, 19/2015 y 26/2015, que se interpusieron ante el Honorable Congreso del Estado, quien incluso, es el destinatario del presente dictamen, arribaron a la conclusión en Sesión del 04 cuatro de agosto de 2015 dos mil quince, de **desechar de plano las citadas denuncias** de responsabilidad política, por falta de pruebas fehacientes; y, en el mismo sentido, los integrantes del Tribunal Electoral del Estado al resolver el Procedimiento Sancionador Especial PSE-TEJ-140/2015 determinaron **su sobreseimiento** y en el diverso Procedimiento PSE-TEJ-092/2015, declararon la **inexistencia de las infracciones**, lo que fue confirmado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante resolución del 29 veintinueve de mayo de 2015 dos mil quince, en el expediente SG-JRC-75/2015; que si bien, en esta misma resolución, se separó la litis en relación con los hechos denunciados relativos a observadores electorales, para que sobre este tema conociera el Instituto Nacional Electoral, de igual manera **fue declarada inexistente la violación** alegada, como lo informa el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE), en sentencia recaída en el expediente SER-PSC-91/2015.*

*Así, lo acontecido no incide desfavorablemente en la opinión que sobre la actuación y desempeño del DOCTOR JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA, emita este Máximo Tribunal Estatal; la que en caso de ser negativa, debe satisfacer los requisitos constitucionales de motivación y fundamentación, y los pronunciamientos realizados por las Autoridades competentes no cumplen tal objetivo, como se observa de las copias certificadas antes referidas.*

*Por el contrario, el Juzgador evaluado continua cumpliendo con el principio rector de excelencia, el que contiene las virtudes judiciales de humanismo, responsabilidad, honestidad, orden y compromiso social.*

De lo que enunciado, se desprende que sus sentencias fueron ajustadas a derecho, sin demora, sin tener siquiera, alguna queja o denuncia por corrupción, emitiendo justicia de manera imparcial y eficiente. Actuando siempre en estricto apego a lo que dispone el artículo 17 Constitucional.

Esta Comisión de Justicia del Congreso del Estado de Jalisco tiene a la vista la totalidad de los documentos que fueron allegados por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, mismos que han sido analizados, y de los que se llega al conocimiento de cómo ha sido el desempeño del C. Jorge Leonel Sandoval Figueroa,

desde que fue designado como Magistrado y adscrito a la Séptima Sala de ese tribunal, desde el 20 de junio de 2008, fecha a partir de la cual se tienen las correspondientes estadísticas, con lo cual procedemos a realizar las siguientes”

### **CONCLUSIONES:**

En absoluta responsabilidad de lo que significa esta tarea de evaluación se tiene muy en cuenta que al contar el procedimiento de ratificación de funcionarios con una dualidad de caracteres, al ser al mismo tiempo un derecho del servidor jurisdiccional y una garantía de la sociedad, y al considerar el marco legal que sobre el tema ha expuesto la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del que se ha hecho alusión en la parte correspondiente, con absoluta responsabilidad y diligencia **se emite la valoración fundada y motivada sobre el desempeño del C. JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA, en su calidad de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco**, ello porque la procedencia de la ratificación no se debe producir de manera automática, sino que **surge con motivo del desempeño** que tuvo o no el servidor jurisdiccional en el lapso de su gestión.

Con base en lo anterior, es inconcuso que de las constancias y el dictamen técnico, **es de RATIFICAR y SE RATIFICA al C. JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA, en el cargo de magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Jalisco por el lapso de diez años**, habida cuenta que como se ha dejado visto, el evaluado ha demostrado contar con solvencia moral, ética y profesional para continuar desempeñando la noble tarea de impartir justicia, habiéndose conducido con apego a los principios de honradez, imparcialidad, lealtad y probidad que deben caracterizar a todo funcionario judicial, sin que se haya encontrado alguna valoración desfavorable acerca de su actuar como magistrado, destacándose una constante labor en diversas Comisiones del Poder Judicial; con la integración de quórum en distintas ocasiones en suplencia de sus homólogos en las diversas Salas que conforman al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; con diversos reconocimientos y distinciones por parte de instituciones y agrupaciones profesionales, e incluso con el grado de Doctor *Honoris Causa*, con su asistencia

constante a las Sesiones del Pleno del Supremo Tribunal; y con el dictado puntual apegado a derecho de sus resoluciones jurisdiccionales, que refleja la estadística inherente al resultado de los juicios de amparo presentados en contra de ellas, arrojando un resultado sobresaliente.

Lo anterior encuentra apoyo con las tesis de Jurisprudencia:

**Época: Novena Época**

**Registro: 190976**

**Instancia: Pleno**

**Tipo de Tesis: Jurisprudencia**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**Tomo XII, Octubre de 2000**

**Materia(s): Constitucional**

**Tesis: P./J. 101/2000**

**Página: 32**

**PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. MARCO JURÍDICO DE GARANTÍAS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**

*La interpretación relacionada del texto de este precepto de la Carta Magna y el proceso legislativo que le dio origen, surgido con motivo de la preocupación latente en el pueblo mexicano del perfeccionamiento de la impartición de justicia que plasmó directamente su voluntad en la consulta popular sobre administración de justicia emprendida en el año de mil novecientos ochenta y tres y que dio lugar a la aprobación de las reformas constitucionales en la materia que, en forma integral, sentaron los principios básicos de la administración de justicia en los Estados en las reformas de mil novecientos ochenta y siete, concomitantemente con la reforma del artículo 17 de la propia Ley Fundamental, permite concluir que una justicia completa debe garantizar en todo el ámbito nacional la independencia judicial al haberse incorporado estos postulados en el último precepto constitucional citado que consagra el derecho a la jurisdicción y en el diverso artículo 116, fracción III, de la propia Constitución Federal que establece que "La independencia de los Magistrados y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las leyes orgánicas de los Estados". Ahora bien, como formas de garantizar esta independencia judicial en la administración de justicia local, se consagran como principios básicos a los que deben sujetarse las entidades federativas y los poderes en los que se divide el ejercicio del poder público, los siguientes: 1) La sujeción de la designación de Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales a los requisitos constitucionales que garanticen la idoneidad de las personas que se nombren, al consignarse que los nombramientos de Magistrados y Jueces deberán hacerse preferentemente entre aquellas personas*

que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que la merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica y exigirse que los Magistrados satisfagan los requisitos que el artículo 95 constitucional prevé para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que será responsabilidad de los órganos de gobierno que de acuerdo con la Constitución Estatal, a la que remite la Federal, participen en el proceso relativo a dicha designación; 2) La consagración de la carrera judicial al establecerse, por una parte, que las Constituciones y las leyes orgánicas de los Estados establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados y, por la otra, la preferencia para el nombramiento de Magistrados y Jueces entre las personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia, lo que será responsabilidad de los Tribunales Superiores o Supremos Tribunales de Justicia de los Estados o, en su caso, de los Consejos de la Judicatura, cuando se hayan establecido; 3) La seguridad económica de Jueces y Magistrados, al disponerse que percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable que no podrá ser disminuida durante su encargo; 4) La estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo que se manifiesta en tres aspectos: a) La determinación en las Constituciones Locales, de manera general y objetiva, del tiempo de duración en el ejercicio del cargo de Magistrado, lo que significa que el funcionario judicial no podrá ser removido de manera arbitraria durante dicho periodo; b) La posibilidad de ratificación de los Magistrados al término del ejercicio conforme al periodo señalado en la Constitución Local respectiva, siempre y cuando demuestren suficientemente poseer los atributos que se les reconocieron al haberseles designado, así como que esa demostración se realizó a través del trabajo cotidiano, desahogado de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable. Esto implica la necesidad de que se emitan dictámenes de evaluación de su desempeño por los Poderes Judicial, Ejecutivo y Legislativo que concurren en la ratificación y vigilancia en el desempeño de la función, con motivo de la conclusión del periodo del ejercicio del cargo; y, c) La inamovilidad judicial para los Magistrados que hayan sido ratificados en sus puestos, que sólo podrán ser removidos "en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados."

*Amparo en revisión 2021/99. José de Jesús Rentería Núñez. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juventino V. Castro y Castro y Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac GregorPoisot.*

*Amparo en revisión 2083/99. Yolanda Macías García. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juventino V. Castro y Castro y Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac GregorPoisot.*

*Amparo en revisión 2130/99. Jorge Magaña Tejeda. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juventino V. Castro y Castro y Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac GregorPoisot.*

*Amparo en revisión 2185/99. Enrique de Jesús Ocón Heredia. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juventino V. Castro y Castro y Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac GregorPoisot.*

*Amparo en revisión 2195/99. Carlos Alberto Macías Becerril. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juventino V. Castro y Castro y Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac GregorPoisot.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de septiembre en curso, aprobó, con el número 101/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de septiembre de dos mil.*

**Época: Novena Época**

**Registro: 190970**

**Instancia: Pleno**

**Tipo de Tesis: Jurisprudencia**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**Tomo XII, Octubre de 2000**

**Materia(s): Constitucional**

**Tesis: P./J. 107/2000**

**Página: 30**

**PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. CRITERIOS QUE LA SUPREMA CORTE HA ESTABLECIDO SOBRE SU SITUACIÓN, CONFORME A LA INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**

*Del análisis de este precepto y de las diferentes tesis que al respecto ha sustentado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pueden enunciar los siguientes criterios sobre la situación jurídica de los Poderes Judiciales Locales, y que constituyen el marco que la Constitución Federal establece a los Poderes Ejecutivo y Judicial de los Estados miembros de la Federación, en cuanto a la participación que les corresponde en la integración de aquéllos: 1o. La Constitución Federal establece un marco de actuación al que deben sujetarse tanto los Congresos como los Ejecutivos de los Estados, en cuanto al nombramiento y permanencia en el cargo de los Magistrados de los Tribunales Supremos de Justicia, o Tribunales Superiores de Justicia. 2o. Se debe salvaguardar la independencia de los Poderes Judiciales de los Estados y,*

lógicamente, de los Magistrados de esos tribunales. 3o. Una de las características que se debe respetar para lograr esa independencia es la inamovilidad de los Magistrados. 4o. La regla específica sobre esa inamovilidad supone el cumplimiento de dos requisitos establecidos directamente por la Constitución Federal y uno que debe precisarse en las Constituciones Locales. El primero, conforme al quinto párrafo de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Federal, consiste en que los Magistrados deben durar en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, como expresamente lo señala la Constitución Federal; el segundo consiste en que la inamovilidad se alcanza cuando, cumpliéndose con el requisito anterior, los Magistrados, según también lo establece el texto constitucional, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados. El requisito que debe preverse en las Constituciones Locales es el relativo al tiempo específico que en ellas se establezca como periodo en el que deben desempeñar el cargo. 5o. La seguridad en el cargo no se obtiene hasta que se adquiere la inamovilidad, sino desde el momento en el que un Magistrado inicia el ejercicio de su encargo. Esta conclusión la ha derivado la Suprema Corte del segundo y cuarto párrafos de la propia fracción III del artículo 116 y de la exposición de motivos correspondiente, y que se refieren a la honorabilidad, competencia y antecedentes de quienes sean designados como Magistrados, así como a la carrera judicial, relativa al ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados. Si se aceptara el criterio de que esa seguridad sólo la obtiene el Magistrado cuando adquiere la inamovilidad, se propiciaría el fenómeno contrario que vulneraría el texto constitucional, esto es, que nunca se reeligiera a nadie, con lo que ninguno sería inamovible, pudiéndose dar lugar exactamente a lo contrario de lo que se pretende, pues sería imposible alcanzar esa seguridad, poniéndose en peligro la independencia de los Poderes Judiciales de los Estados de la República. El principio de supremacía constitucional exige rechazar categóricamente interpretaciones opuestas al texto y al claro sentido de la Carta Fundamental. Este principio de seguridad en el cargo no tiene como objetivo fundamental la protección del funcionario judicial, sino salvaguardar la garantía social de que se cuente con un cuerpo de Magistrados y Jueces que por reunir con excelencia los atributos que la Constitución exige, hagan efectiva, cotidianamente, la garantía de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita que consagra el artículo 17 de la Constitución Federal. No pasa inadvertido a esta Suprema Corte, que este criterio podría propiciar, en principio, que funcionarios sin la excelencia y sin la diligencia necesarias pudieran ser beneficiados con su aplicación, pero ello no sería consecuencia del criterio, sino de un inadecuado sistema de evaluación sobre su desempeño. En efecto, es lógico que **LA CONSECUENCIA DEL CRITERIO QUE SE SUSTENTA EN LA CONSTITUCIÓN**, interpretada por esta Suprema Corte, **EXIGE UN SEGUIMIENTO CONSTANTE DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES, A FIN DE QUE CUANDO CUMPLAN CON EL TÉRMINO PARA EL QUE FUERON**



**DESIGNADOS POR PRIMERA VEZ, SE PUEDA DICTAMINAR, DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA, SI DEBE REELEGÍRSELES, DE MODO TAL QUE SI SE TIENE ESE CUIDADO NO SE LLEGARÁ A PRODUCIR LA REELECCIÓN DE UNA PERSONA QUE NO LA MEREZCA, Y ELLO SE PODRÁ FUNDAR Y MOTIVAR SUFICIENTEMENTE. 60. DEL CRITERIO ANTERIOR SE SIGUE QUE CUANDO ESTÉ POR CONCLUIR EL CARGO DE UN MAGISTRADO, DEBE EVALUARSE SU ACTUACIÓN PARA DETERMINAR SI ACREDITÓ, EN SU DESEMPEÑO, CUMPLIR ADECUADAMENTE CON LOS ATRIBUTOS QUE LA CONSTITUCIÓN EXIGE,** lo que implica que tanto si se considera que no debe ser reelecto, por no haber satisfecho esos requisitos, como cuando se estime que sí se reunieron y que debe ser ratificado, deberá emitirse una resolución fundada y motivada por la autoridad facultada para hacer el nombramiento en que lo justifique, al constituir no sólo un derecho del Magistrado, sino principalmente, una garantía para la sociedad.

*Amparo en revisión 2021/99. José de Jesús Rentería Núñez. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juventino V. Castro y Castro y Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac GregorPoisot.*

*Amparo en revisión 2083/99. Yolanda Macías García. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juventino V. Castro y Castro y Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac GregorPoisot.*

*Amparo en revisión 2130/99. Jorge Magaña Tejeda. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juventino V. Castro y Castro y Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac GregorPoisot.*

*Amparo en revisión 2185/99. Enrique de Jesús Ocón Heredia. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juventino V. Castro y Castro y Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac GregorPoisot.*

*Amparo en revisión 2195/99. Carlos Alberto Macías Becerril. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juventino V. Castro y Castro y Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac GregorPoisot.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy dos de octubre en curso, aprobó, con el número 107/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dos de octubre de dos mil.*

En tales condiciones esta Comisión de Justicia llega al convencimiento de que **existen bases solidas y elementos objetivos** que comprueban que el **C. JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA** cuenta con la capacidad suficiente para el buen desempeño de la labor jurisdiccional que le fue encomendada, al cumplir con los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo y excelencia, **pero sobre todo de eficiencia para el manejo de los asuntos que le fueron turnados**, con las documentales aquí ponderadas.

En consecuencia, tomando en cuenta las anteriores consideraciones debe concluirse que el juzgador del cual se refiere el presente dictamen, **CUMPLIÓ con eficiencia el ejercicio de la función jurisdiccional**, por lo que ésta Comisión de Justicia advierte elementos objetivos, entre ellos pruebas, datos, informes, copias certificadas, hechos notorios, entre otros, que son determinantes y hacen necesario concluir en la **RATIFICACIÓN del C. JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Jalisco**; porque en este procedimiento de ratificación, una vez evaluado el trabajo que conforme al dictamen y el soporte documental que se tiene a la vista, establecemos que merece la calificativa de eficaz.

Por lo que para efecto de cumplir con lo establecido en los artículos 28 fracción I, 35 fracción IX de la Constitución Local y 159 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los integrantes de la Comisión de Justicia del Congreso del Estado de Jalisco, **RESOLVEMOS** someter a su elevada consideración, ciudadanos Diputados, el siguiente:

#### **ACUERDO LEGISLATIVO:**

**QUE RATIFICA AL C. JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA POR UN PERIODO DE DIEZ AÑOS COMO MAGISTRADO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**PRIMERO.** Por los razonamientos y consideraciones señalados en el cuerpo del presente acuerdo, se resuelve que **ES DE RATIFICARSE** al **C. JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA** en el cargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, por un periodo de diez años.

**SEGUNDO.** Notifíquese al **C. JORGE LEONEL SANDOVAL FIGUEROA** por oficio y con copias fotostáticas certificadas integras del acuerdo. Por oficio al Supremo Tribunal de Justicia del estado de Jalisco y al Consejo de la judicatura del Estado de Jalisco, para los efectos legales que haya lugar.

**TERCERO.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se instruye al Secretario General del H. Congreso del Estado de Jalisco, expedir una copia fotostática certificada del presente acuerdo y remitirla al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco para su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

### **A T E N T A M E N T E**

Salón de sesiones del H. Congreso del Estado de Jalisco  
Guadalajara, Jalisco a septiembre de 2016.  
La Comisión de Justicia de la LXI Legislatura.

**Diputado Saúl Galindo Plazola**  
**Presidente**

**Diputada Mónica Almeida López**  
**Vocal**

**Diputado Augusto Valencia López**  
**Vocal**

**Diputado Hugo Contreras Zepeda**  
**Vocal**

**Diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra**  
**Vocal**

**Diputado Enrique Aubry de Castro**  
**Palomino**  
**Vocal**

**Diputado Omar Hernández Hernández**  
**Vocal**

